

**D. RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, Director General de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, Calle Almagro 26.**

**CERTIFICA**

Que, en relación con la constitución de “CIBELES III FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”:

- ? el texto del Folleto de Emisión registrado con fecha 17 de diciembre de 2003, coincide exactamente con el que se presenta en soporte informático en el disquete que se adjunta a la presente Certificación;

**Y AUTORIZA**

la difusión del texto del citado Folleto de Emisión a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Madrid, a 23 de diciembre de dos mil tres.

**FOLLETO INFORMATIVO**

**CIBELES III FTPYME**

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Titulización de Activos, S.A. S.G.F.T.  
Almagro 26  
28010 Madrid  
Tel.: 917020808

# "CIBELES III FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"

## RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO

### 1. Denominación del Fondo

La denominación del Fondo es "CIBELES III FTPYME, Fondo de Titulización de Activos", (en adelante el "Fondo" o "CIBELES III FTPYME"). CIBELES III FTPYME se constituye al amparo de lo previsto en la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial. El Fondo CIBELES III FTPYME está regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Orden de 28 diciembre de 2001 en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003, (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El presente Folleto Informativo contiene en el Anexo 5 un Listado de Definiciones.

### 2. Sociedad Gestora del Fondo

CIBELES III FTPYME se constituirá por "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo CIBELES III FTPYME, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

CIBELES III FTPYME será constituido con el carácter de Fondo de Titulización de Activos abierto y renovable por el activo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Real Decreto 926/1998.

### 3. Bonos de Titulización

Clase	Importe (euros)	%	Amortización	Margen	Moody's	S&P	Aval
A	259.000.000	51,8	Pass-through	0,25- 0,30%	Aaa	AAA	No
BCA	172.800.000	34,56	Pass-through	0 – 0,05%	Aaa	AA+	Sí
BSA	43.200.000	8,64	Pass-through	0,50 – 0,70%	Aa2	AA	No
C	25.000.000	5	Pass-through	1,65 – 1,95%	Baa1	BBB	No

Clase	TAA 0%		TAA 5%		TAA 10%	
	Vida Media	Call	Vida Media	Call	Vida Media	Call
A	3,538	26/5/2012	3,335	26/11/2011	3,184	26/5/2011
BCA	6,749	26/5/2012	6,306	26/11/2011	5,883	26/5/2011
BSA	6,749	26/5/2012	6,306	26/11/2011	5,883	26/5/2011
C	8,433	26/5/2012	7,934	26/11/2011	7,430	26/5/2011

"Pass-through" es un término comúnmente aceptado por el mercado para indicar que la amortización de los Bonos se acompaña con la amortización de los activos que respaldan a los Bonos. En cualquier caso, deben consultarse los términos exactos de las condiciones de amortización en el apartado II.11. del Folleto de emisión. "Call" es un término comúnmente aceptado por el mercado con el que se hace referencia a la fecha de liquidación anticipada del Fondo.

## **Importe, precio y tipo de interés**

El importe de la emisión del Fondo asciende a 500.000.000 euros, y está constituida por tres Clases de Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta.

- La Clase A está compuesta por una Serie de Bonos: La Serie A.

La Serie A está integrada por 2.590 Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, que representan 259.000.000 euros. El precio de emisión de cada Bono A será de 100.000 euros, es decir, el 100% de su valor nominal. Los Bonos A devengarán un interés nominal anual variable, pagadero semestralmente en cada Fecha de Pago, resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado éste según se establece en el apartado II.10.1 del presente Folleto, más (ii) un Margen (tal y como dichos conceptos se determinen conforme a lo dispuesto en el apartado II.10.1 de este Folleto). De acuerdo con lo establecido en dicho apartado, el Tipo de Interés de Referencia será el EURIBOR a seis meses, sin perjuicio de los supuestos en que sea de aplicación de acuerdo con lo allí establecido algún sustitutivo del mismo. La Serie A no está garantizada por el Aval del Estado.

- La Clase B está compuesta por dos Series de Bonos: La Serie BCA y la Serie BSA.

La Serie BCA está integrada por 1.728 Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, que representan 172.800.000 euros. El precio de emisión de cada Bono BCA será de 100.000 euros, es decir, el 100% de su valor nominal. Los Bonos BCA devengarán un interés nominal anual variable, pagadero semestralmente en cada Fecha de Pago, resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado éste según se establece en el apartado II.10.1 del presente Folleto, más (ii) un Margen (tal y como dichos conceptos se determinen conforme a lo dispuesto en el apartado II.10.1 de este Folleto). De acuerdo con lo establecido en dicho apartado, el Tipo de Interés de Referencia será el EURIBOR a seis meses, sin perjuicio de los supuestos en que sea de aplicación de acuerdo con lo allí establecido algún sustitutivo del mismo. La Serie BCA está garantizada por el Aval del Estado en los términos establecidos en el apartado V.3.4. del presente Folleto.

La Serie BSA está integrada por 432 Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, que representan 43.200.000 euros. El precio de emisión de cada Bono BSA será de 100.000 euros, es decir, el 100% de su valor nominal. Los Bonos BSA devengarán un interés nominal anual variable, pagadero semestralmente en cada Fecha de Pago, resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado éste según se establece en el apartado II.10.1 del presente Folleto, más (ii) un Margen (tal y como dichos conceptos se determinen conforme a lo dispuesto en el apartado II.10.1 de este Folleto). De acuerdo con lo establecido en dicho apartado, el Tipo de Interés de Referencia será el EURIBOR a seis meses, sin perjuicio de los supuestos en que sea de aplicación de acuerdo con lo allí establecido algún sustitutivo del mismo. La Serie BSA no está garantizada por el Aval del Estado.

- La Clase C está compuesta por una Serie de Bonos: La Serie C.

La Serie C está integrada por 250 Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, que representan 25.000.000 euros. El precio de emisión de cada Bono C será de 100.000 euros, es decir, el 100% de su valor nominal. Los Bonos C devengarán un interés nominal anual variable, pagadero semestralmente en cada Fecha de Pago, resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado éste según se establece en el apartado II.10.1 del presente Folleto, más (ii) un Margen (tal y como dichos conceptos se determinen conforme a lo dispuesto en el apartado II.10.1 de este Folleto). De acuerdo con lo establecido en dicho apartado, el Tipo de Interés de Referencia será el EURIBOR a seis meses, sin perjuicio de los supuestos en que sea de aplicación de acuerdo con lo allí establecido algún sustitutivo del mismo. La Serie C no está garantizada por el Aval del Estado.

Los intereses se devengarán diariamente sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos iniciándose el devengo de los intereses a partir de la Fecha de Desembolso, en función de los días efectivamente

transcurridos en cada Período de Devengo de Intereses y se liquidarán semestralmente, en cada Fecha de Pago.

### **Amortización de los Bonos**

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) Euros, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal. El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la fecha de liquidación del Fondo. La amortización de cada una de las Clases de Bonos se realizará de manera secuencial: la amortización de la Clase A comenzará a partir de la finalización del Período de Compra, siendo la primera fecha de amortización la primera Fecha de Pago siguiente a la finalización de dicho Período de Compra (mientras no ocurra alguna de las circunstancias descritas en los puntos (ii) a (x) del apartado IV.1.3.2. del presente Folleto, corresponderá al 26 de mayo de 2006), de acuerdo con lo dispuesto más adelante; la amortización de la Clase B, sin perjuicio de la ejecución del Aval, comenzará una vez se haya producido la total amortización de la Clase A; la amortización de la Clase C, comenzará una vez se haya producido la total amortización de la Clase B.

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, una vez satisfechos los conceptos que ocupan una posición preferente en el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4 del presente Folleto, aplicará los Recursos Disponibles a amortizar los Bonos según lo descrito a continuación. En cada Fecha de Pago, una vez finalizado el Período de Compra, previamente a aplicar los Recursos Disponibles y a los efectos de calcular la cantidad a amortizar (**“Cantidad a Amortizar”**) definida como una cantidad igual a la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Pago anterior (incluyendo los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos BCA en Fechas de Pago anteriores y excluyendo las cantidades solicitadas al Aval para el pago de principal y no anticipadas por la Línea de Liquidez en la anterior Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en el último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago.

### **Amortización de la Clase A**

En cada Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Compra se determinará una cantidad (en lo sucesivo, la **“Cantidad a Amortizar de la Clase A”**) que será igual a la menor de las siguientes cantidades, (i) la Cantidad a Amortizar en dicha Fecha de Pago, o (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A. La amortización de los Bonos A se realizará en cada Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Compra por un importe igual a la Cantidad a Amortizar a la Clase A sujeta a la disponibilidad de recursos en el Fondo según lo establecido en el apartado V.4. de este Folleto.

### **Amortización de la Clase B**

Sin perjuicio de la ejecución del Aval según se describe en el apartado V.3.4 de este Folleto, la amortización de la Clase B no comenzará hasta tanto no se hayan amortizado totalmente los Bonos A.

En cada Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Compra se determinará una cantidad (en lo sucesivo, la **“Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval”**) que será igual a la menor de las siguientes cantidades, (i) la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago menos la Cantidad a Amortizar de la Clase A, o (ii) el Saldo Nominal Pendiente de la Clase B en la Fecha de Pago anterior más el saldo dispuesto y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores y menos las cantidades solicitadas al Aval y no anticipadas por la Línea de Liquidez en la anterior Fecha de Pago.

Asimismo, en cada Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Compra se determinará (a) una cantidad que será igual al 20% de la Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval (en lo sucesivo, la **“Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA”**) y (b) otra cantidad que será igual a la

diferencia positiva entre (i) el 80% de la Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval y (ii) el saldo dispuesto y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores (en lo sucesivo, la “**Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA**”).

La amortización de los Bonos BSA y los Bonos BCA se realizará en cada Fecha de Pago una vez amortizado totalmente los Bonos A por un importe igual a la Cantidad a Amortizar a los Bonos BSA y la Cantidad a Amortizar a los Bonos BCA respectivamente, siempre que existan recursos disponibles en el Fondo según lo establecido en el apartado V.4. de este Folleto.

#### **Amortización de la Clase C**

La amortización de los Bonos C no comenzará hasta tanto no se hayan amortizado totalmente los Bonos B.

En cada Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Compra se determinará una cantidad (en lo sucesivo, la “**Cantidad a Amortizar de la Clase C**”) que será igual a la menor de las siguientes cantidades, (i) la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago, menos la suma de (a) la Cantidad a Amortizar de la Clase A y (b) la Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval, o (ii) Saldo Nominal Pendiente de la Clase C en la Fecha de Pago anterior.

La amortización de los Bonos C se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual a la Cantidad a Amortizar a la Clase C siempre que existan recursos disponibles en el Fondo según lo establecido en el apartado V.4. de este Folleto.

#### **4. Derechos de Crédito que integran el activo del Fondo.**

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación con garantía hipotecaria a pequeñas y medianas empresas españolas, que en su totalidad son pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 3 de abril de 1996. Estas operaciones de financiación, han sido instrumentadas en préstamos concertados por los procedimientos habituales del Cedente, y son administrados por el mismo de acuerdo con las normas de gestión habituales del Cedente y comunes para este tipo operaciones. Los Derechos de Crédito que integrarán el Activo del Fondo serán únicamente derechos de crédito derivados de préstamos con garantía hipotecaria (en adelante “**Préstamos**”).

Los derechos de crédito derivados de los Préstamos (los “**Derechos de Crédito**”) que integran el Activo del Fondo se pueden clasificar, en función del momento de su incorporación al mismo, en Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el momento de su constitución (“**Derechos de Crédito Iniciales**”) y Derechos de Crédito adquiridos periódicamente por el Fondo en cada Fecha de Compra dentro del Período de Compra, tal y como se describe en el apartado IV.1.3. del presente Folleto, (“**Derechos de Crédito Adicionales**”).

La cesión de los Derechos de Crédito se lleva a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”), por no cumplir los Préstamos con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la “**Ley 2/1981**”) y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el “**Real Decreto 685/1982**”), en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, “**Ley 44/2002**”). Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se agrupan en el Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados.

El activo inicial del Fondo CIBELES III FTPYME estará integrado por los Derechos de Crédito Iniciales siendo su saldo vivo en la Fecha de Constitución del Fondo equivalente a un importe lo más aproximado posible a quinientos millones (500.000.000) de euros. A continuación se proporciona determinada

información relativa a una cartera de Préstamos (la "**Cartera Seleccionada**" y los "**Préstamos Seleccionados**", respectivamente) que sirve para ilustrar las características que previsiblemente tendrá la cartera de Préstamos en la Fecha de Constitución, está compuesta por seis mil cuatrocientos cuarenta y uno (6.441) Préstamos y ha sido seleccionada a fecha 30 de octubre de 2003 de entre el conjunto de Préstamos del Cedente que cumplen los Requisitos de Titulización, compuesto por seis mil quinientos veinticinco (6.525) Préstamos, cuyo saldo a dicha fecha ascendía a un importe total de 526.021.672,04 euros.

En la Fecha de Constitución, se cederá la Cartera Seleccionada descrita en este Folleto, sobre la cual se realizarán los ajustes necesarios para cumplir todos los Requisitos de Elección, individuales y globales, establecidos para su cesión al Fondo, además de las declaraciones y garantías que se recogen en el apartado IV.4. de este Folleto, así como, en su caso, se incorporarán Préstamos adicionales del conjunto de Préstamos del Cedente para ajustar su importe a 500.000.000 euros (es decir, el Importe Máximo de los Derechos de Crédito).

La distribución de los Préstamos Seleccionados en función del tipo de interés de referencia y del diferencial es la siguiente:

TIPO REFERENCIA	NUM	SALDO	PORCENTAJE_SALDO	TIPO_DIF_POND
<b>CECA</b>	70	3.386.497,85	0,68	0,89
0,00 - 0,50	27	869.176,12	25,67	0,08
0,50 - 1,00	3	993.262,76	29,33	0,51
1,00 - 1,50	7	319.336,84	9,43	1,04
1,50 - 2,00	24	786.000,88	23,21	1,50
2,00 - 2,50	6	349.101,74	10,31	2,00
2,50 - 3,00	1	29.227,81	0,86	2,50
3,50 - 4,00	1	14.338,98	0,42	3,50
4,00 - 4,50	1	26.052,72	0,77	4,00
<b>EURIBOR</b>	2177	234.772.717,70	46,95	1,02
0,00 - 0,50	5	1.981.582,43	0,84	0,36
0,50 - 1,00	852	113.651.447,79	48,41	0,73
1,00 - 1,50	749	80.755.669,52	34,40	1,09
1,50 - 2,00	419	29.858.712,48	12,72	1,65
2,00 - 2,50	131	7.204.924,52	3,07	2,02
2,50 - 3,00	11	815.609,17	0,35	2,50
3,00 - 3,50	3	89.175,06	0,04	3,00
3,50 - 4,00	1	79.710,91	0,03	3,50
4,00 - 4,50	6	335.885,82	0,14	4,00
<b>IRPH</b>	1200	49.164.847,70	9,83	0,61
0,00 - 0,50	425	21.224.227,82	43,17	0,13
0,50 - 1,00	225	10.262.963,95	20,87	0,57
1,00 - 1,50	428	13.065.316,92	26,57	1,02
1,50 - 2,00	73	3.116.314,35	6,34	1,53
2,00 - 2,50	41	1.250.281,66	2,54	2,01
2,50 - 3,00	6	188.220,84	0,38	2,58
3,50 - 4,00	2	57.522,16	0,12	3,68
<b>MIBOR</b>	2994	212.675.936,75	42,54	1,17
0,00 - 0,50	4	701.601,87	0,33	0,40
0,50 - 1,00	685	71.747.732,00	33,74	0,69
1,00 - 1,50	1090	79.295.509,98	37,28	1,09
1,50 - 2,00	607	32.973.536,05	15,50	1,64
2,00 - 2,50	548	25.793.578,07	12,13	2,01

2,50 - 3,00	47	1.718.448,40	0,81	2,53
3,00 - 3,50	12	438.242,56	0,21	3,00
4,00 - 4,50	1	7.287,82	0,00	4,00
<b>TOTALES</b>	6441	500.000.000,00	100,00	1,04

La distribución de los Derechos de Crédito Iniciales en función de su vencimiento residual es la siguiente:

VIDA RESIDUAL (MESES)	NUM	SALDO	PORCENTAJE_SALDO	VIDA RESIDUAL PONDERADA	TIPO_ACT_POND
15,00 - 30,00	746	24.046.303,60	4,81	23	4,00
30,00 - 45,00	978	52.278.052,68	10,46	38	3,95
45,00 - 60,00	899	65.060.945,92	13,01	53	3,67
60,00 - 75,00	951	89.197.061,51	17,84	67	3,56
75,00 - 90,00	756	84.711.211,74	16,94	82	3,39
90,00 - 105,00	653	67.272.033,07	13,45	97	3,39
105,00 - 120,00	469	29.967.902,50	5,99	111	3,39
120,00 - 135,00	226	19.560.653,96	3,91	126	3,51
135,00 - 150,00	121	10.011.698,28	2,00	143	3,42
150,00 - 165,00	78	7.816.774,44	1,56	157	3,33
165,00 - 180,00	52	5.171.983,97	1,03	170	3,39
180,00 - 195,00	102	9.331.844,27	1,87	188	3,51
195,00 - 210,00	63	6.315.639,42	1,26	202	3,49
210,00 - 225,00	94	9.694.599,00	1,94	217	3,34
225,00 - 240,00	62	5.262.139,11	1,05	229	3,53
240,00 - 255,00	36	2.078.859,86	0,42	245	3,44
255,00 - 270,00	76	4.823.098,13	0,96	263	3,58
270,00 - 285,00	50	4.336.923,65	0,87	278	3,23
285,00 - 300,00	29	3.062.274,89	0,61	287	3,12
<b>TOTALES</b>	6441	500.000.000,00	100,00	90	3,55

Más información sobre la cartera de Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo se encuentra disponible en el apartado IV.4. del presente Folleto de emisión.

Al objeto de renovar el activo del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, adquirirá semestralmente del Cedente, en cada Fecha de Pago durante el Período de Compra (en adelante, cada una de ellas, una **“Fecha de Compra”**) Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe de los Derechos de Crédito que, durante el periodo de seis meses naturales que finalice el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago (excepto en la primera Fecha de Pago, que será el periodo transcurrido desde la Fecha de Constitución hasta el último día del mes anterior a tal Fecha de Pago) (i) hayan sido amortizados ordinaria o anticipadamente, parcial o totalmente por los Deudores y (ii) hayan sido declarados Fallidos. El procedimiento de renovación del activo del Fondo se recoge en el apartado IV.1.3 de este Folleto y de la Escritura de Constitución del Fondo.

Se entiende por Período de Compra el período de tiempo que, mientras no ocurra alguna de las circunstancias descritas en los puntos (ii) a (x) del apartado IV.1.3.2 del presente Folleto, medie entre la Fecha de Desembolso y el 28 de noviembre de 2005.

La rotación estimada para una tasa de amortización anticipada del 5% en cada Fecha de Compra será de 50.000.000 euros, que representa un porcentaje del 10% sobre el Principal de los Derechos de Crédito Iniciales.

## 5. Aval del Estado a los Bonos de la Serie BCA

Mediante Orden Ministerial que se firmará en la Fecha de Constitución del Fondo, el Ministerio de Economía otorgará un Aval al Fondo en garantía de la totalidad del principal y los intereses de los Bonos BCA de acuerdo con lo siguiente (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado"):

- El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos BCA, condicionando su efectividad a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo y se inscriba en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Colocación y Aseguramiento de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el siguiente párrafo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) declaraciones responsables de Caja Ahorros y Monte de Piedad de Madrid señalando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad, tanto en el momento de constitución del Fondo como en cada fecha de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea u otra que la sustituya, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

- El Aval se ejecutará, respecto de la Serie BCA, en cada uno de los siguientes supuestos y por las siguientes cuantías:

(a) en el caso de que en una Fecha de Pago, el importe de los Recursos Disponibles una vez realizados los pagos que tienen un orden de prelación anterior conforme al orden de prelación establecido en el apartado V.4 de este Folleto sean insuficientes para abonar los intereses correspondientes a los Bonos BCA. En este supuesto, el Aval se ejecutará por la diferencia existente entre los intereses devengados en dicha Fecha de Pago por los Bonos BCA y los Recursos Disponibles, una vez realizados los pagos que tienen un orden de prelación anterior conforme al orden de prelación establecido en el apartado V.4 de este Folleto;

(b) en el caso de que en una Fecha de Pago existiera un déficit de amortización de los Bonos de la serie BCA, definido este concepto como la diferencia positiva entre la Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA y los Recursos Disponibles aplicados a la amortización de los Bonos BCA una vez realizados los pagos que tienen un orden de prelación anterior conforme al orden de prelación establecido en el apartado V.4 de este Folleto (en lo sucesivo "**Déficit de Amortización de los Bonos BCA**"). En este supuesto, el Aval se ejecutará en la misma cuantía que la de dicho Déficit de Amortización de los Bonos BCA.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, en dicha Fecha de Pago, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el caso en el que se declare la concurrencia de las situaciones descritas, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. El desembolso de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.

- Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la Estipulación 6 de la Escritura de Constitución del Fondo, los cuales se describen en el apartado V.4. de este Folleto de emisión, la Sociedad Gestora podrá arbitrar otros mecanismos para, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los Bonos BCA la totalidad o parte del importe de la obligación de pago en su misma fecha de vencimiento natural, aun sin haber recibido el importe correspondiente al Aval del Estado, correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo. En este sentido, con el fin de poder abonar a los titulares de los Bonos BCA las cantidades debidas en concepto de principal e intereses en la Fecha de Pago correspondiente, la Sociedad Gestora va a contratar con Caja Madrid, la Línea de Liquidez cuyas características se indican en el apartado V.3.5. del presente Folleto. En caso de utilizarse de un mecanismo distinto a la Línea de Liquidez (i) será comunicado previamente a la CNMV y Agencias de Calificación (ii) el coste de dicho mecanismo será soportado por el Fondo, no pudiendo suponer un coste mayor que el de la citada Línea de Liquidez y (iii) dicho mecanismo no podrá suponer ningún perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos BCA con respecto al uso de la Línea de Liquidez.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, hubiera dispuesto de la Línea de Liquidez para adelantar los pagos que correspondan a los Bonos BCA conforme a lo establecido en el apartado V.3.5 de este Folleto, las cantidades que el Fondo reciba del Estado con cargo al Aval se destinarán a la devolución de los importes dispuestos con cargo a dicha Línea de Liquidez tan pronto como se reciban.

- La prestación del Aval no devengará comisión alguna.
- La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie BCA, el saldo vivo de la Serie BCA y al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de la Serie BCA para el ejercicio siguiente.
- Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Estipulación 6.2 de la Escritura de Constitución del Fondo, el cual se describe en el apartado V.4. de este Folleto de emisión. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie BCA, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total y se hará con cargo a los Recursos Disponibles, conforme al orden de prelación establecido en el apartado V.4 de este Folleto.

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos BCA, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

- El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos BCA; en todo caso vencerá el 26 de noviembre de 2030.

## **6.Prelación de pagos del Fondo**

Con carácter general, los ingresos que reciba el Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos:

- (i) Gastos e Impuestos del Fondo.
- (ii) Pago a la Sociedad Gestora, conforme a lo descrito en el apartado III.3.2. del Folleto de emisión.
- (iii) Pago de la Cantidad Neta del Contrato de Swap, en caso de que no se liquide dicho Contrato de Swap.
- (iv) Pago de intereses de los Bonos A.

- (v) a) Pago de los intereses devengados y no pagados a los Bonos de la Serie BSA en anteriores Fechas de Pago y, en su caso, reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos BCA y no reembolsados al que se refiere el apartado V.3.4. de este Folleto.
  - b) En el supuesto de liquidación o extinción del Fondo el pago de los intereses devengados y no pagados a los Bonos de la Serie BSA en anteriores Fechas de Pago se postergará al punto (xi) del presente orden de prelación. En ningún caso se postergará el reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos BCA al que se refiere el apartado V.3.4. de este Folleto.
- (vi) a) Pago de los intereses devengados durante el Período de Devengo de Intereses que concluya en dicha Fecha de Pago, correspondientes a los Bonos de las Series BCA y BSA, sin perjuicio del Aval concedido por el Estado para cubrir las insuficiencias en el pago de los intereses de los Bonos BCA conforme a lo establecido en el apartado V.3.4. de este Folleto..
  - b) En el supuesto de liquidación o extinción del Fondo el pago de los intereses devengados durante el Período de Devengo de Intereses que concluya en dicha Fecha de Pago, correspondientes a los Bonos de las Series BCA y BSA se postergará al punto (xii) del presente orden de prelación.
- (vii) a) Pago de intereses de los Bonos C.
  - b) En el caso en que la diferencia entre (a) Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (b) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos fuera superior a la suma de (a) el saldo de los Recursos Disponibles una vez satisfecho el pago de los conceptos que ocupan un lugar anterior a este punto (vii) en el orden de prelación, (b) el 50% del Saldo Nominal Pendiente de la Clase C, el pago de estos intereses se postergará al punto (xv) del presente orden de prelación.
  - c) En el supuesto de liquidación o extinción del Fondo el pago de estos intereses se situará en el mismo orden que el pago de principal de los Bonos C en el presente orden de prelación.
- (viii) Intereses devengados por la Línea de Liquidez y de la comisión de disponibilidad de la misma.
- (ix) Pago de Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Compra.
- (x) Pago de la Cantidad a Amortizar de los Bonos A.
- (xi) En el caso en que sean postergados conforme a lo dispuesto en el apartado (v) b) anterior, pago de los intereses devengados y no pagados a los Bonos de la Serie BSA en anteriores Fechas de Pago.
- (xii) En el caso en que sean postergados conforme a lo dispuesto en el apartado (vi) b) anterior, pago de los intereses devengados durante el Período de Devengo de Intereses que concluya en dicha Fecha de Pago correspondientes a los Bonos de las Series BCA y BSA, sin perjuicio del Aval concedido por el Estado para cubrir las insuficiencias en el pago de los intereses de los Bonos BCA conforme a lo establecido en el apartado V.3.4. de este Folleto.
- (xiii) Pago de la Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA debida y no pagada en anteriores Fechas de Pago y, en su caso, reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de principal de los Bonos BCA, y no reembolsados, al que se refiere el apartado V.3.4. de este Folleto.
- (xiv) Pagos de la Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA y de la Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA correspondiente a la Fecha de Pago actual, sin perjuicio del Aval concedido por el Estado para cubrir principales Déficit de Amortización de los Bonos BCA conforme a lo establecido en el apartado V.3.4. de este Folleto..
- (xv) En el caso en que sean postergados conforme a lo dispuesto en el apartado (vii) b) anterior, pago de los intereses de los Bonos C.
- (xvi) Una vez haya sido amortizada íntegramente la Serie B, pago de la Cantidad a Amortizar de los Bonos C (y, en el caso en que sean postergados conforme a lo dispuesto en el apartado (viii) c) anterior, pago de los intereses de los Bonos C).

- (xvii) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el Nivel Mínimo.
- (xviii) En su caso, si se liquida el Contrato de Swap, se procederá al pago liquidativo por parte del Fondo
- (xix) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado.
- (xx) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado.
- (xxi) Remuneración variable del Préstamo Subordinado.

### **Otras reglas**

En relación con el pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito, si el Cedente transmitiese al Fondo Derechos de Crédito Adicionales por un importe inferior al Importe Máximo de Adquisición, el remanente permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, sin que pueda ser utilizado para el pago de los siguientes conceptos según el orden de prelación de pagos.

Las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos BCA y en ningún caso, estarán sujetas al orden de prelación establecido en el apartado anterior.

Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos BCA (en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a su recepción) y, en su caso, para devolver las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez (en la misma fecha en que sean recibidas). En ningún caso, estarán sujetas al orden de prelación establecido en el apartado anterior.

La devolución de las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez se realizará en el momento en que el Estado haga efectivo el pago de las cantidades en virtud del Aval.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que ocupen el mismo lugar en el orden de prelación.
- (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate una vez satisfecho el pago de los conceptos que ocupen un lugar anterior en el orden de prelación.
- (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses de demora .

### **7.Mejoras de Crédito que afectan a los Bonos**

Existen una serie de operaciones financieras que tienen como objeto la mejora del riesgo de los Bonos. Dichas operaciones son:

- Préstamo Subordinado, descrito en el apartado V.3.1 del Folleto. Se estima un importe de 21.000.000 euros y será destinado por la Sociedad Gestora para (i) cubrir el desfase en la primera Fecha de Pago entre el devengo y cobro de los intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de los intereses de los Bonos (este desfase se debe a que los Bonos devengan intereses hasta la primera Fecha de Pago, mientras que los Certificados de Transmisión de Hipoteca solamente devengarán intereses hasta la fecha de pago de cada uno de ellos correspondiente al mes natural anterior a la primera Fecha de Pago), (ii) pago de los gastos iniciales del Fondo, y (iii) dotación del Fondo de Reserva.
- Fondo de Reserva por un importe inicial de 17.750.000 euros (3,55% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Constitución) descrito en el apartado V.3.2. del Folleto. Se constituirá como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas al impago de los Derechos de Crédito

(incluidos los Derechos de Créditos Fallidos) y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en el apartado V.4. de este Folleto. En ningún caso, el Fondo de Reserva se utilizará en una Fecha de Compra para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

- Cuenta de Tesorería a tipo de interés variable garantizado descrita en el apartado V.3.3. del Folleto. El Fondo dispondrá en el Agente Financiero (Caja Madrid), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo, a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo. Mediante el tipo de interés variable garantizado que devenga la Cuenta de Tesorería, se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del fondo en concepto de principal e intereses de periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses de los Bonos, de periodicidad semestral.
- Aval del Estado en garantía de la totalidad del principal y los intereses de los Bonos BCA descrito en el apartado V.3.4. del presente Folleto. El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos BCA.
- Línea de Liquidez para el principal y los intereses de los Bonos BCA, con el fin de poder abonar a los titulares de los Bonos BCA las cantidades debidas en concepto de principal e intereses en la Fecha de Pago correspondiente, conforme se describe en el apartado V.3.5. del presente Folleto, por un importe máximo de 20.000.000 euros.
- Contrato de Permuta Financiera (Swap) descrito en el apartado V.3.6. de este Folleto. Dicho Contrato de Permuta Financiera, responde a la necesidad de eliminar o mitigar el riesgo de tipo de interés, debido a los distintos índices de referencia y diferentes periodos de revisión entre los Derechos de Crédito y los Bonos.

## 8. Calificación de los Bonos de Titulización

En la fecha del presente Folleto Moody's Investors Service España, S.A., (en adelante, “**Moody’s**”) y de Standard & Poors, (en adelante, “**S&P**”), han otorgado las siguientes calificaciones provisionales para los Bonos:

	Moody’s	S&P	
Bonos A	Aaa	AAA	(Sin Aval del Estado)
Bonos BCA	Aaa	AA+	(Con Aval del Estado)
Bonos BSA	Aa2	AA	(Sin Aval del Estado)
Bonos C	Baa1	BBB	(Sin Aval del Estado)

La no concesión definitiva de las calificaciones antes del inicio del Periodo de Suscripción, descrito en el apartado II.18.3. del presente Folleto, constituye condición resolutoria del Aval, del Fondo y de todos los contratos relacionados con el mismo.

## 9. Fechas de Pago y Notificación

**Fechas de Pago a los titulares de los Bonos:** Días 26 de mayo y 26 de noviembre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 26 de mayo de 2004.

**Fechas de Notificación de los importes correspondientes a la amortización de principal de los Bonos en la siguiente Fecha de Pago inmediatamente posterior:** Días 24 de mayo y 24 de noviembre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil.

## **10. Extinción del Fondo**

### **Extinción del Fondo**

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992 y, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos y aplicándose el régimen de prelación de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto:

- (i) Cuando se produzca el último vencimiento de los Derechos de Crédito o, en el caso de que existieren cantidades adeudadas por los Deudores pendientes de recuperación, cuando se produzca la recuperación íntegra de dichas cantidades o, como máximo, cuando se cumplan 30 meses desde la fecha del vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.
- (iii) Cuando en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Nominal Pendiente de aquéllos en la Fecha de Desembolso, y la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo de conformidad con los términos previstos en el apartado IV.1.11 del presente Folleto o cuando el Cedente ejercite el derecho de recompra de conformidad con y en los términos previstos en dicho apartado.
- (iv) Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente (en particular, en la normativa fiscal) o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.
- (v) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos, quiebra o concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (vi) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.
- (vii) Cuando se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados por los Deudores al Fondo en concepto de intereses y el Cedente ejercite el derecho previsto en el apartado III.6 del presente Folleto Informativo.
- (viii) En todo caso, el 26 de noviembre de 2030, que representa la fecha de vencimiento legal del Fondo y que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha en la que se cumplan 30 meses del vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo.

## **11. Cotización de los Bonos**

Se solicitará la inclusión de la presente emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

## **12. Registro contable de los Bonos**

La entidad encargada del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, “**IBERCLEAR**”), quien compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre los Bonos. Las anteriores funciones serán llevadas a cabo directamente por IBERCLEAR o entidad que lo sustituya, a través de sus entidades participantes.

### **13. Agente Financiero**

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Caja Madrid.

### **14. Información adicional.**

#### **Carácter estimativo de la información**

Las informaciones de los cuadros expuestos en este Folleto en cuanto a pagos de interés, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos y especialmente la información proporcionada en el Cuadro del Servicio Financiero del Fondo figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos de tipos de interés, tasas de impago y amortización de los Derechos de Crédito constantes, cuando en realidad están sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla y que están reflejadas en este Folleto Informativo. Como se indica en el apartado V.2. de este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a hacer pública la información al respecto.

#### **Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal (en adelante, “**Principal de los Derechos de Crédito**”), o de los intereses (en adelante, “**Intereses de los Derechos de Crédito**”), o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el Contrato de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Swap y en el Contrato de Colocación y Aseguramiento, y de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones y garantías que hace el Cedente en la Estipulación 2.1.4. de la Escritura de Constitución del mismo y que se recogen en el apartado IV.4. del presente Folleto, además de los Requisitos de Elección individuales y globales que se recogen en el apartado IV.1.3.4. del presente Folleto y en la Estipulación 2.1.3. de la Escritura de Constitución. Hasta la Fecha de Desembolso, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.

#### **Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.**

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los deudores de los mismos reembolsen capital pendiente de amortizar de dicho derecho. Durante el Periodo de Compra, la Sociedad Gestora reemplazará con Derechos de Crédito Adicionales el importe de los Derechos de Crédito que haya sido amortizado, siempre y cuando disponga de Recursos Disponibles para ello. Una vez concluido el Periodo de Compra, la amortización de los Bonos dependerá parcialmente en cada Fecha de Pago de las amortizaciones anticipadas realizadas por los Deudores en relación con los Derechos de Crédito.

## **Recursos en caso de impago de los deudores de los Derechos de Crédito**

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la ley.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo CIBELES III FTPYME, de las cuales las relevantes están descritas en este Folleto Informativo.

## **15. Participantes**

**Cedente:** Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

**Sociedad Gestora:** Titulización de Activos, SGFT, S.A.

**Agente de Pagos y Agente Financiero:** Caja Madrid.

**Aseguradores:** Caja Madrid y Lehman Brothers International (Europe).

**Director de la Colocación:** Caja Madrid

**Diseño y estructuración de la operación:** Caja Madrid y Titulización de Activos, SGFT, S.A.

**Asesoramiento legal:** Clifford Chance, S.C.

**Auditores:** KPMG Auditores, S.L.

CAPÍTULO I	19
I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto	19
I.1.1. Identificación de las personas naturales que en representación de los emisores, asumen la responsabilidad del contenido del folleto.	19
I.2. Organismos supervisores	19
I.2.1. Mención sobre el registro e inscripción de la emisión en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.	19
I.3. Informes sobre los activos que constituyen el activo del Fondo	19
CAPÍTULO II	22
II.1. Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios	22
II.1.1. Acuerdos del Consejo de Administración, Otorgamiento de la Escritura Pública, y cuantos otros fueran necesarios según la legislación vigente.	22
II.1.2. Cotización y liquidez de los valores que se emiten.	23
II.2. Autorización administrativa previa a la emisión.	23
II.3. Evaluación del riesgo inherente a los Bonos	23
II.4. Naturaleza y denominación de los Bonos emitidos	26
II.4.1. Distinta periodicidad entre el flujo de ingresos y pagos del Fondo.	26
II.4.2. Prelación de pagos.	26
II.4.3. Otras consideraciones sobre el riesgo.	26
II.4.3.1. Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.	26
II.4.3.2. Aval del Estado.	27
II.4.3.3. Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.	27
II.4.3.4. Otras consideraciones	28
II.5. Forma de representación, denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable	29
II.6. Importe de la emisión, nominal en euros, número de Bonos e importe de cada uno de ellos.	29
II.7. Importe nominal y efectivo de cada valor.	29
II.8. Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.	29
II.9. Comisiones a cargo de los tenedores de los Bonos.	30
II.10. Cláusula de interés.	30
II.10.1. Interés nominal.	30
II.11. Amortización de los Bonos.	35
II.11.1. Precio de reembolso	35
II.11.2. Características comunes al vencimiento y amortización de los Bonos de todas las Clases	35
II.11.3. Características específicas de la Amortización de cada una de las Clases de Bonos	36
II.11.3.1. Amortización de Principal de los Bonos de la Clase A	36
II.11.3.2. Amortización de Principal de los Bonos de la Clase B	36
II.11.3.3. Amortización de Principal de los Bonos de la Clase C	37
II.12. Servicio financiero del Fondo	42
II.13. Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos cuantificados por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.	44
II.14. Interés efectivo previsto para el Fondo.	50
II.15. Garantías especiales sobre los Derechos de Crédito.	50
II.16. Circulación de los valores.	50
II.17. Admisión a cotización de los valores emitidos.	50
II.18. Solicitudes de suscripción o adquisición de valores.	51
II.18.1. Colectivo de potenciales inversores.	51
II.18.2. Aptitud legal de los Bonos a emitir.	51
II.18.3. Período de suscripción.	51
II.18.4. Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.	51
II.18.5. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.	52
II.18.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.	52
II.19. Colocación y adjudicación de los valores.	52
II.19.1. Entidades colocadoras y aseguradoras.	52
II.19.2. Dirección de la Colocación	53
II.19.3. Aseguramiento de la emisión.	54
II.19.4. Prorrateo.	54
II.20. Plazo y forma prevista para la primera inscripción y asignación de referencias de registro.	55
II.21. Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.	55
II.22. Régimen fiscal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos	55
II.23. Finalidad de la operación.	59
II.24. Contratación secundaria.	59
II.25. Personas físicas o jurídicas que hayan participado en el asesoramiento o diseño de la constitución del Fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el Folleto.	59
II.25.1. Enumeración de las personas.	59

II.25.2.	Declaraciones de la Sociedad Gestora	59
II.25.3.	Declaraciones de la Entidad Cedente	59
<b>CAPÍTULO III</b>		<b>61</b>
<b>INFORMACION DE CARACTER GENERAL SOBRE EL FONDO CIBELES III FTPYME</b>		<b>61</b>
III.1.	Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.	61
III.2.	Denominación, constitución y registro del Fondo	61
III.3.	Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos	62
III.3.1.	Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora.	62
III.3.2.	Diligencia de la Sociedad Gestora	64
III.3.3.	Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora	65
III.3.4.	Pagos a la Sociedad Gestora	66
III.4.	Valor Patrimonial del Fondo	67
III.4.1.	Descripción de los Activos del Fondo	67
III.4.2.	Descripción de los Pasivos del Fondo	68
III.4.3.	Gastos	68
III.4.4.	Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento	69
III.5.	Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.	
	Nombre de los auditores de cuentas designados para la auditoría del Fondo.	70
III.5.1.	Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.	70
III.5.2.	Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.	70
III.5.3.	Notificaciones a los titulares de los bonos	72
III.5.4.	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y Notificaciones Extraordinarias.	73
III.6.	Régimen fiscal del Fondo.	73
III.7.	Modificaciones de la Escritura de Constitución	74
III.8.	Sustitución de los participantes	74
III.9.	Subcontratación de los participantes	75
III.10.	Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo	76
III.11.	Liquidación del Fondo	77
<b>CAPÍTULO IV</b>		<b>79</b>
<b>ACTIVO DEL FONDO. INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS</b>		
<b>ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVES DEL FONDO</b>		<b>79</b>
IV.1.	Derechos de Crédito agrupados en el Fondo	79
IV.1.1.	Características de los Derechos de Crédito cedidos	79
IV.1.2.	Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales	81
IV.1.3.	Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales	82
IV.1.3.1.	Importe Máximo de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales	83
IV.1.3.2.	Periodo de Compra	83
IV.1.3.3.	Procedimiento para la Adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales	84
IV.1.3.4.	Requisitos de Elección	86
IV.2.	Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Derechos de Crédito	93
IV.3.	Mecanismos de concesión de Derechos de Crédito	96
IV.3.1.	Información histórica sobre la cartera de Crédito a Pymes.	96
IV.4.	Descripción de la cartera de Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo	97
<b>CAPÍTULO V</b>		<b>114</b>
<b>INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO CIBELES III FTPYME</b>		<b>114</b>
V.1.	Balance inicial del Fondo y cuadros descriptivos de las hipótesis y comportamiento estimado de los flujos económico-financieros del Fondo.	114
V.1.1.	Hipótesis asumidas	114
V.1.2.	Impacto de variaciones en las hipótesis asumidas	117
V.1.3.	Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo	118
V.1.4.	Calendario del Fondo	122
V.2.	Criterios contables del Fondo	123
V.3.	Otras Operaciones financieras y mejoras de crédito	126
V.3.1.	Préstamo Subordinado	126
V.3.2.	Fondo de Reserva	127
V.3.3.	Depósito de los recursos del Fondo: Cuenta de Tesorería	128
V.3.4.	Aval del Estado	129
V.3.5.	Línea de Liquidez	131
V.3.5.1.	Destino de las Líneas de Liquidez	131
V.3.5.2.	Remuneración de las Líneas de Liquidez	132
V.3.5.3.	Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez	132
V.3.5.4.	Modificación de la calificación crediticia	132
V.3.6.	Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap).	133
V.3.6.1.	Cantidades a Pagar por la Parte A	133

V.3.6.2.	Cantidades a Pagar por la Parte B	133
V.3.6.3.	Supuestos de incumplimiento del Contrato de Swap.	134
V.3.6.4.	Supuestos de modificación en la calificación.	134
V.3.6.5.	Vencimiento del Contrato	135
V.4.	Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos	135
V.4.1.	Reglas ordinarias de prelación y aplicación de fondos (CAJA)	135
	Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados a continuación, según el orden de prelación establecido y a prorrata entre aquellos que ocupen el mismo lugar en el orden de prelación de pagos.	136
	Los Recursos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago, con sujeción a las reglas previstas en el apartado V.4.1.1 "Otras Reglas", a los siguientes conceptos que correspondan, estableciéndose como orden de prelación, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos:	136
V.4.1.1.	Otras reglas	138
<b>CAPÍTULO VI</b>		<b>140</b>
<b>INFORMACION DE CARACTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA</b>		<b>140</b>
VI.1.	Relativas a la Sociedad, salvo su capital.	140
VI.1.1.	Razón y Domicilio social	140
VI.1.2.	Constitución e inscripción en el Registro Mercantil	140
VI.1.3.	Objeto Social	140
VI.1.4.	Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.	140
VI.2.	Relativas al capital social	141
VI.2.1.	Importe nominal suscrito y desembolsado	141
VI.2.2.	Clases de acciones	141
VI.2.3.	Evolución del capital durante los tres últimos años	141
VI.3.	Datos relativos a las participaciones	141
VI.3.1.	Existencia o no de participaciones en otras sociedades	141
VI.3.2.	Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad	141
VI.3.3.	Titulares de participaciones significativas	141
VI.4.	Organos sociales	142
VI.4.1.	Consejo de Administración	142
VI.4.2.	Consejero Delegado.	142
VI.5.	Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas que integran los órganos sociales	142
VI.6.	Identificación de las personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y participan en las deudas de la misma en más de un 10% cuantificando dichos intereses en cada caso.	142
VI.7.	Existencia de litigios y contenciosos que puedan afectar a la situación económico-financiera de la Sociedad	142
<b>CAPÍTULO VII</b>		<b>143</b>
<b>Financiación a la Pequeña y Mediana Empresa</b>		<b>143</b>
VII.1.	Financiación a la Pequeña y Mediana Empresa.	143
VII.2.	CIBELES III FTPYME y el Aval del estado de la Orden de 28 de diciembre de 2001	143
VII.3.	Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1.	143
ANEXO 1:	ACUERDO DEL CEDENTE	
ANEXO 2:	ACUERDO DEL ORGANO SOCIAL COMPETENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO Y LA EMISION DE LOS VALORES A SU CARGO	
ANEXO 3:	DOCUMENTOS DE CALIFICACION	
ANEXO 4:	INFORME DE AUDITORIA	
ANEXO 5:	DEFINICIONES	
ANEXO 6:	DECLARACIONES DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS	
ANEXO 7:	DECLARACION DE LA ENTIDAD CEDENTE en relación con el contenido del Folleto.	

## **CAPÍTULO I**

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO**

#### **I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**

##### **I.1.1. Identificación de las personas naturales que en representación de los emisores, asumen la responsabilidad del contenido del folleto.**

D. Ramón Pérez Hernández, Director General de TITULIZACION DE ACTIVOS, SGFT, S.A., en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora 10 de julio de 2003, asume en nombre y representación de la sociedad gestora la responsabilidad del contenido del Folleto, y declara que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y habiendo realizado un esfuerzo para obtener la mejor información, los datos e informaciones comprendidas en este Folleto son verídicos y no existen omisiones de datos relevantes ni que induzcan a error.

TITULIZACION DE ACTIVOS, SGFT, S.A. tiene su domicilio social en Madrid, calle Almagro 26, y su CIF es A-80352750. Está inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 3.

#### **I.2. Organismos supervisores**

##### **I.2.1. Mención sobre el registro e inscripción de la emisión en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

El presente Folleto ha sido registrado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de diciembre de 2003.

La incorporación a los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de los informes de auditoría y de los folletos informativos sólo implica el reconocimiento de que contienen toda la información requerida por las normas que fijen su contenido, y en ningún caso determinará responsabilidad de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la falta de veracidad de la información en ellos contenida.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implicará recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Cedente o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

#### **I.3. Informes sobre los activos que constituyen el activo del Fondo**

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día ha designado a KPMG Auditores S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0702 como entidad auditora del Fondo para los tres primeros ejercicios. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo por plazos sucesivos de tres años e informará de la designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se adjunta como Anexo 4 a este Folleto el Informe de Auditoría de los Préstamos para su agrupación en el Fondo de Titulización de Activos CIBELES III FTPYME realizado por la firma KPMG Auditores S.L. para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (en adelante, “**Caja**

**Madrid**”), para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

Atributos sobre los Derechos de Crédito que se recogen en el citado Informe de Auditoría:

- Identificación del deudor (nombre o razón social y CIF);
- Naturaleza del deudor cedido (empresas no financieras y domiciliadas en España);
- Acreditación de PYMEs (cumplimiento de la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996);
- Inexistencia de impedimentos a la libre transmisibilidad de los activos;
- Importe inicial de los Préstamos;
- Fecha de Formalización de los Préstamos;
- Fecha de Vencimiento de los Préstamos;
- Plazo residual de los Préstamos no inferior a 12 meses;
- Saldo vivo de los Préstamos;
- Tipo de interés de referencia
- Diferencial
- Tipo de interés aplicado;
- Retraso en los pagos superiores a 90 días;
- Tipo de garantía (garantía hipotecaria)
- Formalización e inscripción en el Registro de la Propiedad de la operación de financiación con garantía hipotecaria;
- Plena titularidad del Cedente;
- Inmuebles sobre los que se constituye la garantía hipotecaria.

El citado Informe se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero, que en el caso del muestreo aquí referido es del 2,99%.

La eventual detección de nuevos errores, cuya existencia ha sido inferida pero no detectada por los auditores para el resto de la población no perteneciente a la muestra, se tratará mediante la sustitución de los Préstamos afectados, de acuerdo con lo expuesto en el apartado IV.1. del presente Folleto.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todos los Préstamos agrupados en el Fondo de Titulización de Activos CIBELES III FTPYME, cuyas características se recogen en el apartado IV.4. de este Folleto, pertenecen a la cartera a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado. El Cedente dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable en el último.

De conformidad con el artículo 2, 2. a), del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, el Cedente ha aportado al expediente de registro por la Comisión Nacional de Mercado de Valores los documentos acreditativos necesarios.

## CAPÍTULO II

### PASIVO DEL FONDO. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

#### II. PASIVO DEL FONDO

El pasivo del Fondo estará integrado, desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo, por:

- (a) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos;
- (b) el Préstamo Subordinado; y
- (c) el importe dispuesto en cada momento con cargo a la Línea de Liquidez.
- (d) el importe dispuesto en cada momento con cargo al Aval.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, el saldo vivo de los Bonos deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del saldo vivo o dispuesto total del pasivo financiero del Fondo en todo momento.

#### II.1. Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios

##### II.1.1. Acuerdos del Consejo de Administración, Otorgamiento de la Escritura Pública, y cuantos otros fueran necesarios según la legislación vigente.

La cesión de los Derechos de Crédito (mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) por parte del Cedente y la constitución del Fondo han sido autorizadas por los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, el 24 de noviembre de 2003 según consta en el Anexo 1 de este Folleto y por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, celebrado el 10 de julio de 2003, según consta en el Anexo 2 de este Folleto.

La Sociedad Gestora está capacitada para constituir Fondos de Titulización, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998

En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de registro del presente Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y con carácter previo al comienzo del Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto con el Cedente procederá a otorgar la Escritura de Constitución.

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos.

La Sociedad Gestora ha suscrito con fecha 30 de octubre de 2003 un Convenio de Colaboración con la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa. Asimismo, el Cedente, con fecha 30 de octubre de 2003 ha suscrito un Convenio con la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

Conforme a la facultad prevista en el Real Decreto 926/1998, el Fondo de Titulización no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

### II.1.2. Cotización y liquidez de los valores que se emiten.

Se solicitará la inclusión de la presente emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

La entidad encargada del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, “**IBERCLEAR**”), quien compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre los Bonos. Las anteriores funciones serán llevadas a cabo directamente por IBERCLEAR o entidad que lo sustituya, a través de sus entidades participantes.

### II.2. Autorización administrativa previa a la emisión.

No procede autorización administrativa previa.

### II.3. Evaluación del riesgo inherente a los Bonos

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, ha acordado solicitar a las entidades calificadoras reconocidas por la CNMV Moody's Investors Service España, S.A., (en adelante **Moody's**), y a Standard & Poor's (“**Standard & Poor's**” o “**S&P**”), (en adelante, las Agencias de Calificación) calificaciones para cada una de las Clases de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 926/1998.

Con fecha 10 de diciembre de 2003, las Agencias de Calificación han asignado a cada Serie de Bonos la calificación provisional que a continuación se detalla y esperan asignar una calificación final idéntica antes del inicio del Período de Suscripción.

	Moody's	S&P	Aval
Bonos A	Aaa	AAA	(Sin Aval del Estado)
Bonos BCA	Aaa	AA+	(Con Aval del Estado)
Bonos BSA	Aa2	AA	(Sin Aval del Estado)
Bonos C	Baa1	BBB	(Sin Aval del Estado)

Si alguna de las Agencias de Calificación no confirmara antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones a cada Serie de Bonos, esta circunstancia constituirá un supuesto de resolución del Aval, de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y se comunicaría inmediatamente a la CNMV.

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de la calidad crediticia de los Bonos y en la calificación de los mismos.

La calificación realizada por las Agencias de Calificación acerca del riesgo de crédito es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación están basadas en la calidad de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, en la mejora crediticia disponible y en los aspectos legales y financieros de la emisión de los Bonos.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación del riesgo de que los deudores realicen pagos anticipados o amorticen en su totalidad el principal de los Derechos de Crédito. Las calificaciones no suponen en modo alguno valorar el nivel de rendimiento recibido por los inversores.

Para realizar su análisis, las Agencias de Calificación han confiado en las manifestaciones formuladas por las entidades participantes en la operación, por sus auditores y abogados, y por otros expertos, acerca de la exactitud y de lo completo de la información que les ha sido proporcionada en relación con la calificación y con el posterior seguimiento.

Las calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación en la creación del Fondo pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento, o de la no disponibilidad de información, o por cualquier otra razón.

La calificación de las Agencias de Calificación no constituyen una recomendación de adquisición, venta o conservación de los Bonos.

Los documentos en los cuales las Agencias de Calificación otorgan la calificación provisional a la presente emisión, así como el significado de la misma, se incluyen como Anexo 3 a este Folleto.

### **Consideraciones sobre la calificación**

#### **Moody's**

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo son las siguientes:

<u>Largo Plazo</u>	<u>Corto Plazo</u>
Aaa	Prime-1
Aa	Prime-2
A	Prime-3
Baa	Not Prime
Ba	
B	
Caa	
Ca	
C	

Moody's aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas entre Aa y B. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior de cada categoría genérica.

A continuación se describe la significación atribuida por MOODY'S a las calificaciones empleadas en el presente Folleto.

Aaa: Los Bonos calificados como "Aaa" se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de "máxima garantía". El pago de los intereses está garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.

Aa2: Los Bonos calificados como “Aa2” se consideran de alta calidad bajo todos los criterios. Junto con el grupo Aaa, los Bonos del grupo Aa forman lo que se conoce generalmente como bonos de “grado alto”. Se califican por debajo de los mejores Bonos porque sus márgenes de protección pueden no ser tan grandes como en los títulos Aaa o la variabilidad de los elementos de protección puede ser más amplia o puede haber otros elementos presentes que puedan hacer que el riesgo a largo plazo se de en algún grado más elevado que los títulos Aaa. El modificador numérico 2 indica que los Bonos se sitúan en la banda media de la categoría Aa.

Baa1: Los Bonos calificados como “Baa1” son considerados como “obligaciones de grado medio”. La seguridad respecto al pago de los intereses y al principal es adecuada en el presente pero pueden faltar ciertos elementos de protección o no ser muy fiables a muy largo plazo. Este tipo de Bonos carece de atributos destacados para la inversión y posee también características especulativas. El modificador numérico 1 indica que los Bonos se sitúan en la banda superior de la categoría Baa.

### **Standard & Poor’s**

Las escalas de calificación de Standard & Poor’s para emisiones de deuda a largo y a corto plazo son las siguientes:

<u>Largo Plazo</u>	<u>Corto Plazo</u>
AAA	A-1+
AA	A-1
A	A-2
BBB	A-3
BB	B
B	C
CCC	D
D	

Las calificaciones de Standard & Poor’s comprendidas entre “AA” y “CCC” pueden ser modificadas añadiendo (+) o (-) para mostrar su posición relativa dentro de cada una de las categorías principales.

AAA: Standard & Poor’s otorga la calificación AAA a aquellas emisiones en las que la capacidad del deudor para atender sus obligaciones financieras derivadas de la emisión es extremadamente fuerte. AAA es la máxima calificación otorgada por Standard & Poor’s.

AA+: Standard & Poor’s otorga la calificación AA+ a aquellas emisiones en las que la capacidad del deudor para atender sus obligaciones financieras derivadas de la emisión es muy fuerte, aunque algo menor que en el caso anterior.

AA: Standard & Poor’s otorga la calificación AA a aquellas emisiones en las que la capacidad del deudor para atender sus obligaciones financieras derivadas de la emisión es muy fuerte.

BBB: Standard & Poor’s otorga la calificación BB a aquellas emisiones en las que la capacidad del deudor para atender sus obligaciones financieras derivadas de la emisión adecuada, aunque puede debilitarse en mayor medida que los casos anteriores ante cambios adversos en las circunstancias.

## II.4. Naturaleza y denominación de los Bonos emitidos

El importe total de la emisión asciende a quinientos millones (500.000.000) de euros, y está constituida por tres Clases de Bonos: la Clase A, integrada por la Serie A, la Clase B, integrada por las Series BCA y BSA y la Clase C, integrada por la Serie C.

Clase	Importe (euros)	%	Amortización	Moody's	S&P	Aval
A	259.000.000	51,8	Pass through	Aaa	AAA	No
BCA	172.800.000	34,56	Pass through	Aaa	AA+	Sí
BSA	43.200.000	8,64	Pass through	Aa2	AA	No
C	25.000.000	5	Pass through	Baa1	BBB	No

Los Bonos se emiten al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

### II.4.1. Distinta periodicidad entre el flujo de ingresos y pagos del Fondo.

El servicio financiero de los Bonos se realiza a partir del flujo de ingresos de los Derechos de Crédito integrados en el Fondo. El Fondo recibe sus ingresos con carácter mensual y realiza sus pagos con carácter semestral, quedando invertidos de manera transitoria los recursos del Fondo a través de la Cuenta de Tesorería y/o, en su caso, Cuenta de Excedentes de Tesorería según se especifica en el apartado V.3.3. de este Folleto. El Fondo dispone de protecciones globales que cubren hasta un límite el riesgo de la insuficiencia de recursos del Fondo y que han sido consideradas por las Agencias de Calificación para otorgar al riesgo de la emisión de Bonos la calificación referida en el apartado II.3. de este Folleto.

### II.4.2. Prelación de pagos.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y principal de los Bonos, al orden de prelación de pagos del Fondo descrito en el apartado V.4. de este Folleto.

### II.4.3. Otras consideraciones sobre el riesgo.

#### II.4.3.1. Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo, existiendo, conforme a lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, mecanismos que actúan como protección y cuyo funcionamiento se describe en el apartado V.3. de este Folleto.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales.

#### **II.4.3.2. Aval del Estado.**

Mediante Orden Ministerial que se otorgará en la Fecha de Constitución del Fondo, el Ministerio de Economía y Hacienda otorgará un Aval (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado") que garantizará con renuncia al beneficio de excusión, el pago de principal e intereses de los Bonos BCA, condicionando su efectividad a (i) el registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo; (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Colocación y Aseguramiento de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el siguiente párrafo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una declaración de Caja Madrid señalando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

El funcionamiento del Aval concedido a través de la referida Orden Ministerial se recoge en el apartado V.3.4. de este Folleto.

#### **II.4.3.3. Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.**

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los deudores de los mismos reembolsen la parte del capital pendiente de amortizar de dicho derecho.

Durante el Período de Compra, la Sociedad Gestora reemplazará con Derechos de Crédito Adicionales el importe de los Derechos de Crédito que hayan sido amortizados y aquellos Derechos de Crédito que hayan pasado a la situación de Fallidos, siempre que disponga de Recursos Disponibles suficientes para ello y una vez finalizado el Período de Compra, el riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará semestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización descritas en el apartado II.11. de este Folleto. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el Contrato de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Swap y en el Contrato de Colocación y Aseguramiento, y de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones y garantías que hace el Cedente en la Estipulación 2.1.4. de la Escritura de Constitución y que se recogen en el apartado IV.4. del presente Folleto, además de los Requisitos de Elección individuales y globales que se recogen en el apartado IV.1.3.4. del presente Folleto y en la Estipulación 2.1.3. de la Escritura de Constitución. Hasta la Fecha de Desembolso, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.

#### II.4.3.4. Otras consideraciones

**Protección Limitada:** Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado V.3. de este Folleto. No obstante las consideraciones anteriores, los titulares de los Bonos de la Serie BCA tienen su riesgo mitigado por la existencia del Aval del Estado.

**Responsabilidad Limitada:** Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo al Cedente, Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan constituyen la principal fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

**Liquidez Limitada:** No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada del Fondo en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado III.10. de este Folleto.

**Rentabilidad:** La tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse.

**Intereses de demora:** En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

**Aspectos Legales:** En la Fecha de Constitución de los Bonos, el Cedente otorgará una serie de declaraciones y garantías sobre las características de los Derechos de Crédito Iniciales. Dichas declaraciones y garantías se otorgarán también con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales. De cualquier forma, el Cedente no garantiza la solvencia de los deudores de los Derechos de Crédito. Además, estas garantías no permitirán a los titulares de los Bonos ejercitar contra el Cedente cualquier derecho que puedan tener en contra del Fondo, siendo la Sociedad Gestora la única entidad autorizada para representar a los titulares de los Bonos en las relaciones con terceras partes o en cualquier procedimiento legal relacionado con el Fondo CIBELES III FTPYME.

## **II.5. Forma de representación, denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable**

Los Bonos estarán representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta. De conformidad con el artículo 6.3 del Real Decreto 116/1992, la Escritura de Constitución del Fondo bastará para la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta..

IBERCLEAR, con domicilio en calle Pedro Teixeira nº 8, Madrid, será la entidad encargada del registro contable de la Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

## **II.6. Importe de la emisión, nominal en euros, número de Bonos e importe de cada uno de ellos.**

El importe total de la emisión de Bonos ascenderá a quinientos millones (500.000.000) de euros. Los Bonos objeto de la emisión se agruparán en tres Clases:

- La Clase A: constituida por 2.590 Bonos e integrada por una sola Serie de Bonos A, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 euros, que representan un importe nominal total de 259.000.000 euros.
- La Clase B: constituida por 2.160 Bonos e integrada por dos Series de Bonos:
  - 1.728 Bonos BCA, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 euros, que representan un importe nominal total de 172.800.000 euros; y
  - 432 Bonos BSA, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 euros, que representan un importe nominal total de 43.200.000 euros.
- La Clase C: constituida por 250 Bonos e integrada por una sola Serie de Bonos C, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 euros, que representan un importe nominal total de 25.000.000 euros.

La tenencia o suscripción de Bonos de una de las Clases o Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Clases o Series.

## **II.7. Importe nominal y efectivo de cada valor.**

El precio de emisión de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal.

Los Bonos de todas las Clases están denominados en euros. El Fondo efectuará todos sus pagos derivados de la emisión de Bonos en euros.

## **II.8. Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.**

El precio de emisión anteriormente señalado será libre de impuestos y gastos para el suscriptor.

## II.9. Comisiones a cargo de los tenedores de los Bonos.

La comisión en concepto de inclusión en el Registro Central de IBERCLEAR será a cargo del Fondo, no repercutiéndola y no existiendo comisión alguna en concepto de mantenimiento del saldo.

No obstante, las entidades participantes en IBERCLEAR podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos en concepto de administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

## II.10. Cláusula de interés.

### II.10.1. Interés nominal.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según las reglas de prelación descritas en el apartado V.4. de este Folleto. A efectos del devengo de los intereses de todas las clases, la emisión de Bonos se entenderá dividida en sucesivos períodos de tiempo (“**Períodos de Devengo de Intereses**”).

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, inclusive, y concluirá en la primera Fecha de Pago (según se define este concepto a continuación), exclusive. El segundo y sucesivos Períodos de Devengo de Interés comenzarán en la Fecha de Pago en que haya concluido el Período de Devengo de Intereses inmediata y respectivamente anterior, inclusive, y concluirán en la Fecha de Pago inmediata y respectivamente siguiente, exclusive.

Se entiende por "Fecha de Pago" los días 26 de mayo y 26 de noviembre de cada año durante la vida del Fondo o, si cualquiera de tales fechas no fuere un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha en cuestión. La primera Fecha de Pago será el 26 de mayo de 2004. Se entiende por "Día Hábil" aquellos días que no sean sábados, domingos o festivos en Madrid en los que opere con normalidad el sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System*).

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable semestralmente y con pago semestral. Dicho interés se pagará por semestres vencidos, en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono al cierre de la Fecha de Pago en la que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses. El interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

El tipo de interés que devengarán los Bonos de cada una de las Clases y Series que integran la emisión durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar, (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Clases y Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Clase y Serie de Bonos, tal y como se indica más abajo.

**Tipo de Interés de Referencia:** El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Clases y Series será el EURIBOR a seis (6) meses o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se expone a continuación.

**Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos:** La determinación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a seis meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación, en base 360. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a seis meses que resulte de la pantalla de BLOOMBERG, en la página correspondiente, a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación.
- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará, a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a seis (6) meses de vencimiento ofertados a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) en la Fecha de Determinación por Citibank N.A., Sucursal en Londres, Deutsche Bank, Sucursal en Londres, Barclays Bank PLC, Sucursal en Londres y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

En el supuesto de que alguna(s) de las entidades contactadas no suministrara(n) declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii), y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o BLOOMBERG o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.

Sin perjuicio de lo anterior, para el primer Período de Devengo de Intereses se fijará el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos como el EURIBOR vigente para un periodo equivalente al periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago (el 26 de mayo de 2004).

**Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos:** La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (o en la Fecha de Constitución en el caso del primer Período de Devengo de Intereses).

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

**Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para cada una de las Clases de Bonos:**

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia, determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán en cada período de interés los Bonos de la Serie A estará comprendido entre el 0,25% y el 0,30%, ambos inclusive.

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia, determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán en cada período de interés los Bonos de la Serie BCA estará comprendido entre el 0% y el 0,05%, ambos inclusive.

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia, determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán en cada período de interés los Bonos de la Serie BSA estará comprendido entre el 0,50% y el 0,70%, ambos inclusive.

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia, determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán en cada período de interés los Bonos de la Serie C estará comprendido entre el 1,65% y el 1,95%, ambos inclusive.

Los márgenes definitivos aplicables a la Serie A, Serie BCA, Serie BSA y Serie C serán comunicados por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 17:00 horas (CET) del 18 de diciembre de 2003 por la Entidad Directora. En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el margen de la Serie A en 0,27%, el margen de la Serie BCA en 0,03%, el margen de la Serie BSA en 0,60% y el margen de la Serie C en 1,77%. En cualquier caso, los márgenes definitivos serán conocidos con anterioridad al Período de suscripción y figurarán en el anuncio en prensa relativo a la constitución del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. Los márgenes definitivos aplicables se harán constar en el acta notarial de desembolso.

**Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos:** El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Clases y Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:

$I_i$  = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

$N_i$  = es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

$r_i$  = es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido para la Serie de que se trate.

$n_i$  = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

En el supuesto de que, conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto, los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes para pagar a los titulares de los Bonos BCA, los intereses que les correspondan recibir en una Fecha de Pago, conforme a lo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora solicitará a la Dirección General del Tesoro y

Política Financiera que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo la cantidad que sea necesaria para el pago de los intereses de los Bonos BCA con cargo al Aval al que se refiere el apartado V.3.4. de este Folleto.

Una vez solicitada la disposición del Aval, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo dispondrá de la Línea de Liquidez según lo estipulado en el apartado V.3.5 del presente Folleto.

### Ejemplo de cálculo de los Tipos de Interés para los Bonos

Margen aplicable al Bono A: 0,27%

Margen aplicable al Bono BCA: 0,03%

Margen aplicable al Bono BSA: 0,60%

Margen aplicable al Bono C: 1,77%

EURIBOR de referencia	2,204				
EURIBOR redondeado	2,204				
			<b>Margen</b>		<b>Tipo de Interés</b>
Tipo aplicable al Bono A	2,204	+	0,27	=	2,474
Tipo aplicable al Bono BCA	2,204	+	0,03	=	2,234
Tipo aplicable al Bono BSA	2,204	+	0,60	=	2,804
Tipo aplicable al Bono C	2,204	+	1,77	=	3,974

Número de días del Periodo de Devengo: 180 Días  
Principal sobre el que se calculan los intereses del Periodo de Devengo en euros:

Bonos Clase A:	100.000					<b>Euros</b>
Intereses devengados por un Bono A:	100.000	X	180/360	X	2,474%	= 1.237
Intereses devengados por un Bono BCA:	100.000	X	180/360	X	2,234%	= 1.117
Intereses devengados por un Bono BSA:	100.000	X	180/360	X	2,804%	= 1.402
Intereses devengados por un Bono C:	100.000	X	180/360	X	3,974%	= 1.987

### Evolución de los tipos EURIBOR en los últimos meses:

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a 6 meses aparecidos en pantalla de Reuters página EURIBOR=, en las fechas que se indican:

EURIBOR A SEIS MESES (Página EURIBOR= Reuters)

Fecha	EURIBOR 6M
10/12/2003	2,204
9/12/2003	2,193
8/12/2003	2,192
5/12/2003	2,214
4/12/2003	2,235
3/12/2003	2,231
1/12/2003	2,243
28/11/2003	2,239
27/11/2003	2,244
26/11/2003	2,224
25/11/2003	2,220
24/11/2003	2,202
21/11/2003	2,196
20/11/2003	2,190
19/11/2003	2,184

18/11/2003	2,207
------------	-------

### **Lugar que ocupan los pagos de los intereses de los Bonos en la prelación de pagos del Fondo**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A se sitúa en el punto (iv) conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto.

El pago de intereses devengados y no pagados a los Bonos de la Serie BCA y BSA en anteriores Fechas de Pago se sitúa en el punto (v) conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto. En el supuesto de liquidación o extinción del Fondo el pago de los intereses de los devengados y no pagados a los Bonos de la Serie BCA y BSA en anteriores Fechas de Pago se postergará al punto (xi) del orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie BCA y BSA se sitúa en el punto (vi) conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto. En el supuesto de liquidación o extinción del Fondo el pago de los intereses de los Bonos de la Serie BCA y BSA se postergará al punto (xii) del orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C se sitúa en el punto (vii) conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto. En los supuestos en que se cumpla la circunstancia de escrita en el punto (vii) b) del orden de prelación, o se liquide o extinga el Fondo, el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C se postergará al punto (xv) del orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto

### **Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones**

Los intereses devengados por cada Bono se liquidarán y abonarán en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.4 del presente Folleto, de conformidad con las siguientes reglas: (a) los intereses devengados por cada una de las Clases de Bonos se pagarán de modo secuencial, de suerte que no se procederá al pago de los intereses devengados por los Bonos de una Clase posterior mientras no hayan sido íntegramente pagados los intereses devengados por los Bonos de la Clase anterior sin perjuicio de que los intereses de la Serie BCA puedan ser pagados por la ejecución del Aval; (b) los intereses devengados por los Bonos de las Series BCA y BSA se pagarán a prorrata dentro de cada una de tales Series, y (c) el pago de los intereses devengados por los Bonos de una misma Serie tendrá siempre lugar a prorrata entre los mismos.

En el caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no cuente con liquidez suficiente para hacer frente al pago de los intereses devengados por los Bonos de una o más Series de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4 del presente Folleto, quedará aplazado el pago de los intereses devengados que no hayan podido ser satisfechos. Las cantidades aplazadas de intereses que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la primera Fecha de Pago siguiente en que el Fondo cuente con liquidez suficiente a tal efecto. Las cantidades aplazadas de intereses no devengarán a favor de los titulares de los Bonos interés de demora alguno. La prelación de pagos se recoge en el apartado V.4 de este Folleto de Emisión.

De conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto, en el supuesto de que en una Fecha de Pago no hubiere Recursos Disponibles suficientes para atender al pago de los intereses de los Bonos BCA, se procederá a la ejecución del Aval del Estado.

Si, solicitada la disposición del Aval, el Estado no desembolsara las cantidades solicitadas en el plazo necesario para atender al pago de los intereses de los Bonos BCA, la Sociedad Gestora dispondrá a tal efecto de la Línea de Liquidez.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través de Caja Madrid, que actuará como agente de pagos, utilizando para la distribución de los importes, IBERCLEAR y sus entidades participantes.

## **II.11. Amortización de los Bonos.**

### **II.11.1. Precio de reembolso**

El valor de amortización o **“Precio de reembolso”** será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal, libre de gastos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago no comprendida dentro del Período de Compra, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes.

### **II.11.2. Características comunes al vencimiento y amortización de los Bonos de todas las Clases**

El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la fecha de liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el Aval, los Bonos se amortizarán parcialmente en cada Fecha de Pago no comprendida dentro del Periodo de Compra (mientras no ocurra alguna de las circunstancias descritas en los puntos (ii) a (x) del apartado IV.1.3.2, del presente Folleto, corresponderá la primera Fecha de Pago al día 26 de mayo de 2006), siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y hasta donde alcancen los Recursos Disponibles, de conformidad con las siguientes reglas: (a) cada una de las Clases de Bonos se amortizará de modo secuencial, de suerte que no se procederá a la amortización de los Bonos de la Clase C mientras no hayan sido íntegramente amortizados todos los Bonos de la Clase B y no se procederá a la amortización de los Bonos de la Clase B mientras no hayan sido íntegramente amortizados todos los Bonos de la Clase A sin perjuicio del funcionamiento del Aval; y (b) los Bonos de una misma Clase se amortizarán siempre en la misma proporción sin perjuicio del funcionamiento del Aval.

La Sociedad Gestora abonará en nombre y por cuenta del Fondo y a través del Agente Financiero, el precio de reembolso de los Bonos a los titulares legítimos de los mismos, de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto tenga establecidas en cada momento Iberclear.

La amortización de los Bonos se realizará de acuerdo con lo previsto en el presente apartado. En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, una vez satisfechos los conceptos que ocupan una posición preferente en el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4 del presente Folleto, aplicará los Recursos Disponibles a amortizar los Bonos según lo descrito a continuación. En cada Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Compra, previamente a aplicar los Recursos Disponibles y a los efectos de calcular la cantidad a amortizar (**“Cantidad a Amortizar”**) definida como una cantidad igual a la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Pago anterior (incluyendo los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos BCA en Fechas de Pago

anteriores y excluyendo las cantidades solicitadas al Aval para el pago de principal y no anticipadas por la Línea de Liquidez en la anterior Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en el último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago .

### II.11.3. Características específicas de la Amortización de cada una de las Clases de Bonos

#### II.11.3.1. Amortización de Principal de los Bonos de la Clase A

La amortización de los Bonos de la Clase A ocupa el lugar (x) en el orden de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto. En cada Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Compra, se determinará una cantidad (en lo sucesivo, la **“Cantidad a Amortizar de la Clase A”**) que será igual a la menor de las siguientes cantidades, (i) la Cantidad a Amortizar en dicha Fecha de Pago, o (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A.

La amortización de los Bonos A se realizará en cada Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Compra por un importe igual a la Cantidad a Amortizar a la Clase A sujeta a la disponibilidad de recursos en el Fondo según lo establecido en el apartado V.4. de este Folleto.

Mientras no ocurra alguna de las circunstancias descritas en los puntos (ii) a (x) del apartado IV.1.3.2, del presente Folleto (en cuyo caso finalizaría el Período de Recompra y comenzaría la amortización de la Clase A), el primer pago en concepto de amortización de principal de los Bonos A tendrá lugar el 26 de mayo de 2006, produciéndose en dicha fecha, el pago de principal de los Bonos correspondientes a dicha Clase conforme a lo descrito en este mismo apartado.

#### II.11.3.2. Amortización de Principal de los Bonos de la Clase B

La amortización de los Bonos BCA y BSA no comenzará hasta tanto no se hayan amortizado totalmente los Bonos A, sin perjuicio de la ejecución del Aval según se describe en el apartado V.3.4 de este Folleto. La amortización de los Bonos BCA ocupa el lugar (xiv) en el orden de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto.

En cada Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Compra, se determinará una cantidad (en lo sucesivo, la **“Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval”**) que será igual a la menor de las siguientes cantidades, (i) la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago menos la Cantidad a Amortizar de la Clase A, o (ii) el Saldo Nominal Pendiente de la Clase B en la Fecha de Pago anterior más el saldo dispuesto y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores y menos las cantidades solicitadas al Aval y no anticipadas por la Línea de Liquidez en la anterior Fecha de Pago. Asimismo, en cada Fecha de Pago se determinará (a) una cantidad que será igual al 20% de la Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval (en lo sucesivo, la **“Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA”**) y (b) otra cantidad que será igual a la diferencia positiva entre (i) el 80% de la Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval y (ii) el saldo dispuesto y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores (en lo sucesivo, la **“Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA”**).

La diferencia positiva entre (i) Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval y (ii) Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA y la Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA, se destinará al reembolso de l el saldo dispuesto y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores.

La amortización de los Bonos BSA y los Bonos BCA se realizará en cada Fecha de Pago una vez amortizado totalmente los Bonos A por un importe igual a la Cantidad a Amortizar a los Bonos BSA y la Cantidad a Amortizar a los Bonos BCA respectivamente, siempre que existan recursos disponibles en el Fondo según lo establecido en el apartado V.4. de este Folleto.

### **II.11.3.3. Amortización de Principal de los Bonos de la Clase C**

La amortización de los Bonos C no comenzará hasta tanto no se hayan amortizado totalmente los Bonos B. La amortización de los Bonos de la Clase C ocupa el lugar (xvi) en el orden de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto.

En cada Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Compra, se determinará una cantidad (en lo sucesivo, la “**Cantidad a Amortizar de la Clase C**”) que será igual a la menor de las siguientes cantidades, (i) la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago, menos la suma de (a) la Cantidad a Amortizar de la Clase A, y (b) la Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval, o (ii) Saldo Nominal Pendiente de la Clase C en la Fecha de Pago anterior.

La amortización de los Bonos C se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual a la Cantidad a Amortizar a la Clase C siempre que existan recursos disponibles en el Fondo según lo establecido en el apartado V.4. de este Folleto.

**Vencimiento de los Bonos emitidos.** El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la fecha de vencimiento legal del Fondo (26 de noviembre de 2030).

**Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la emisión.** Actuará como Agente Financiero Caja Madrid. El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado (AIAF, IBERCLEAR, etcétera) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las fechas de notificación de los pagos (en adelante, las “**Fechas de Notificación**”) a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago, serán los días 24 de mayo y 24 de noviembre de cada año hasta la liquidación del Fondo, o el Día Hábil inmediatamente anterior en caso de que éstos no lo fueran.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado V.2.

**Amortización anticipada.** Los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción y liquidación del Fondo en los términos que se establecen en el apartado III.10 del presente Folleto.

**Ejemplos de Amortización.** A continuación se exponen 2 ejemplos explicativos del mecanismo de amortización de los Bonos.

#### **Caso I – Amortización de los Bonos BCA y BSA. Disposición de la Línea de Liquidez.**

**Fecha de Pago: 26 Mayo de 2006**

Saldo Nominal Pendiente:

**Clase A:** 9 MM de euros

**Clase BSA:** 43.2 MM de euros

**Clase BCA:** 172.8 MM de euros

**Clase C:** 25 MM de euros

**Total:** 250 MM de euros

Dispuesto y no reembolsado del Aval en concepto de principal: 0  
 Disponible Línea de Liquidez: 20 MM de euros.

Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos: 236 MM de euros

Dado que, **Cantidad a Amortizar** es (i) Saldo Nominal Pendiente de los Bonos + (Importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval en Fechas de Pago anteriores - Las cantidades solicitadas al Aval y no anticipadas por la Línea de Liquidez en la anterior Fecha de Pago) - (ii) Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos.

Se obtiene:

Cantidad a Amortizar =  $250 + (0 - 0) - 236 = 14$  MM de euros

Dado que:

1. **Cantidad a Amortizar de la Clase A** está definido como mínimo(Cantidad a Amortizar; Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A). Entonces:  
 Cantidad a Amortizar de la Clase A =  $\text{mínimo}(14; 9) = 9$  MM de euros
2. **Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval** es al mínimo(Cantidad a Amortizar - Cantidad a Amortizar de la Clase A; Saldo Nominal Pendiente de la Clase B + (Importes dispuestos y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores - Cuentas solicitadas al Aval y no anticipadas por la Línea de Liquidez en la anterior Fecha de Pago)).

Por consiguiente:

Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval =  
 $\text{mínimo}(14 - 9; 172.8 + 43.2 + (0 - 0)) = \text{mínimo}(5; 216) = 5$  MM de euros

Además

- a. **Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA** es  $20\% * \text{Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval}$ , de donde:  
 Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA =  $20\% * 5 = 1$  MM de euros
  - b. **Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA** es el  $80\% * \text{Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval} - \text{Importes dispuestos y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores}$ .  
 Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA =  $80\% * 5 - 0 = 4$  MM de euros
3. **Cantidad a Amortizar de la Clase C** es mínimo(Cantidad a Amortizar - Cantidad a Amortizar de la Clase A - Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval; Saldo Nominal Pendiente de la Clase C)  
 Cantidad a Amortizar de la Clase C =  $\text{mínimo}(14 - 9 - 5; 25) = \text{mínimo}(0; 25)$   
 Luego Cantidad a Amortizar de la Clase C = 0 MM de euros

Suponiendo, el hecho improbable, que no existen recursos para amortizar y, dado el Aval del estado, el Fondo comunicará el Déficit de Amortización de la Serie BCA (es decir, 4 MM de euros) disponiendo de los mismos en la **Línea de Liquidez** y se amortizarán Bonos BCA por 4MM de euros en la Fecha de Pago presente (26/05/2006). Además, paralelo a la amortización de los Bonos BCA con cargo a la cantidad anticipada por la Línea de Liquidez se genera un déficit de amortización de la Serie BSA de 1 MM de euros. La estructura de pasivo del fondo para la siguiente fecha de pago quedaría:

Saldo Nominal Pendiente:

**Clase A:** 0 MM de euros

**Clase BSA:** 43.2 MM de euros

**Clase BCA:**  $172.8 - 4 = 168.8$  MM de euros

**Clase C:** 25 MM de euros

**Total:** 237 MM de euros

Importe solicitado al Aval y no desembolsado: 4 MM de euros  
 Déficit de amortización de la Serie BSA: 1 MM de euros

En el plazo de 90 días (26 de Agosto de 2006) el Estado pagará al fondo la cantidad solicitada al Aval (4 MM de euros).

Además, en la siguiente Fecha de Pago (26/11/2006) el **Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos** se sitúa en 226 MM de euros.

Dado que, **Cantidad a Amortizar** es: (i) Saldo Nominal Pendiente de los Bonos + (Importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval en Fechas de Pago anteriores - Las cantidades solicitadas al Aval y no anticipadas por la Línea de Liquidez en la anterior Fecha de Pago) – (ii) Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos.

Se obtiene:

Cantidad a Amortizar =  $237 + (4 - 0) - 226 = \underline{15 \text{ MM}}$  de euros

Dado que:

1. **Cantidad a Amortizar de la Clase A** está definido como mínimo(Cantidad a Amortizar; Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A). Entonces:  
 Cantidad a Amortizar de la Clase A =  $\text{mínimo}(15;0) = \underline{0 \text{ MM}}$  de euros
2. **Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval** es al mínimo(Cantidad a Amortizar - Cantidad a Amortizar de la Clase A, Saldo Nominal Pendiente de la Clase B + (Importes dispuestos y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores - Cantidades solicitadas al Aval y no anticipadas por la Línea de Liquidez en la anterior Fecha de Pago)).

Por consiguiente:

Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval =  $\text{mínimo}(15 - 0 ; 168.8 + 43.2 + (4 - 0)) = \text{mínimo}(15; 216) = \underline{15 \text{ MM}}$  de euros

Además

- a. **Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA** es  $20\% * \text{Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval}$ , de donde:  
 Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA =  $20\% * 15 = \underline{3 \text{ MM}}$  de euros, que incluyen el déficit de amortización de la Serie BSA (1 MM e euros)
  - b. **Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA** es el  $80\% * \text{Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval}$  - Importes dispuestos y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores.  
 Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA =  $(80\% * 15) - 4 = \underline{8 \text{ MM}}$  de euros
  - c. **Reembolso del Aval** = Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval - Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA - Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA =  $15 - 3 - 8 = \underline{4 \text{ MM}}$  de euros
3. **Cantidad a Amortizar de la Clase C** es mínimo(Cantidad a Amortizar - Cantidad a Amortizar de la Clase A - Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval; Saldo Nominal Pendiente de la Clase C)  
 Cantidad a Amortizar de la Clase C =  $\text{mínimo}(15 - 0 - 15; 25) = \text{mínimo}(0; 25)$   
 Luego Cantidad a Amortizar de la Clase C = 0 MM de euros

**Caso II – Amortización de los Bonos BCA y BSA, con disposición de la Línea de Liquidez insuficiente y reembolso del Aval.**

**Fecha de Pago: 26 Mayo de 2006**

Saldo Nominal Pendiente:

**Clase A:** 0 MM de euros

**Clase BSA:** 20 MM de euros

**Clase BCA:** 80 MM de euros

**Clase C:** 25 MM de euros

**Total:** 125 MM de euros

Dispuesto y no reembolsado del Aval en concepto de principal: 0

Disponible Línea de Liquidez: 20 MM de euros.

Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos: 90 MM de euros

Dado que, **Cantidad a Amortizar** es: (i) Saldo Nominal Pendiente de los Bonos + (Importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval en Fechas de Pago anteriores - Las cantidades solicitadas al Aval y no anticipadas por la Línea de Liquidez en la anterior Fecha de Pago) – (ii) Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos. Se obtiene:

Cantidad a Amortizar = 125 (+0 - 0) -90=35 MM de euros

Dado que:

1. **Cantidad a Amortizar de la Clase A** está definido como mínimo(Cantidad a Amortizar; Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A). Entonces:

Cantidad a Amortizar de la Clase A = mínimo(35;0)=0 MM de euros

2. **Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval** es al mínimo(Cantidad a Amortizar - Cantidad a Amortizar de la Clase A; Saldo Nominal Pendiente de la Clase B + (Importes dispuestos y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores - Cantidades solicitadas al Aval y no anticipadas por la Línea de Liquidez en la anterior Fecha de Pago)).

Por consiguiente:

Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval =  
mínimo(35-0;80+20+(0-0))= mínimo(35;100)=35 MM de euros

Además

- a. **Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA** es 20% \* Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval, de donde:  
Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA=20%\*35=7 MM de euros
- b. **Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA** es el 80% \* Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval - Importes dispuestos y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores  
Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA=80%\*35- 0 =28 MM de euros

3. **Cantidad a Amortizar de la Clase C** es mínimo(Cantidad a Amortizar - Cantidad a Amortizar de la Clase A - Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval; Saldo Nominal Pendiente de la Clase C)

Cantidad a Amortizar de la Clase C = mínimo(35-0-35;25)= mínimo(0;25)

Luego Cantidad a Amortizar de la Clase C = 0 MM de euros

Suponiendo, el hecho improbable, que no existen recursos para amortizar y, dado el Aval del Estado el Fondo comunicará el Déficit de Amortización de la Serie BCA (es decir, 28 MM de euros) disponiendo de 20 MM de euros de la Línea de Liquidez y se amortizarán Bonos BCA por 20 MM de euros en la Fecha de Pago presente (26/05/2006) dada la insuficiencia de la Línea de Liquidez quedarán pendientes de amortizar 8 MM de euros para la Serie BCA y un déficit de amortización para la Serie BSA 7 MM de euros.

En el plazo de 90 días (26 de Agosto de 2006) el Estado pagará al fondo la cantidad solicitada al Aval (28 MM de euros) amortizando la cantidad dispuesta en la Línea de Liquidez (20 MM

de euros) y manteniendo la cantidad no anticipada por el Aval (8 MM de euros) para la amortización de principal de la Serie BCA en la siguiente Fecha de Pago (26/11/2006):

La estructura de pasivo para la siguiente Fecha de Pago (26/11/2006) quedaría con:

Saldo Nominal Pendiente:

**Clase A:** 0 MM de euros

**Clase BSA:** 20 MM de euros

**Clase BCA:** 80 - 20 = 60 MM de euros

**Clase C:** 25 MM de euros

**Total:** 105 MM de euros

Dispuesto y no reembolsado del Aval en concepto de principal: 28 MM de euros.

Déficit de amortización de la Serie BSA: 7 MM de euros.

Siendo en dicha fecha (26/11/2006) el Saldo **Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos** se sitúa en 85 MM de euros.

Dado que, **Cantidad a Amortizar** es: (i) Saldo Nominal Pendiente de los Bonos + (Importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval en Fechas de Pago anteriores - Las cantidades solicitadas al Aval y no anticipadas por la Línea de Liquidez en la anterior Fecha de Pago) – (ii) Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos. Se obtiene:  
Cantidad a Amortizar = 105 +( 28 – 8) -85 = 40 MM de euros.

En esta Fecha de Pago (26/11/2006), suponemos que disponemos de todos los recursos para amortizar, que son equivalentes a la Cantidad a Amortizar (40 MM) y, dado que disponemos de 8 MM dispuestos por el Aval en la anterior Fecha de Pago, podremos amortizar los Bonos por sus cantidades correspondientes y devolver el Aval en su totalidad.

Dado que:

1. **Cantidad a Amortizar de la Clase A** está definido como mínimo(Cantidad a Amortizar; Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A). Entonces:  
Cantidad a Amortizar de la Clase A = mínimo(40;0)=0 MM de euros
2. **Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval** es al mínimo(Cantidad a Amortizar - Cantidad a Amortizar de la Clase A; Saldo Nominal Pendiente de la Clase B + (Importes dispuestos y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores - Cantidades solicitadas al Aval y no anticipadas por la Línea de Liquidez en la anterior Fecha de Pago)).

Por consiguiente:

Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval =  
mínimo(40-0;60 +20 + (28 - 8))=mínimo(40;100)= 40 MM de euros

Además

- a. **Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA** es 20% \* Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval, de donde:  
Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA=20%\*40=8 MM de euros, que incluyen el déficit de amortización de la Serie BSA (7 MM de euros)
- b. **Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA** es el 80% \* Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval - Importes dispuestos y no reembolsado del Aval en concepto de principal en Fechas de Pago anteriores .  
Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA=(80%\*40)- 28 = 4 MM de euros  
Adicionalmente se amortizarán, en esta Fecha de Pago (26/11/2006) 8 MM de euros correspondientes al Déficit de Amortización de la Serie BCA en la Fecha de Pago anterior y recibidos por el fondo en la fecha de recepción del Aval (26/08/2006) y que no formarán parte del Orden de Prelación de Pagos

- c. **Reembolso del Aval** = Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval - Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA - Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA =  $40 - 8 - 4 = 28$  MM de euros

3. **Cantidad a Amortizar de la Clase C** es mínimo(Cantidad a Amortizar - Cantidad a Amortizar de la Clase A - Cantidad a Amortizar de la Clase B y Reembolso del Aval; Saldo Nominal Pendiente de la Clase C)  
 Cantidad a Amortizar de la Clase C = mínimo(40-0-40;25)= mínimo(0,25)  
 Luego Cantidad a Amortizar de la Clase C = 0 MM de euros

## II.12. Servicio financiero del Fondo

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Caja Madrid, entidad que es designada Agente Financiero conforme a lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros suscrito por Caja Madrid y la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en el apartado II.11.3. de este Folleto.

La Vida Media de los Bonos para diferentes tasas de amortización anticipada, asumiendo las hipótesis descritas en el apartado V.1.1 de este Folleto, sería la siguiente:

CIBELES III FTPYME, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS				
Variaciones en las hipótesis asumidas para el cuadro del Servicio Financiero del Fondo				
EURIBOR 2,204%				
Escenario		0% TAA	5% TAA	10% TAA
Bono A	Vida media (años)	3,54	3,33	3,18
	TIR	2,524	2,524	2,524
Bono BCA	Vida media (años)	6,75	6,31	5,88
	TIR	2,278	2,278	2,278
Bono BSA	Vida media (años)	6,75	6,31	5,88
	TIR	2,863	2,863	2,863
Bono C	Vida media (años)	8,43	7,93	7,43
	TIR	4,070	4,070	4,070
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		26/5/2012	26/11/2011	26/5/2011

La Vida Media de los Bonos ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\sum_{n=1}^n (B_n * m_n)}{C} * \frac{1}{12}$$

siendo:

A= Vida Media expresada en años.

Bn= Principal a amortizar en cada Fecha de Pago

$mn$ = Meses comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.

$n$ = 1,.....,n. Número de semestres (Fechas de Pago) en que las cantidades  $B_n$  serán satisfechas.

$C$ = Importe total en euros de la emisión.

Duración de los Bonos: El concepto de *duración* aplicado a un bono de renta fija, según la definición de Macaulay comúnmente utilizada, es una medida de la sensibilidad del valor del activo con relación al cambio de un índice representativo de la rentabilidad observada en el mercado. En definitiva, la *duración* es una medida del riesgo de cambio de valor del bono como consecuencia del cambio en la rentabilidad de sus referencias de mercado. Por tanto, esta medida de riesgo tiene una interpretación distinta en el caso de bonos a tipo variable y en el caso de bonos a tipo fijo.

Si consideráramos los Bonos emitidos por el Fondo CIBELES III FTPYME como a tipo de interés fijo para toda la vida de cada Bono, con los cupones semestrales que se indican a continuación, las duraciones resultantes de la aplicación de la formulación de Macaulay ajustada, expresadas en años, correspondientes a distintas tasas de amortización anticipada de la cartera del Fondo serían las siguientes:

Duración	0% TAA	5% TAA	10% TAA
Bono A	3,32	3,13	3,00
Bono BCA	6,14	5,77	5,41
Bono BSA	6,00	5,64	5,29
Bono C	6,95	6,60	6,24

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum_{n=1}^n (P_n * VA_n)}{PE} * \frac{I}{(I + I)}$$

siendo:

$D$ = Duración de cada clase de Bonos expresada en años

$P_n$ = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las Fechas de Pago

$VA_n$ = Valor actual de cada una de las cantidades totales que en concepto de principal e intereses recibirán los inversores con carácter semestral, descontadas anualmente al tipo de interés efectivo (TIR)

$PE$ = Precio de emisión de los Bonos.

$I$ = Tipo de interés efectivo anual (TIR)

Sin embargo, en lo referente a la duración, debe tenerse en cuenta que los Bonos emitidos por el Fondo CIBELES III FTPYME son a tipo de interés variable, lo cual tiene las consecuencias que se exponen a continuación.

El precio de mercado de un bono a tipo de interés variable, en los períodos comprendidos entre las fechas de revisión de su tipo de interés, sufrirá alteraciones si cambian los tipos de mercado.

Sin embargo su precio se aproximará a la par en la fecha de revisión del tipo de interés, dado que en dicha fecha se puede proceder a la refinanciación de los recursos aplicados a la tenencia del bono en unas condiciones de mercado similares, con relación al bono, a las de la fecha de suscripción. No obstante, el precio podría no igualar la par en la citada fecha si las condiciones de revisión del tipo (referencia de mercado, diferencial aplicable, plazo de revisión, vida media del bono, plazo de amortización final, etc.) en dicho momento fueran valoradas por el mercado de manera distinta (mejor o peor) respecto a las alternativas de inversión disponibles.

En consecuencia con lo anterior, la duración de un bono a tipo de interés variable debe comportarse de manera similar a la de un bono a tipo de interés fijo, cupón cero, con vencimiento en la misma fecha en la cual el bono a tipo variable revisa su tipo de interés. Por lo tanto, en una fecha concreta, puede tomarse como medida aproximada de la *duración* de los Bonos, cuyo período de revisión de tipos es de seis meses, el plazo restante hasta la próxima revisión del tipo.

El valor citado de la duración es consecuencia de la aplicación del concepto formulado por Macaulay, pero tomando en consideración que el cambio en los tipos de interés de mercado modifica el flujo de pagos del bono (en favor del bonista), lo cual no ocurre en el caso de Bonos a tipo de interés fijo.

El riesgo de amortización anticipada del Bono, es decir el carácter incierto de los importes amortizados en cada Fecha de Pago y revisión del tipo de interés, afecta de manera muy distinta a la duración de un bono, dependiendo del carácter fijo o variable de su tipo de interés. Mientras que su efecto es muy importante en el caso de Bonos a tipo fijo, al ser en dicho caso altamente dependiente la duración de la vida media del Bono, no es importante su efecto en el caso del Bono a tipo variable, pues en este caso la duración no depende de la vida media sino del plazo hasta la siguiente modificación del tipo.

### **II.13. Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos cuantificados por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.**

La Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) para el tomador debe tener en cuenta la fecha y el precio de compra del Bono, el pago semestral del cupón, las amortizaciones, tanto según el calendario previsto como las de carácter anticipado, y una determinada hipótesis de Tasa de Amortización Anticipada.

A modo de ejemplo, en la Fecha de Desembolso, bajo el supuesto de un tipo de interés nominal que se indica a continuación para cada Bono constante para toda la vida del Fondo, pagados por semestres vencidos, un precio de cada Bono de 100% y utilizando la tabla de amortización teórica incluida en el apartado II.13., que se deriva de la aplicación a la cartera de préstamos de la hipótesis de amortización anticipada (0% constante), las Tasas Internas de Rentabilidad (TIR) para el tomador resultaría las siguientes:

	<b>Tipos de interés nominales</b>	<b>TIR</b>
Bono A	2,474	2,524
Bono BCA	2,234	2,278
Bono BSA	2,804	2,863
Bono C	3,974	4,070

La fórmula utilizada para el cálculo es la siguiente:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{365}\right)}$$

siendo,

N= Nominal del Bono.

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

d<sub>n</sub>= Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.

a<sub>n</sub>= a<sub>1</sub>,.....,a<sub>n</sub>. Cantidades totales de amortización e intereses que con carácter semestral recibirán los inversores.

n= 1,.....,n. Número de semestres en que las cantidades a<sub>n</sub> serán satisfechas.

NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos, de tasas de fallido y amortización de los préstamos y de tipos de interés constantes, cuando en realidad están sujetos a continuo cambio, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado AIAF y Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradores y otras activas en el mercado secundario. Como se indica en el apartado V.2. de este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a hacer pública la información al respecto.

**BONOS A**  
Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador  
(Tasa de amortización anticipada de 0%)

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total	% saldo inicial	% saldo vivo	Saldo vivo
22/12/2003			-100.000			100.000,00
26/05/2004	0,00	1.072,07	1.072,07	0,00%	100,00%	100.000,00
26/11/2004	0,00	1.264,49	1.264,49	0,00%	100,00%	100.000,00
26/05/2005	0,00	1.243,87	1.243,87	0,00%	100,00%	100.000,00
26/11/2005	0,00	1.264,49	1.264,49	0,00%	100,00%	100.000,00
26/05/2006	19.779,61	1.243,87	21.023,48	19,78%	80,22%	80.220,39
26/11/2006	18.961,91	1.014,38	19.976,29	18,96%	61,26%	61.258,48
26/05/2007	18.105,21	761,98	18.867,19	18,11%	43,15%	43.153,27
26/11/2007	16.814,47	545,67	17.360,14	16,81%	26,34%	26.338,80
26/05/2008	15.808,96	329,43	16.138,39	15,81%	10,53%	10.529,84
26/11/2008	10.529,84	133,15	10.662,99	10,53%	0,00%	0,00
26/05/2009	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2009	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2010	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2010	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2011	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2011	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100.000,00	8.873,40	108.873,40			

**BONOS A**  
Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador  
(Tasa de amortización anticipada de 5%)

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total	% saldo inicial	% saldo vivo	Saldo vivo
22/12/2003			-100.000			100.000,00
26/05/2004	0,00	1.072,07	1.072,07	0,00%	100,00%	100.000,00
26/11/2004	0,00	1.264,49	1.264,49	0,00%	100,00%	100.000,00
26/05/2005	0,00	1.243,87	1.243,87	0,00%	100,00%	100.000,00
26/11/2005	0,00	1.264,49	1.264,49	0,00%	100,00%	100.000,00
26/05/2006	23.650,93	1.243,87	24.894,80	23,65%	76,35%	76.349,07
26/11/2006	21.894,49	965,43	22.859,92	21,89%	54,45%	54.454,58
26/05/2007	20.196,75	677,35	20.874,10	20,20%	34,26%	34.257,83
26/11/2007	18.233,94	433,19	18.667,13	18,23%	16,02%	16.023,89
26/05/2008	16.023,89	200,42	16.224,31	16,02%	0,00%	0,00
26/11/2008	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2009	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2009	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2010	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2010	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2011	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2011	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100.000,00	8.365,18	108.365,18			

**BONOS A**  
Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador  
(Tasa de amortización anticipada de 10%)

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total	% saldo inicial	% saldo vivo	Saldo vivo
22/12/2003			-100.000			100.000,00
26/05/2004	0,00	1.072,07	1.072,07	0,00%	100,00%	100.000,00
26/11/2004	0,00	1.264,49	1.264,49	0,00%	100,00%	100.000,00
26/05/2005	0,00	1.243,87	1.243,87	0,00%	100,00%	100.000,00
26/11/2005	0,00	1.264,49	1.264,49	0,00%	100,00%	100.000,00
26/05/2006	27.713,67	1.243,87	28.957,54	27,71%	72,29%	72.286,33
26/11/2006	24.816,64	914,05	25.730,69	24,82%	47,47%	47.469,69
26/05/2007	22.146,20	590,46	22.736,66	22,15%	25,32%	25.323,48
26/11/2007	19.426,54	320,21	19.746,75	19,43%	5,90%	5.896,94
26/05/2008	5.896,94	73,76	5.970,70	5,90%	0,00%	0,00
26/11/2008	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2009	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2009	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2010	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2010	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2011	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2011	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100.000,00	7.987,27	107.987,27			

## BONOS BCA

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador  
(Tasa de amortización anticipada de 0%)

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total	% saldo inicial	% saldo vivo	Saldo vivo
22/12/2003			-100,000			100,000,00
26/05/2004	0,00	968,07	968,07	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2004	0,00	1.141,82	1.141,82	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2005	0,00	1.123,21	1.123,21	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2005	0,00	1.141,82	1.141,82	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2006	0,00	1.123,21	1.123,21	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2006	0,00	1.141,82	1.141,82	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2007	0,00	1.123,21	1.123,21	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2007	0,00	1.141,82	1.141,82	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2008	0,00	1.129,41	1.129,41	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2008	5.286,72	1.141,82	6.428,54	5,29%	94,71%	94.713,28
26/05/2009	16.405,99	1.063,82	17.469,81	16,41%	78,31%	78.307,29
26/11/2009	14.955,16	894,13	15.849,29	14,96%	63,35%	63.352,13
26/05/2010	13.813,02	711,57	14.524,59	13,81%	49,54%	49.539,11
26/11/2010	12.691,90	565,65	13.257,55	12,69%	36,85%	36.847,21
26/05/2011	11.463,91	413,87	11.877,78	11,46%	25,38%	25.383,30
26/11/2011	10.190,38	289,83	10.480,21	10,19%	15,19%	15.192,92
26/05/2012	15.192,92	171,59	15.364,51	15,19%	0,00%	0,00
26/11/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100,000,00	15.286,67	115.286,67			

## BONOS BCA

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador  
(Tasa de amortización anticipada de 5%)

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total	% saldo inicial	% saldo vivo	Saldo vivo
22/12/2003			-100,000			100,000,00
26/05/2004	0,00	968,07	968,07	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2004	0,00	1.141,82	1.141,82	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2005	0,00	1.123,21	1.123,21	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2005	0,00	1.141,82	1.141,82	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2006	0,00	1.123,21	1.123,21	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2006	0,00	1.141,82	1.141,82	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2007	0,00	1.123,21	1.123,21	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2007	0,00	1.141,82	1.141,82	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2008	704,65	1.129,41	1.834,06	0,70%	99,30%	99.295,35
26/11/2008	18.207,90	1.133,78	19.341,68	18,21%	81,09%	81.087,45
26/05/2009	16.240,48	910,78	17.151,26	16,24%	64,85%	64.846,98
26/11/2009	14.431,01	740,44	15.171,45	14,43%	50,42%	50.415,96
26/05/2010	12.951,81	566,27	13.518,08	12,95%	37,46%	37.464,16
26/11/2010	11.573,61	427,77	12.001,38	11,57%	25,89%	25.890,55
26/05/2011	10.203,54	290,80	10.494,34	10,20%	15,69%	15.687,00
26/11/2011	15.687,00	179,12	15.866,12	15,69%	0,00%	0,00
26/05/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100,000,00	14.283,35	114.283,35			

## BONOS BCA

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador  
(Tasa de amortización anticipada de 10%)

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total	% saldo inicial	% saldo vivo	Saldo vivo
22/12/2003			-100,000			100,000,00
26/05/2004	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2004	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2005	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2005	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2006	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2006	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2007	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2007	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2008	13.492,45	13.492,45	26.984,89	13,49%	86,51%	86.507,55
26/11/2008	18.185,72	18.185,72	36.371,44	18,19%	68,32%	68.321,83
26/05/2009	15.766,54	15.766,54	31.533,07	15,77%	52,56%	52.555,29
26/11/2009	13.620,04	13.620,04	27.240,08	13,62%	38,94%	38.935,26
26/05/2010	11.847,89	11.847,89	23.695,77	11,85%	27,09%	27.087,37
26/11/2010	10.260,39	10.260,39	20.520,78	10,26%	16,83%	16.826,98
26/05/2011	16.826,98	16.826,98	33.653,96	16,83%	0,00%	0,00
26/11/2011	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100,000,00	100,000,00	200,000,00			

## BONOS BSA

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador  
(Tasa de amortización anticipada de 0%)

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total	% saldo inicial	% saldo vivo	Saldo vivo
22/12/2003			-100,000			100,000,00
26/05/2004	0,00	1.215,07	1.215,07	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2004	0,00	1.433,16	1.433,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2005	0,00	1.409,79	1.409,79	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2005	0,00	1.433,16	1.433,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2006	0,00	1.409,79	1.409,79	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2006	0,00	1.433,16	1.433,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2007	0,00	1.409,79	1.409,79	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2007	0,00	1.433,16	1.433,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2008	0,00	1.417,58	1.417,58	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2008	5.286,72	1.433,16	6.719,88	5,29%	94,71%	94.713,28
26/05/2009	16.405,99	1.335,26	17.741,25	16,41%	78,31%	78.307,29
26/11/2009	14.955,16	1.122,27	16.077,43	14,96%	63,35%	63.352,13
26/05/2010	13.813,02	893,13	14.706,15	13,81%	49,54%	49.539,11
26/11/2010	12.691,90	709,97	13.401,87	12,69%	36,85%	36.847,21
26/05/2011	11.463,91	519,47	11.983,38	11,46%	25,38%	25.383,30
26/11/2011	10.190,38	363,78	10.554,16	10,19%	15,19%	15.192,92
26/05/2012	15.192,92	215,37	15.408,29	15,19%	0,00%	0,00
26/11/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100,000,00	19.187,07	119.187,07			

## BONOS BSA

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador  
(Tasa de amortización anticipada de 5%)

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total	% saldo inicial	% saldo vivo	Saldo vivo
22/12/2003			-100,000			100,000,00
26/05/2004	0,00	1.215,07	1.215,07	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2004	0,00	1.433,16	1.433,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2005	0,00	1.409,79	1.409,79	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2005	0,00	1.433,16	1.433,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2006	0,00	1.409,79	1.409,79	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2006	0,00	1.433,16	1.433,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2007	0,00	1.409,79	1.409,79	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2007	0,00	1.433,16	1.433,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2008	704,65	1.417,58	2.122,23	0,70%	99,30%	99.295,35
26/11/2008	18.207,90	1.423,06	19.630,96	18,21%	81,09%	81.087,45
26/05/2009	16.240,48	1.143,16	17.383,64	16,24%	64,85%	64.846,98
26/11/2009	14.431,01	929,36	15.360,37	14,43%	50,42%	50.415,96
26/05/2010	12.951,81	710,76	13.662,57	12,95%	37,46%	37.464,16
26/11/2010	11.573,61	536,92	12.110,53	11,57%	25,89%	25.890,55
26/05/2011	10.203,54	365,00	10.568,54	10,20%	15,69%	15.687,00
26/11/2011	15.687,00	224,82	15.911,82	15,69%	0,00%	0,00
26/05/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100,000,00	17.927,74	117.927,74			

## BONOS BSA

Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador  
(Tasa de amortización anticipada de 10%)

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total	% saldo inicial	% saldo vivo	Saldo vivo
22/12/2003			-100,000			100,000,00
26/05/2004	0,00	1.215,07	1.215,07	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2004	0,00	1.433,16	1.433,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2005	0,00	1.409,79	1.409,79	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2005	0,00	1.433,16	1.433,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2006	0,00	1.409,79	1.409,79	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2006	0,00	1.433,16	1.433,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2007	0,00	1.409,79	1.409,79	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2007	0,00	1.433,16	1.433,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2008	13.492,45	1.417,58	14.910,03	13,49%	86,51%	86.507,55
26/11/2008	18.185,72	1.239,79	19.425,51	18,19%	68,32%	68.321,83
26/05/2009	15.766,54	963,19	16.729,73	15,77%	52,56%	52.555,29
26/11/2009	13.620,04	753,20	14.373,24	13,62%	38,94%	38.935,26
26/05/2010	11.847,89	548,90	12.396,79	11,85%	27,09%	27.087,37
26/11/2010	10.260,39	388,20	10.648,59	10,26%	16,83%	16.826,98
26/05/2011	16.826,98	237,22	17.064,20	16,83%	0,00%	0,00
26/11/2011	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100,000,00	16.725,16	116.725,16			

**BONOS C**

**Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador**  
(Tasa de amortización anticipada de 0%)

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total	% saldo inicial	% saldo vivo	Saldo vivo
22/12/2003			-100,000			100,000,00
26/05/2004	0,00	1,722,07	1,722,07	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2004	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2005	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2005	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2006	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2006	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2007	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2007	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2008	0,00	2,009,08	2,009,08	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2008	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2009	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2009	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2010	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2010	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2011	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2011	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2012	100,000,00	2,009,08	102,009,08	100,00%	0,00%	0,00
26/11/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100,000,00	33,977,75	133,977,75			

**BONOS C**

**Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador**  
(Tasa de amortización anticipada de 5%)

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total	% saldo inicial	% saldo vivo	Saldo vivo
22/12/2003			-100,000			100,000,00
26/05/2004	0,00	1,722,07	1,722,07	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2004	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2005	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2005	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2006	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2006	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2007	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2007	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2008	0,00	2,009,08	2,009,08	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2008	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2009	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2009	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2010	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2010	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2011	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2011	100,000,00	2,031,16	102,031,16	100,00%	0,00%	0,00
26/05/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100,000,00	31,968,67	131,968,67			

**BONOS C**

**Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador**  
(Tasa de amortización anticipada de 10%)

Fecha Pago	Amortización	Interés bruto	Total	% saldo inicial	% saldo vivo	Saldo vivo
22/12/2003			-100,000			100,000,00
26/05/2004	0,00	1,722,07	1,722,07	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2004	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2005	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2005	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2006	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2006	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2007	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2007	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2008	0,00	2,009,08	2,009,08	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2008	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2009	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2009	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2010	0,00	1,998,04	1,998,04	0,00%	100,00%	100,000,00
26/11/2010	0,00	2,031,16	2,031,16	0,00%	100,00%	100,000,00
26/05/2011	100,000,00	1,998,04	101,998,04	100,00%	0,00%	0,00
26/11/2011	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2012	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
26/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100,000,00	29,937,51	129,937,51			

#### **II.14. Interés efectivo previsto para el Fondo.**

El *interés efectivo* ha sido calculado mediante la misma fórmula utilizada para el cálculo de la Tasa Interna de Rentabilidad para el titular de los Bonos, añadiendo los gastos iniciales y periódicos del Fondo al flujo de pagos que éste hace a los titulares de los Bonos, de acuerdo con la información recogida en el cuadro del apartado V.1. de este Folleto.

El Interés efectivo previsto para el Fondo, bajo las hipótesis recogidas en el apartado V.1.1. y con un supuesto de TAA del 0%: 2,727%.

#### **II.15. Garantías especiales sobre los Derechos de Crédito.**

Caja Madrid no garantiza en ningún caso la presente emisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.b) 2º del Real Decreto 926/1998.

#### **II.16. Circulación de los valores.**

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La transferencia de la titularidad de cada Bono se instrumentará por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

#### **II.17. Admisión a cotización de los valores emitidos.**

En cumplimiento del artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará de manera inmediata la solicitud de admisión de la emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF se espera que esté concluida en el plazo de treinta días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

## **II.18. Solicitudes de suscripción o adquisición de valores.**

### **II.18.1. Colectivo de potenciales inversores.**

Los valores que han sido emitidos sólo podrán ser suscritos por inversores institucionales o profesionales, sean éstos personas físicas o jurídicas.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado organizado oficial de la AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

**Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos:** La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

### **II.18.2. Aptitud legal de los Bonos a emitir.**

Los Bonos emitidos por el Fondo tienen la siguiente consideración legal a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) De acuerdo con el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, y la Circular de Banco de España de 27 de noviembre de 1998, los Bonos son susceptibles de ser suscritos por Sociedades de Garantía Recíproca;
- (ii) de acuerdo con el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, los Bonos a emitir por el Fondo podrán ser adquiridos por las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas;
- (iii) de acuerdo con el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, los Bonos son aptos para ser adquiridos por Fondos de Pensiones;
- (iv) de acuerdo con el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, los Bonos podrán ser adquiridos por Instituciones de Inversión Colectiva con las limitaciones que establezcan las regulaciones específicas para cada tipo de Fondo.
- (v) de acuerdo con la Orden de 28 de mayo de 1999 por la que se modifica la Orden de 7 de junio de 1990, de normas sobre suscripción de Convenios de colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado, los Bonos podrán ser adquiridos por los Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado “Fondtesoro Renta” FIM, Fondos de Inversión de Activos del Mercado Monetario relativos a Deuda del Estado “Fondtesoro Renta” FIAMM y Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado “Fondtesoro Plus”, FIM.

### **II.18.3. Período de suscripción.**

El período de suscripción comenzará el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (19 de diciembre de 2003) a las 9:00 horas de la mañana y terminará en la Fecha de Desembolso (22 de diciembre de 2003) a las 9:00 horas de la mañana.

Los Bonos no suscritos durante el Período de Suscripción serán desembolsados por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de Bonos, de tal modo que cada una de ellas cubra la diferencia entre el importe respectivamente asegurado y el colocado.

### **II.18.4. Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.**

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrán colocar los Bonos asegurados con discrecionalidad, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Colocación y Aseguramiento entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

#### II.18.5. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

En la Fecha de Desembolso cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará el precio correspondiente a su respectivo compromiso de aseguramiento en la cuenta abierta a nombre del Fondo CIBELES III FTPYME en el Agente Financiero (Caja Madrid), valor ese mismo día.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

La Fecha de Desembolso será el 22 de diciembre de 2003.

#### II.18.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.

Los suscriptores de los Bonos podrán solicitar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

Inicialmente, Caja Madrid no tiene previsto suscribir ningún importe de los Bonos de esta emisión.

#### II.19. Colocación y adjudicación de los valores.

La presente emisión de Bonos de Titulización se encuentra dividida en dos Tramos, el Tramo Nacional y el Tramo Internacional. La división por Clases y Series de ambos será la siguiente:

		%	Importe (euros)
<b>Bono A</b>	Tramo Nacional	50%	129.500.000
	Tramo Internacional	50%	129.500.000
<b>Bono BCA</b>	Tramo Nacional	50%	86.400.000
	Tramo Internacional	50%	86.400.000
<b>Bono BSA</b>	Tramo Nacional	50%	21.600.000
	Tramo Internacional	50%	21.600.000
<b>Bono C</b>	Tramo Nacional	50%	12.500.000
	Tramo Internacional	50%	12.500.000
<b>TOTAL</b>	Total Tramo Nacional	50%	250.000.000
	Total Tramo Internacional	50%	250.000.000

#### II.19.1. Entidades colocadoras y aseguradoras.

Las entidades reflejadas en el cuadro siguiente se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Colocación y Aseguramiento de los Bonos.

Entidad	Bono A	
	Nº	Importe
CAJA MADRID	1.295	129.500.000
LEHMAN BROTHERS	1.295	129.500.000
Total	2.590	259.000.000

Entidad	Bono BCA		Bono BSA	
	Nº	Importe	Nº	Importe
CAJA MADRID	864	86.400.000	216	21.600.000
LEHMAN BROTHERS	864	86.400.000	216	21.600.000
Total	1.728	172.800.000	432	43.200.000

Entidad	Bono C	
	Nº	Importe
CAJA MADRID	125	12.500.000
LEHMAN BROTHERS	125	12.500.000
Total	250	25.000.000

Está previsto que, con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, pueda decidirse la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso se modificarían los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras así como la nueva distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público. Los importes desembolsados por cada Entidad Aseguradora y Colocadora serán el resultado de multiplicar el número de Bonos finalmente asegurado por cada Entidad Aseguradora y Colocadora por el precio de suscripción.

## II.19.2. Dirección de la Colocación

Actúa como Director de la colocación Caja Madrid. Se reproduce a continuación, declaración firmada por las personas con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones reglamentariamente requeridas:

“D. Rafael Garcés Beramendi, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio en Plaza de Celenque, nº 2, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución del Fondo CIBELES III FTPYME, Fondo de Titulización de Activos, por un importe de 500.000.000 euros, y en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/98 de 7 de diciembre

DECLARA

- I. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

- II. Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- III. Que las declaraciones respecto a los Préstamos y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, recogidos en el apartado IV del Folleto, son veraces.
- IV. Que las declaraciones recogidas en el apartado IV del Folleto se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura de Constitución del mismo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 2003”.

Caja Madrid no percibirá comisión alguna derivada de su actuación como Director de la colocación. No obstante, recibirá la Comisión correspondiente como Entidad Aseguradora y Colocadora.

### **II.19.3. Aseguramiento de la emisión.**

La Sociedad Gestora celebrará, con carácter previo a la constitución del Fondo y por cuenta de éste, con las entidades mencionadas en el apartado II.19.1. un Contrato de Colocación y Aseguramiento, por el cual estas entidades se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, por los importes mencionados en el apartado II.19.1. siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada asegurador asegura en virtud del Contrato de Colocación y Aseguramiento, se realizará libre y discrecionalmente por éste.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Aval, de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos por parte del Fondo y del Contrato de Colocación y Aseguramiento.

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada asegurador se efectuará en hora no posterior a las 11:00 de la mañana, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por cada Entidad Aseguradora y Colocadora del importe que le corresponda en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día.

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras de los Bonos recibirán las siguientes comisiones por cada Serie de Bonos, calculadas sobre el importe nominal por cada una de ellas asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Colocación y Aseguramiento:

Clase	Comisión de Aseguramiento
Bono A	0,125%
Bono BCA	0,02%
Bono BSA	0,125%
Bono C	0,125%

### **II.19.4. Prorrateo.**

No procede.

**II.20. Plazo y forma prevista para la primera inscripción y asignación de referencias de registro.**

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada de la compensación y liquidación de los Bonos, IBERCLEAR.

**II.21. Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.**

"CIBELES III FTPYME, Fondo de Titulización de Activos" se constituye al amparo de lo previsto en la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial. El Fondo CIBELES III FTPYME está regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Orden de 28 de diciembre de 2001 en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003, (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

Cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

**II.22. Régimen fiscal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos**

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes. Asimismo se deberán tener en cuenta las exigencias que se deriven de la aplicación de la Directiva 2003/98/CE del Consejo de 3 de junio de 2003 en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

a). Personas físicas o jurídicas residentes en España

a.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2. de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias.

En el caso de transmisión, amortización o reembolso el rendimiento se calculará por diferencia entre el valor de enajenación, disminuido por los gastos inherentes a la misma, y el coste de adquisición, aumentado a su vez por los gastos inherentes a dicha adquisición. Dicho rendimiento se reducirá en un 40% si su periodo de generación es superior a dos años.

Para la determinación del rendimiento neto tendrán la consideración de gastos deducibles los de administración y depósito de valores negociables sin que puedan considerarse como tales los que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

Los rendimientos negativos derivados de las transmisiones de los activos financieros cuando el contribuyente hubiera adquirido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones se integrarán a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta, del que cabe destacar los siguientes extremos:

- Los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios se someten, en general, a retención al tipo del 15 por 100.

- No obstante, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión, o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan los siguientes requisitos, como está previsto en esta emisión:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

La retención que, en su caso, se practique podrá ser deducida de la cuota del IRPF.

- Quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1º. Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

2º. Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

#### a.2. Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, el Reglamento establece que dichos rendimientos estarán excluidos de retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos –como está previsto en esta emisión- y de acuerdo con el procedimiento al efecto establecido por la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 (BOE de 29 de diciembre de 1999):

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

La retención que, en su caso, se practique podrá ser deducida de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

b). Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 11 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y normas tributarias.

1. Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición internacional suscritos por España, que pueden determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los términos señalados anteriormente para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades español.

2. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición internacional suscritos por España, pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998 del IRPF, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley. En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.

- El impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general del 15 por 100.

- Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del Impuesto o, se acredite la procedencia de la exención o la aplicación de tipos reducidos mediante la presentación del correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia..

El importe de la retención será equivalente al impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores.

Los rendimientos obtenidos, tanto en el cobro del cupón como los derivados de la transmisión, amortización o reembolso de los de los Bonos objeto del presente folleto por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente estarán exentos, previa acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente

certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia, cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea.

En ningún caso será de aplicación la exención mencionada en el párrafo anterior cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

En el cobro del cupón, los no residentes en territorio español, que operen en él sin establecimiento permanente, que acrediten su residencia fiscal en un país con Convenio para evitar la doble imposición internacional con España distinto de la Unión Europea, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.

Igualmente estarán exentas, previa acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia, las rentas derivadas de la transmisión de dichos valores en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información.

En ningún caso será de aplicación la exención mencionada en el párrafo anterior cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

El rendimiento obtenido en el reembolso de los activos realizados por no residentes sin establecimiento permanente, o el derivado de la transmisión de los activos realizados por los mismos, no estarán sometidos a retención, previa acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado de la residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país de residencia, siempre que se cumplan estos dos requisitos:

- Que no estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en mercado secundario oficial de valores español.

El procedimiento para hacer efectiva la práctica de la retención que corresponda o, en su caso, la exclusión de dicha retención se encuentra regulado por la Orden de 13 de abril de 2000.

En caso contrario, los rendimientos así obtenidos, con excepción de los rendimientos obtenidos por personas o entidades residentes, a efectos fiscales, en un Estado Miembro de la Unión Europea, estarán sometidos al tipo de retención general, o, en su caso, al establecido en el respectivo Convenio.

En ningún caso será de aplicación la exención mencionada en los párrafos anteriores cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

#### c). Imposición Indirecta sobre los Bonos

La emisión, adquisición, transmisión, reembolso y amortización de los Bonos estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### d). Impuesto sobre el Patrimonio

Los titulares de los Bonos a 31 de diciembre de cada año que sean personas físicas sujetas al impuesto por obligación personal deberán incluirlos, por su valor nominal en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en el que tributarán con arreglo a las normas generales. En el que caso de que dichos valores se negocien en algún mercado organizado –como está previsto en este caso- se computarán por el valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año que a tal efecto publica el Ministerio de Hacienda.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición internacional. No obstante estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en los términos expuestos con anterioridad.

e). Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### **II.23. Finalidad de la operación.**

El importe de la emisión de Bonos tiene como fin la adquisición de los Derechos de Crédito (mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) agrupados en el Fondo.

### **II.24. Contratación secundaria.**

No existen compromisos con ninguna entidad para garantizar la liquidez de los Bonos en el mercado secundario.

El Cedente prevé asegurar y suscribir como inversor un porcentaje de los bonos emitidos por el Fondo.

### **II.25. Personas físicas o jurídicas que hayan participado en el asesoramiento o diseño de la constitución del Fondo, o en algunas de las informaciones significativas contenidas en el Folleto.**

#### **II.25.1. Enumeración de las personas.**

Clifford Chance ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.

El diseño financiero de la operación ha sido llevado a cabo por el Cedente y Titulización de Activos, SGFT, S.A.

#### **II.25.2. Declaraciones de la Sociedad Gestora**

Titulización de Activos, SGFT, S.A., declara que a la fecha de presentación del presente Folleto, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid tiene una participación del 12,86% en el capital social de la Sociedad Gestora y asimismo, declara desconocer la existencia de ningún otro tipo de vinculaciones de tipo jurídico, económico o familiar, entre los participantes en el Fondo, y entre éstos y los titulares de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, que puedan perjudicar al Fondo en general y a los inversores de los Bonos emitidos por éste en particular

#### **II.25.3. Declaraciones de la Entidad Cedente**

D. Rafael Garcés Beramendi, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid , declara:

1. Que las declaraciones respecto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, recogidos en el apartado IV.4 del Folleto, son veraces.
2. Que las declaraciones anteriores se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura de Constitución del mismo.
3. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto sobre la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los préstamos hipotecarios objeto de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
4. Que, como consecuencia de tales comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.

La carta de la Entidad Cedente con las mencionadas declaraciones se adjunta a éste Folleto de Emisión como Anexo 7.

## CAPÍTULO III

### INFORMACION DE CARACTER GENERAL SOBRE EL FONDO CIBELES III FTPYME

#### III.1. Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.

"CIBELES III FTPYME, Fondo de Titulización de Activos" se constituye al amparo de lo previsto en la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial. El Fondo CIBELES III FTPYME está regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Orden de 28 de diciembre de 2001 en su redacción dada por la Orden de 29 de Abril de 2003, (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El objeto del Fondo será la transformación en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, de los Derechos de Crédito que adquiera del Cedente.

#### III.2. Denominación, constitución y registro del Fondo

La denominación del Fondo es "CIBELES III FTPYME, Fondo de Titulización de Activos". El Fondo se constituye como un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y será susceptible de extinción y liquidación por las causas previstas en la Escritura de Constitución.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su registro e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto 926/1998 y el artículo 26 y siguientes de la ley 24/1988, de 28 de julio.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto al Cedente de los Derechos de Crédito que van a ser agrupados por el Fondo, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo.

La Escritura de Constitución tendrá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 y será, por tanto, la Escritura de emisión de los Bonos en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

La Escritura de Constitución, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 5.4 de Real Decreto 926/1998, no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en caso de quiebra o suspensión de pagos del emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, sólo podrán ser impugnados los negocios de cesión de créditos a favor del Fondo en caso de que exista fraude, gozando el Fondo de un

derecho absoluto de separación en los términos de los artículos 908 y 909 del Código de Comercio.

### **III.3. Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos**

#### **III.3.1. Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora.**

"CIBELES III FTPYME" ha sido constituido por "Titulización de Activos, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo CIBELES III FTPYME, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderá la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras funciones las siguientes:

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. Sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Caja Madrid por el ejercicio de la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.
- (ii) Llevar a cabo la administración financiera de los activos con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por Caja Madrid conforme a lo dispuesto en la Escritura de Constitución y llevar la contabilidad con la debida separación entre la Sociedad Gestora y el Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Verificar, en base a la información proporcionada a la Sociedad Gestora, que los Derechos de Crédito cumplen con los Requisitos Individuales y, conjuntamente, cumplen los Requisitos Globales.
- (v) Cumplir con las obligaciones previstas en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en los diversos contratos conexos a la constitución del Fondo
- (vi) Gestionar el Fondo con el objeto de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (vii) Seleccionar y adquirir en cada Fecha de Pago durante el Período de Compra los Derechos de Crédito Adicionales para renovar el activo del Fondo.

- (viii) Dar por terminado el Período de Compra y la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales cuando proceda, conforme a lo establecido en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.
- (ix) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de ninguna de las Series de Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de todas las Series de Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento.
- (x) Remitir anualmente a la CNMV y a las Agencias de Calificación detalle de las características de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos.
- (xi) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución.
- (xii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, y en la normativa vigente en cada momento e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de líneas de crédito, todo ellos sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación y siempre que tales actuaciones no perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos y no supongan una rebaja de la calificación de los mismos.
- (xiii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y/o en los correspondientes contratos, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito.
- (xiv) Determinar la necesidad o conveniencia de modificar la Escritura de Constitución y, a tal fin, dar cumplimiento a los requisitos legales y administrativos que resulten de aplicación.
- (xv) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y, en su caso, cursar las instrucciones oportunas en relación a la Cuenta de Excedentes de Tesorería.
- (xvi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (xvii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado.
- (xviii) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado y con las disposiciones de la Línea de Liquidez.
- (xix) Comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y, en su caso, la fecha de las amortizaciones anticipadas que afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente.

- (xx) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de que sea necesaria, de la CNMV.
- (xxi) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xxii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la Escritura de Constitución.
- (xxiii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.
- (xxiv) Llevar a cabo todas aquellas actuaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, pudieran resultar complementarias o aconsejables para el completo desarrollo de las actividades antes relacionadas, así como cualesquiera otras de las previstas en el presente Folleto Informativo o en la Escritura de Constitución.
- (xxv) Determinar la Cantidad Neta del Contrato de Permuta Financiera.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria.

La Sociedad Gestora cuenta con el respaldo solidario de sus accionistas, que se han comprometido a poner a disposición de la gestora, en caso de ser necesario, los medios, incluso en recursos humanos, para asegurar que todas sus funciones relativas a la gestión de CIBELES III FTPYME, Fondo de Titulización serán llevadas a cabo.

### **III.3.2. Diligencia de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

#### *III.3.2.1 Disponibilidad de medios*

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

#### *III.3.2.2 Código de conducta*

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulte de aplicación.

La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que han sido comunicados a la CNMV.

#### *III.3.2.1 Ausencia de conflictos.*

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización.

### **III.3.3. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora**

#### *III.3.3.1 Renuncia a sus funciones*

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.

#### *III.3.3.2 Sustitución de la Sociedad Gestora. Sociedad Gestora sustituta*

En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado III.3.3.1 con anterioridad a su disolución.

Asimismo, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos, quiebra o concurso, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo, o la CNMV no considerara idónea la propuesta, podrá este organismo encargar la gestión a otra sociedad gestora dispuesta a asumirla. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, ni la Sociedad Gestora ni, en su caso, la CNMV hubieran designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos.

#### *III.3.3.3 Publicación de la sustitución de la Sociedad Gestora*

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las

Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio publicado en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del Mercado AIAF.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y, en general, con el Fondo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

#### III.3.4. Pagos a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá una remuneración que se devengará semestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas:

- (i) La Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica fija, en cada Fecha de Pago, igual a 3.300 euros.
- (ii) Además, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica variable que se calculará en función del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a aquélla en que deba abonarse la misma. La remuneración periódica variable será igual, en cada Fecha de Pago, a la mitad del importe que resulte de aplicar el 0,025% al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración a la Sociedad Gestora se calculará, en función del número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. Es decir, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$R_T = (6.600 + 0,025\% * N_i) * \frac{d_i}{365}$$

donde:

$N_i$  es el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso.

$d_i$  es el número de días del período.

Por tanto en la primera Fecha de Pago la remuneración de la Sociedad Gestora será igual a:

$$R_t = ((6.600 + 0,025/100 * 500.000.000) * 156/365) = 56.245,48 \text{ euros.}$$

Cualquier impuesto directo o indirecto que pudiera gravar dichas remuneraciones, será satisfecho por la Sociedad Gestora.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado III.3.3. los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente.

### **III.4. Valor Patrimonial del Fondo**

El Fondo ha sido diseñado de manera que su valor patrimonial neto sea nulo, conforme a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

#### **a) En el origen**

Activos:

- (i) El importe nominal de los Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo;
- (ii) Los gastos iniciales activados.
- (iii) El saldo de la Cuenta de Tesorería.

Pasivos:

- (i) El importe nominal de los Bonos de Titulización emitidos;
- (ii) El importe del Préstamo Subordinado.

#### **b) Durante la vida del Fondo**

Activos:

- (i) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo;
- (ii) El principal e intereses de los Derechos de Crédito devengados y no cobrados o Derechos de Crédito Fallidos;
- (iii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales;
- (iv) Los recursos depositados en la Cuenta de Tesorería y sus correspondientes intereses devengados.
- (v) El saldo de la Cuenta de Excedentes de Tesorería y sus correspondientes intereses devengados.

Pasivos:

- (i) El Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Bonos de Titulización;
- (ii) Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado;
- (iii) Principal, intereses, comisiones y gastos varios devengados y no pagados.
- (iv) Remuneración variable del Préstamo Subordinado devengada y pendiente de pago.

En el supuesto de ejecución del Aval del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado V.3.4., constituirá asimismo el pasivo del Fondo el importe de ejecución del Aval del Estado, así como el importe de las disposiciones realizadas de la Línea de Liquidez.

#### **III.4.1. Descripción de los Activos del Fondo**

El activo fundamental del Fondo está integrado por los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el mismo. Para información detallada acerca de las mismas ver apartado IV.1. de este Folleto.

### III.4.2. Descripción de los Pasivos del Fondo

Desde la fecha de constitución del Fondo y a lo largo de la vida de éste, el pasivo fundamental del Fondo estará integrado por los Bonos que se emiten con cargo al mismo, descritos en el Capítulo II, por el Préstamo Subordinado concedido por el Cedente descrito en el apartado V.3.1., por intereses, comisiones, y otros conceptos varios devengados y no pagados que pudieran acumularse.

### III.4.3. Gastos

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo al Fondo, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo.

#### 1. Gastos iniciales

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: Tasas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, gastos de admisión en el Mercado AIAF, tarifas de IBERCLEAR, honorarios de las Agencias de Calificación, honorarios notariales, honorarios de asesores legales, comisiones a abonar a los aseguradores de la emisión de los Bonos, gastos de auditoría y gastos de publicidad e impresión.

Los gastos iniciales previstos son los siguientes:

<b>1) Gastos de Constitución</b>	Euros
▪ Tasas CNMV	52.517,58
(0,14% del total de la emisión y 0,03% del total de la emisión por el proceso de supervisión de admisión a cotización)	
▪ Tarifas Mercado AIAF (0,05% + IVA)	29.000
▪ Tarifas IBERCLEAR (274 euros por cada Serie de Bonos + IVA)	1.271,36
▪ Agencias de Calificación, asesoramiento legal, prensa, imprenta, notaría y auditoría	723.651,06
<b>Subtotal</b>	<b>806.440</b>
<b>2) Gastos de emisión</b>	
▪ Comisiones de Aseguramiento	443.560
<b>Subtotal</b>	<b>443.560</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1.250.000</b>

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste. El total de los gastos iniciales, representan el 0,25% de la emisión de Bonos.

## **2. Pagos periódicos**

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes pagos:

- (i) Pago a la Sociedad Gestora, según se describe ésta en el apartado III.3.2. de este Folleto.
- (ii) Comisión del Agente Financiero. En cada Fecha de Pago, el Agente Financiero recibirá una comisión del 0,01%, en base anual, sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Pago, como contraprestación de sus servicios de Agente Financiero de la emisión de los Bonos y por el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería del Fondo.
- (iii) Remuneración Variable del Préstamo Subordinado. En la medida que hubiere Recursos Disponibles suficientes, en cada Fecha de Pago se producirá el pago de una cantidad variable en concepto de Remuneración Variable del Préstamo Subordinado cuyo cálculo se ajustará al procedimiento descrito en el apartado V.3.1. del Folleto.
- (iv) Comisión a abonar a las entidades que, en su caso, asuman los compromisos descritos en el apartado III.8. derivados de la sustitución del Cedente en su condición de Agente Financiero y, en la medida que fuese legalmente posible, de Administrador.
- (v) Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.
- (vi) Gastos de auditoria y asesoramiento legal.
- (vii) Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionadas con el Fondo y/o los Bonos.
- (viii) En su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias.
- (ix) Gastos administrativos de la auditoria correspondiente a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en cada Fecha de Compra.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

### **III.4.4. Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento**

Los “**Recursos Disponibles**” del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:

- (i) El saldo en cada Fecha de Pago de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, (incluyendo los rendimientos producidos por éstas), que comprenden, entre otros conceptos, el importe del Fondo de Reserva y las cantidades cobradas en virtud de los Derechos de Crédito por Caja Madrid durante el periodo de seis meses acabado en el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago de que se trate (excepto para la primera Fecha de Pago para la que se considerará el periodo transcurrido

entre la Fecha de Constitución y 30 de abril 2004), sin perjuicio de cuándo sean traspasadas por Caja Madrid al fondo, excluidos los saldos correspondientes a disposiciones de la Línea de Liquidez y a posibles ejecuciones del Aval.

- (ii) Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

### **III.5. Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo. Nombre de los auditores de cuentas designados para la auditoría del Fondo.**

#### **III.5.1. Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.**

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a KPMG Auditores S.L. inscrita en el R.O.A.C. con el número S0702 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

#### **III.5.2. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

Dentro de los tres meses siguientes al final del período contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:

- (i) Un inventario de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el saldo de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados.
- (ii) Un informe de gestión conteniendo:
  - a) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
  - b) El porcentaje de Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente.
  - c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.
  - d) El importe de los Derechos de Crédito en Mora..
  - e) El importe de los Derechos de Crédito que han sido declarados Fallidos (aquellos Derechos de Crédito que tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses o sean considerados préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total.
  - f) La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito.

- g) El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito.
- h) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.
- i) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.
- j) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
- k) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Excedentes de Tesorería.
- l) El importe pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado.
- m) El importe dispuesto y el importe disponible de la Línea de Liquidez.
- n) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
- o) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.

Cada seis meses, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá un inventario de la cartera de Derechos de Crédito, el saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, así como la información descrita en los apartados (a) a (i) del punto anterior.

Además, en cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- Por Cifradoc, el detalle de todos los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.
- Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección, individuales y globales, establecidos para su cesión al Fondo, además de las declaraciones y garantías que se recogen en el apartado IV.4. de este Folleto, excepto las declaraciones sobre Cedente que se recogen en dicho apartado, que serán reiteradas por el propio Cedente.

Asimismo, el Cedente reiterará las declaraciones contenidas en el apartado II.25.3. del presente Folleto.

- Copia del nuevo Título Múltiple.
- Informe de auditoría anual (en los mismos términos que los previstos para la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales), sobre los Derechos de Crédito Adicionales que, en su caso, se hayan cedido hasta el 26 de noviembre de 2004 y 28 de noviembre de 2005.
- Certificado de homogeneidad de los activos.

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Toda la información de carácter público detallada en el apartado V.2. de este Folleto podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras,

en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### III.5.3. Notificaciones a los titulares de los bonos

**Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la emisión.** Actuará como Agente Financiero Caja Madrid. El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado (AIAF, IBERCLEAR, etcétera) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago, serán los días 24 de mayo y 24 de noviembre de cada año hasta la liquidación del Fondo, o el Día Hábil inmediatamente anterior en caso de que éstos no lo fueran.

**Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos:** La Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (o en la Fecha de Constitución en el caso del primer Período de Devengo de Intereses) .

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

Además, dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá y comunicará a los bonistas, una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:

- Importe del saldo inicial de los Bonos.
- Importe del principal de los Bonos vencido.
- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.
- Importe del principal vencido no abonado a los Titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que no devenga intereses de demora).
- Importe del principal vencido y efectivamente satisfecho a los Titulares de los Bonos.
- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.
- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).

Copia de dicha Certificación se depositará en la CNMV.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otra cosa, bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. La entidad encargada del registro contable de los Valores Emitidos por el Fondo será

IBERCLEAR, que compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre los Valores Emitidos por el Fondo y sus entidades participantes.

#### **III.5.4. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y Notificaciones Extraordinarias.**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Cedente, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de intereses como de principal, según lo previsto en los apartados II.10. y II.11. de este Folleto, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación regulada en el apartado III.10.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como del Tipo de Interés Nominal de los Bonos, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.

#### **III.6. Régimen fiscal del Fondo.**

##### **a) Derechos de Crédito**

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito no están sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57.k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado III.10. del presente Folleto, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente a dichos pagos, el Cedente podrá recomprar la totalidad de los Derechos de Crédito por él cedidos.

En dicho supuesto, únicamente se podrán enajenar los Derechos de Crédito y, en consecuencia, proceder a la extinción del Fondo cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y/o, en su caso, Cuenta de Excedentes de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en el apartado V.4., y que se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. La recompra deberá referirse a la totalidad de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.

La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por el Cedente a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la fecha en que se vaya a producir la recompra.

El ejercicio por el Cedente del anterior derecho de recompra implicará la amortización anticipada de los Bonos y la liquidación anticipada del Fondo, en los términos previstos en el apartado III.10 posterior.

##### **b) El Fondo**

Los Fondos de Titulización de Activos están sujetos al régimen general del Impuesto sobre Sociedades. La constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria está exenta del concepto de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º.10 de la Ley 19/1992. El Real Decreto 926/1998, declara de aplicación a los Fondos de Titulización de Activos las reglas de la Ley 19/1992.

c) Titulares de Bonos

(Ver apartado II.22 de este Folleto de emisión).

d) Sociedad Gestora

La administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **III.7. Modificaciones de la Escritura de Constitución**

La Escritura de Constitución no podrá ser modificada salvo con carácter excepcional y siempre que (i) ello esté permitido de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, (ii) dicha modificación no perjudique en modo alguno la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación ni perjudique los intereses de los titulares de los Bonos, (iii) haya sido comunicada previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iv) se comunique a las Agencias de Calificación.

La adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales no se considerará modificación alguna de la Escritura de Constitución, ni requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación de esta, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la emisión por el Cedente y suscripción por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, de Certificados de Transmisión de Hipoteca en cada Fecha de Pago durante el Período de Compra.

### **III.8. Sustitución de los participantes**

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Cedente en su condición de administrador de los Derechos de Crédito y de Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agente de Financiero), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave o suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución, siempre que esta fuese legalmente posible, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Agencias de Calificación, al Cedente y a los Deudores de los Derechos de Crédito, en el menor tiempo posible y utilizando para ello los medios a disposición de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's o de A-1 en el caso de S&P u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, dentro de los 15 días siguientes a tal rebaja, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agente de Financiero, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo no inferior a P1 en el

caso de Moody's y A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero siempre y cuando no suponga la bajada de la calificación de los Bonos, ni se perjudique los intereses de los titulares de los Bonos.

- (ii) Encontrar una entidad con calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo no inferior a P1 en el caso de Moody's y A-1 en el caso de S&P u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma las funciones de Agente Financiero del Fondo en términos sustancialmente similares al Contrato de Servicios Financieros (y en todo caso aceptables a juicio de la Sociedad Gestora).

En caso de que el Agente Financiero no adopte alguna de las opciones descritas anteriormente, o comunique su decisión de no ejercitarlas a la Sociedad Gestora, esta última, por cuenta del Fondo, deberá dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la rebaja de calificación, sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo no inferior a P1 en el caso de Moody's y A-1 en el caso de S&P u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma las funciones de Agente Financiero del Fondo en términos sustancialmente similares al Contrato de Servicios Financieros (y en todo caso aceptables a juicio de la Sociedad Gestora).

En el caso del Contrato de Permuta Financiera, el supuesto de una modificación de la calificación está regulado en el punto V.3.6.6. del presente Folleto.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la operación de titulización CIBELES III FTPYME, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos, quiebra o concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver la relación que vincula al participe en cuestión (ya sea contractual o no) siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas.

La Sociedad Gestora cuenta con el apoyo de sus accionistas tanto en esta como en cualquier otra de sus funciones, según acuerdo adoptado por unanimidad en la Junta de Accionistas celebrada el 29 de junio de 1999, el cual será aplicable en caso de que la Sociedad Gestora precise dicha colaboración.

### **III.9. Subcontratación de los participantes**

Los participantes en la operación de titulización CIBELES III FTPYME, conforme a sus respectivos contratos, están facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, y (ii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos..

### III.10. Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992 y, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos y aplicándose el régimen de prelación de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto:

- (i) Cuando se produzca el último vencimiento de los Derechos de Crédito o, en el caso de que existieren cantidades adeudadas por los Deudores pendientes de recuperación, cuando se produzca la recuperación íntegra de dichas cantidades o, como máximo, cuando se cumplan 30 meses desde la fecha del último vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.
- (iii) Cuando en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Nominal Pendiente de aquéllos en la Fecha de Desembolso, y la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo de conformidad con los términos previstos en el apartado IV.1.11 del presente Folleto o cuando el Cedente ejercite el derecho de recompra de conformidad con y en los términos previstos en dicho apartado.
- (iv) Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente (en particular, en la normativa fiscal) o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo.
- (v) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos, quiebra o concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (vi) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (vii) Cuando se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados por los Deudores al Fondo en concepto de intereses, y el Cedente ejercite el derecho previsto en el apartado III.6 del presente Folleto Informativo.
- (viii) En todo caso, el 26 de noviembre de 2030, que representa la fecha de vencimiento legal del Fondo y que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha en la que se cumplan 30 meses del vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (viii) anteriores, la Sociedad Gestora, lo comunicará a los titulares de los Bonos, mediante publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF, a la CNMV, Iberclear, a las Agencias de Calificación y al órgano rector del Mercado AIAF de Renta Fija, e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo.

**III.11. Liquidación del Fondo**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la extinción del mismo con arreglo a lo previsto en el apartado III.10 anterior. Para ello, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- (i) vender los Derechos de Crédito que no estén en situación de Mora o Fallido por un precio objetivo igual al valor nominal de aquéllos más el cupón corrido, sin perjuicio que finalmente se fije un precio menor en el caso de que las circunstancias económicas, financieras, fiscales (como en el caso de aplicación de retenciones) o de otra índole hagan que el precio de mercado de los Préstamos sea inferior a su valor nominal, en cuyo caso el precio que se fije será conforme a las ofertas realizadas por un mínimo de cinco contrapartidas de reconocido prestigio en el sector, y para los Derechos de Crédito en Mora y Fallidos, el precio que se fije será conforme a las ofertas realizadas por un mínimo de cinco contrapartidas de reconocido prestigio en el sector;. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá requerir a un mínimo de cinco contrapartidas de reconocido prestigio en el sector, a convenir entre el Cedente y la Sociedad Gestora, que efectúen ofertas firmes de compra de los Derechos de Crédito. Caja Madrid dispondrá de un derecho de tanteo o adquisición, según el caso, sobre dichos Derechos de Crédito, igual a la oferta más alta. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo o adquisición, Caja Madrid dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior derecho de tanteo o adquisición no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos por parte de Caja Madrid.

La Sociedad Gestora venderá los Derechos de Crédito a un precio no inferior a la mejor oferta recibida salvo en el caso de que las circunstancias económicas, financieras o de otra índole o las condiciones de mercado así lo aconsejen, la Sociedad Gestora podrá aguantar un tiempo prudencial antes de proceder a la enajenación de aquellos Derechos de Crédito respecto de los que sea razonable esperar, a juicio de la Sociedad Gestora, la obtención de un mejor precio en fecha posterior; y

- (ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en el apartado V.4 del presente Folleto (sin perjuicio del abono, en primer lugar, de aquellos tributos o impuestos que, en su caso, debieran satisfacerse con cargo al Fondo y de aquellos costes y gastos relacionados con el proceso de liquidación del Fondo), excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el apartado V.4 siguiente, existiera algún remanente, éste será abonado a Caja Madrid. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de Caja Madrid.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y

a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.4 posterior.

Transcurrido un plazo de, como máximo, seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.4 del presente Folleto, lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV y comunicado a las Agencias de Calificación.

## CAPÍTULO IV

### ACTIVO DEL FONDO. INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

#### IV. ACTIVO DEL FONDO

El Fondo podrá agrupar Derechos de Crédito por un importe máximo conjunto de quinientos millones (500.000.000) de Euros. Formarán parte del activo del Fondo los (i) Derechos de Crédito adquiridos por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) los saldos en cada momento de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Excedentes de Tesorería y (iii) los gastos de Constitución no amortizados.

#### IV.1. Derechos de Crédito agrupados en el Fondo

Caja Madrid actúa como Cedente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. El Cedente tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de préstamos con garantía hipotecaria concertados con pequeñas y medianas empresas no financieras y domiciliadas en España, cuyas características se describen en el apartado siguiente. Conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996), tendrán la consideración de "PYME" aquellas pequeñas y medianas empresas no financieras que cumplan los siguientes requisitos: (i) plantilla inferior a doscientos cincuenta (250) trabajadores, (ii) volumen de negocio anual inferior a cuarenta millones (40.000.000) de Euros o un balance general anual inferior a veintisiete millones (27.000.000) de euros y (iii) no encontrarse participada en un veinticinco por ciento (25%) o más por empresa que no pueda definirse como pequeña o mediana.

La totalidad de los préstamos agrupados en la cartera a ceder al Fondo de Titulización CIBELES III FTPYME han sido concedidos por Caja Madrid siguiendo su política habitual de concesión de préstamos a sus clientes pequeñas y medianas empresas, y tienen como objeto la financiación de la actividad propia de dichas pequeñas y medianas empresas. Caja Madrid, pretende dar de baja de su balance los Derechos de Crédito mediante la cesión de los mismos al Fondo.

#### IV.1.1. Características de los Derechos de Crédito cedidos

##### Importe y Distribución

El Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo y que representarán, en la Fecha de Constitución del Fondo, un principal total igual o ligeramente inferior a quinientos millones (500.000.000) de euros. La Cartera Seleccionada descrita en el apartado IV.4. ha sido extraída de la cartera auditada, compuesta por seis mil quinientos veinticinco (6.525) Préstamos cuyo saldo a 30 de octubre de 2003 ascendía a un importe total de 526.021.672,04 euros.

##### Características económico-financieras

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de créditos derivados de operaciones de financiación concedidas por el Cedente en los términos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001 en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003. Estas operaciones de financiación han sido instrumentadas en contratos de Préstamo Hipotecario concertados por los procedimientos habituales del Cedente y son administrados por

el Cedente de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de operaciones.

Los Derechos de Crédito que integran el Activo del Fondo se pueden clasificar, en función del momento de su incorporación al mismo, en Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución (“**Derechos de Crédito Iniciales**”) y Derechos de Crédito adquiridos periódicamente por el Fondo en cada Fecha de Compra dentro del Período de Compra, tal y como se describe en el apartado IV.1.3. del presente Folleto, referente a la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales (“**Derechos de Crédito Adicionales**” y, en su conjunto, los “**Derechos de Crédito**”)

### **Los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

La cesión de los Derechos de Crédito se realizará mediante la emisión por Caja Madrid, y la suscripción por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, de certificados de transmisión de hipoteca (los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”).

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por Caja Madrid con sujeción a lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables, en virtud de la cual se aplica a los Certificados de Transmisión de Hipoteca la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias.

Dicha cesión será plena e incondicional y se realizará hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito objeto de la cesión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representan una participación del cien por cien (100%) del Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Derechos de Crédito, devengando un tipo de interés igual al tipo de interés que devengue en cada momento el correspondiente Derecho de Crédito y con el mismo plazo remanente del correspondiente Derecho de Crédito.

#### *Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en un título nominativo múltiple (en adelante “**Título Múltiple**”), que contendrá las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto (en adelante, el “Real Decreto 685/1982”).

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.

El Cedente se compromete a sustituir, canjear o fraccionar cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios:

- (i) en lo supuestos previstos en la Escritura de Constitución;
- (ii) para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Derecho de Crédito, según lo previsto en el apartado IV.2.10 del presente Folleto;
- (iii) si procediéndose a la liquidación del Fondo, en los supuestos y con las condiciones descritos en el apartado III.10 y III.11 del presente Folleto, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; o

- (iv) cada seis (6) meses hasta la finalización del Período de Compra y cada doce (12) meses una vez finalizado el Período de Compra, a efectos de reflejar el número de Certificados de Transmisión de Hipoteca que existan en esa fecha y las nuevas características de los mismos como consecuencia de las modificaciones habidas, en su caso, en los tipos de interés y en los principales de los Derechos de Crédito.

*Transmisibilidad y registro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca*

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del certificado y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Cedente.

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del Deudor, así como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

El Cedente, en cuanto emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre cada Préstamo, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- b) Datos registrales de la hipoteca.

*Transmisiones patrimoniales.*

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

**IV.1.2. Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales**

La cesión de los Derechos de Créditos Iniciales se instrumentará a través de la Escritura de Constitución y se llevará a cabo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca por no cumplir los Préstamos con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones, en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se agrupan en el Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados.

En la Fecha de Constitución, se cederá la Cartera Seleccionada descrita en este Folleto, sobre la cual se realizarán los ajustes necesarios para cumplir todos los Requisitos de Elección, individuales y globales, establecidos para su cesión al Fondo, además de las declaraciones y garantías que se recogen en el apartado IV.4. de este Folleto, así como, en su caso, se

incorporarán Préstamos adicionales, que pertenecen a la cartera inicial objeto de la auditoria , para ajustar su importe a 500.000.000 euros (es decir, el Importe Máximo de los Derechos de Crédito).

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución, sobre el cien por cien (100%) del principal no vencido y vencido y no pagado de cada uno de los Préstamos y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso (incluida), es decir, hasta el 22 de diciembre de 2003, por lo que los intereses devengados por los Préstamos hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos.

La participación en los Préstamos se realiza desde la Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en los apartados III.6, III.11 y IV.1.11. de este Folleto.

### **Precio de la cesión**

El precio de la cesión será a la par, es decir, igual al importe que represente, en la Fecha de Constitución, la suma del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Iniciales, cantidad que en la Fecha de Constitución del Fondo supone, para los Derechos de Crédito, un máximo de quinientos millones (500.000.000) de euros (en adelante el “**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**”) que será abonada por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos.

#### **IV.1.3. Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales**

Al objeto de renovar el activo del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, adquirirá semestralmente del Cedente, en cada Fecha de Pago durante el Período de Compra (en adelante, cada una de ellas, una “**Fecha de Compra**”), nuevos Derechos de Crédito para reemplazar el importe de los Derechos de Crédito que durante el periodo de seis meses naturales, que finalice el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago (excepto en la primera Fecha de Pago que será el periodo transcurrido desde la Fecha de Constitución hasta el último día del mes anterior a tal Fecha de Pago) (i) hayan sido amortizados ordinaria o anticipadamente, parcial o totalmente por los Deudores y (ii) hayan sido declarados Fallidos. Para dicha adquisición se utilizarán los Recursos Disponibles una vez atendidos los pagos de los conceptos con un orden de prioridad en el orden de prelación de Pagos conforme al punto V.4. de este Folleto. En ningún caso Caja Madrid ha asumido obligación alguna de recompra al Fondo de los Derechos de Crédito Fallidos ni responderá en modo alguno del buen fin de los mismos, permaneciendo éstos en el Fondo en todo momento.

A efectos de cuantificar el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, el valor de los Derechos de Crédito Fallidos será nulo ya que en cada Fecha de Compra o Fecha de Pago se utilizarán Recursos Disponibles para dotar una provisión por el total de su importe pendiente de pago. Con el correspondiente importe de Recursos Disponibles utilizados para la provisión, se adquirirán Derechos de Crédito Adicionales o se amortizarán Bonos por una cantidad equivalente a dicho importe. Los importes que se reciban en concepto de recuperación de Derechos de Crédito Fallidos serán considerados como ingresos extraordinarios e incorporados a los Recursos Disponibles el Fondo.

La rotación estimada para una tasa de amortización anticipada del 5% en cada Fecha de Compra será de 50.000.000 euros, que representa un porcentaje del 10% sobre el Principal de los Derechos de Crédito Iniciales.

#### **IV.1.3.1. Importe Máximo de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales**

En cada Fecha de Compra, el importe máximo que la Sociedad Gestora podrá destinar a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales (en adelante, el “**Importe Máximo de Adquisición**”) será el equivalente a los Fondos Disponibles para la Recompra, tal y como se define más adelante, durante el Período de Devengo de Intereses que concluya en dicha Fecha de Compra. Tal y como se describe en el apartado IV.1.3.3. del presente Folleto, la Sociedad Gestora destinará la totalidad del Importe Máximo de Adquisición a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, sin perjuicio de que aquella parte del Importe Máximo de Adquisición no invertida en la adquisición de nuevos Derechos de Crédito Adicionales se deposite como remanente en la Cuenta de Tesorería y/o, en su caso, Cuenta de Excedentes de Tesorería hasta la siguiente Fecha de Compra. En cualquier caso, el importe máximo del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos agrupados en el Fondo será de 500.000.000 euros (es decir, el Importe Máximo de los Derechos de Crédito).

“**Fondos Disponibles para la Recompra**” significa un importe equivalente a la diferencia entre el Importe Máximo de los Derechos de Crédito y el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en el último día del mes natural anterior a esa Fecha de Compra, con el límite de los Recursos Disponibles, una vez atendidos los pagos de los conceptos con un orden de prioridad en el orden de prelación de Pagos conforme al punto V.4. de este Folleto.

#### **IV.1.3.2. Periodo de Compra**

Se entiende por Período de Compra el período de tiempo que medie entre la Fecha de Desembolso y la primera de las siguientes fechas:

- (i) La cuarta Fecha de Pago.
- (ii) Aquella fecha en que el Cedente sea, en su caso, declarado en quiebra, suspensión de pagos o en concurso.
- (iii) Aquella fecha en que la calificación de la deuda no subordinada no garantizada a largo plazo del Cedente asignada por las Agencias de Calificación descienda por debajo de Baa1 en el caso de Moody’s, o de BBB- en el caso de S&P u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación.
- (iv) Aquella Fecha de Pago en que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cuya mora siempre haya sido inferior a 90 días más los Fondos Disponibles para la Recompra en dicha Fecha de Pago, no exceda del 99% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito.
- (v) Aquella Fecha de Pago en que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en mora inferior a 31 días en dicha Fecha de Pago más los Fondos Disponibles para la Recompra, no exceda del 96% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito.

- (vi) Aquella Fecha de Pago en que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución, supere un importe de 5.000.000 euros.
- (vii) Aquella Fecha de Pago inmediatamente posterior a aquella en la que no se alcanzó el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.
- (viii) Aquella Fecha de Pago en la que se resolviese el Contrato de Permuta Financiera y no fuese sustituido.
- (ix) Aquella Fecha de Pago en la que los Recursos Disponibles previos a la dotación del Importe Máximo de Adquisición sean inferiores a la suma de (i) el Importe Máximo de Adquisición y (ii) el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, menos el 0,20% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Constitución.
- (x) Aquella Fecha de Pago en que, siendo legalmente posible, el Cedente no ejerza la función de administrador de los Derechos de Crédito.

A estos efectos, la letra (i) anterior es una Fecha de Compra (comprendida en el Período de Compra) en que se procederá a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, mientras que las fechas referidas en las letras (ii) a (x) anteriores no son Fechas de Compra y, por tanto, no se procederá en las mismas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, por el contrario, son Fechas de Pago y se procederá, en su caso, a la amortización de los Bonos. Mientras no ocurra alguna de las circunstancias descritas en los puntos (ii) a (x) de este apartado, el Período de Compra corresponderá al periodo de tiempo transcurrido entre la Fecha Desembolso y el 26 de mayo de 2006, comprendiendo cuatro Fechas de Compra.

#### **IV.1.3.3. Procedimiento para la Adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales**

##### **Fecha de Solicitud Oferta**

Serán “**Fechas de Solicitud de Oferta**” las fechas correspondientes al siguiente Día Hábil a la última Fecha de Cobro (el día 20 de cada mes natural) anterior a cada una de las Fechas de Compra en las que fuere procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

##### **Solicitud de Oferta**

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente, comunicación escrita de demanda de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación de: (i) los Fondos Disponibles para la Recompra que se aplicarán a la compra de dichos Derechos de Crédito Adicionales, es decir, el Importe Máximo de Adquisición, y (ii) la Fecha de Pago en que corresponda efectuar la cesión al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago por la suscripción de tales Certificados de Transmisión de Hipoteca.

##### **Oferta de Cesión y Aceptación de la misma**

El Cedente, una vez recibida la comunicación prevista en el apartado anterior y antes de las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Compra (en adelante, la “**Fecha de Oferta**”), remitirá a la Sociedad Gestora un

archivo informático con una cartera de derechos de crédito derivados de Préstamos que figuren en su balance y que cumplan los Requisitos Individuales (en adelante, la “**Oferta de Cesión**”). La Sociedad Gestora: (i) determinará los Derechos de Crédito Adicionales por un importe igual o lo más próximo posible (aunque nunca superior) a los Fondos Disponibles para la Recompra y una vez determinados, (ii) verificará que los derechos de crédito seleccionados entre los que integran la Oferta de Cesión, cumplen los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales, conforme a las características comunicadas por el Cedente, sin que ello implique la validación de los posibles vicios ocultos, existentes en el momento de cesión al Fondo, de los Derechos de Crédito Adicionales.

La Oferta de Cesión tendrá el carácter de irrevocable y vinculante.

Antes de las 17:00 horas del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Compra, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de la aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por el Cedente.

### **Cesión de Derechos de Crédito Adicionales**

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se llevará a cabo mediante la emisión de nuevos certificados de transmisión de hipoteca que se correspondan con dichos Préstamos. A estos efectos, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple representativo de los certificados de transmisión de hipoteca que recoja el número de Certificados de Transmisión de Hipoteca que existan en esa fecha y las nuevas características de los mismos como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos participados, que será canjeado por el que se entregue en la Fecha de Constitución del Fondo o en la anterior Fecha de Compra. La Sociedad Gestora dejará constancia mediante acta notarial de la emisión del Título Múltiple correspondiente, en la que se incluye el listado de las características de los Derechos de Crédito Adicionales.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales.

### **Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales**

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par, es decir, será el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales que se cedan al Fondo (el “**Importe de Adquisición**”), en la correspondiente Fecha de Compra. A estos efectos, el Cedente comunicará por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 11:00 horas de la Fecha de Compra, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales que se transmitan en dicha fecha y enviará de nuevo el archivo informático con dichos Derechos de Crédito Adicionales con las modificaciones habidas desde el anterior envío.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, de la correspondiente Fecha de Compra. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al Cedente para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente

Financiero o, en su caso, Cuenta de Excedentes de Tesorería a nombre del Fondo el Importe de Adquisición.

La diferencia entre los Fondos Disponibles para la Recompra y el Importe de Adquisición quedará como remanente en la Cuenta de Tesorería y/o, en su caso, Cuenta de Excedentes de Tesorería.

#### **Comunicación a la CNMV**

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- Por Cifradoc, el detalle de todos los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.
- Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección, individuales y globales, establecidos para su cesión al Fondo, además de las declaraciones y garantías que se recogen en el apartado IV.4. de este Folleto, excepto las declaraciones sobre el Cedente que se recogen en dicho apartado, que serán reiteradas por el propio Cedente.

Asimismo, el Cedente reiterará las declaraciones contenidas en el apartado II.25.3. del presente Folleto.

- Copia del nuevo Título Múltiple.
- Informe de auditoría anual (en los mismos términos que los previstos para la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales), sobre los Derechos de Crédito Adicionales que, en su caso, se hayan cedido hasta el 26 de noviembre de 2004 y 28 de noviembre de 2005.
- Certificado de homogeneidad de los activos.

Se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución del Fondo el modelo de documento en el que se detallan los campos de los Derechos de Crédito que deberán ser completados en cada caso, así como el texto de la declaración escrita de la Sociedad Gestora y el Cedente, relativa al cumplimiento por los Derechos de Crédito Adicionales de los Requisitos de Elección que será remitido a la CNMV. A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora se ha adherido al sistema Cifradoc de la CNMV para la comunicación telemática del detalle de los Derechos de Crédito Adicionales a través de la remisión de archivos informáticos, que seguirán el formato de los documentos adjuntos como Anexo a la Escritura de Constitución del Fondo.

En el supuesto de que, en cualquier momento y por cualquier motivo, el sistema Cifradoc no pudiera ser utilizado por la Sociedad Gestora, las partes se comprometen a celebrar y otorgar cualesquiera documentos de cesión sean requeridos por la CNMV, todos los costes motivados por esta causa, serán a cargo del Cedente.

#### **IV.1.3.4. Requisitos de Elección**

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales, deberán cumplir, en el momento de su cesión al,

Fondo, además de las declaraciones y garantías recogidas en el apartado IV.4, todos y cada uno de los requisitos de elección que se establecen en el presente apartado (los “**Requisitos de Elección**”):

#### **Requisitos Individuales**

Los requisitos que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo (en adelante, los “**Requisitos Individuales**”) además de las declaraciones y garantías recogidas en el apartado IV.4, son los siguientes:

- (i) que sea un préstamo bilateral concedido por el Cedente a pequeñas y medianas empresas no financieras y domiciliadas en España conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya);
- (ii) que esté denominado y sea pagadero exclusivamente en Euros;
- (iii) que esté garantizado mediante garantía hipotecaria;
- (iv) que, al menos, haya pagado una cuota,
- (v) que tenga una frecuencia de pago no inferior a semestral;
- (vi) que tenga un sistema de amortización constante o “francés”;
- (vii) que en ningún caso tenga periodos de carencia de intereses y que en ningún caso tenga periodos de carencia de principal superiores a año y medio;
- (viii) que tenga una fecha de vencimiento no superior a abril de 2028;
- (ix) para los Derechos de Crédito Iniciales, que al tiempo de su cesión al Fondo, el retraso en el pago no supera los 90 días de impago y que el préstamo subyacente haya sido concedido al menos once meses antes de su cesión al fondo;
- (x) para los Derechos de Crédito Adicionales, que al tiempo de su cesión al Fondo, el retraso en el pago no supera los 30 días de impago;
- (xi) que haya sido originado en el curso ordinario del negocio del Cedente;
- (xii) que los pagos del Deudor derivados del mismo no están sujetos a deducción o retención de índole tributaria alguna;
- (xiii) que Caja Madrid ostente su titularidad, libre de cargas y reclamaciones y provengan de contratos válidamente celebrados;
- (xiv) que se trate de un préstamo en relación con el cual Caja Madrid no haya recibido notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a su cesión al Fondo;
- (xv) que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo;
- (xvi) que constituya una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y sea exigible de acuerdo con sus propios términos (excepto en aquellos

casos en que, como consecuencia de un procedimiento de insolvencia, se vea limitada tal exigibilidad);

- (xvii) que, al tiempo de su cesión al fondo, el Deudor no se encuentre en situación concursal alguna;
- (xviii) que se rija por la ley española;
- (xix) que esté documentado en escritura pública, conservando el Cedente primera copia de la escritura pública.
- (xx) que cumpla con los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001, en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003; y
- (xxi) que mientras que se cumpla que el Saldo Nominal Pendiente agregado de los Deudores cuya representación en el conjunto de los Derechos de Crédito exceda del 0,1% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito total, sea superior al 5% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito total, no se podrá ceder ningún Derecho de Crédito Adicional, cuya representación del Deudor relacionado en el conjunto de los Derechos de Crédito exceda del 0,1% del Saldo Nominal Pendiente total.

### **Requisitos Globales**

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los requisitos que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito (incluyendo los Derechos de Crédito Adicionales que se pretendan ceder al Fondo en una Fecha de Compra) para su cesión al Fondo (en adelante, los “**Requisitos Globales**”) son los siguientes:

- (i) que el vencimiento final ponderado de los Derechos de Crédito, en la Fecha de Compra correspondiente, no sea superior a 92 meses;
- (ii) que la vida media ponderada de los Derechos de Crédito, en la Fecha de Compra correspondiente, no sea superior a 4,2 años;
- (iii) que el porcentaje del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito garantizados con hipoteca de primer rango sobre el Saldo Nominal Pendiente total no sea inferior al 97% y que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito garantizados con hipoteca de segundo rango sobre el Saldo Nominal Pendiente total, no superará el 3%;
- (iv) que el conjunto de Derechos de Crédito cumpla con los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001, en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003;
- (v) que no haya ningún Deudor cuya representación en el conjunto de los Derechos de Crédito exceda del 0,5% del Saldo Nominal Pendiente total;
- (vi) que el Saldo Nominal Pendiente agregado correspondiente a los 10 Deudores con mayor representación en el conjunto de Derechos de Crédito no exceda del 4,5% del Saldo Nominal Pendiente total;

- (vii) que el Saldo Nominal Pendiente agregado de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores de cada uno de los dos sectores de actividad económica con mayor representación no exceda del 20% del Saldo Nominal Pendiente total, respectivamente, sin perjuicio de la excepción establecida para el sector de Actividades Inmobiliarias en el punto (viii) de este apartado; para el resto de sectores de actividad económica, dicho límite máximo será del 10% del Saldo Nominal Pendiente total.
- (viii) que el Saldo Nominal Pendiente agregado correspondiente a los Deudores del sector de Actividades Inmobiliarias, no exceda del 45% total.
- (ix) que el Saldo Nominal Pendiente correspondiente a los Deudores de cada una de las Comunidades Autónomas no exceda del 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito total, excepto Madrid que no excederá del 57%.
- (x) que el margen medio ponderado de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Compra no sea inferior al 0,90%;
- (xi) que el ratio saldo actual sobre valor de tasación medio ponderado de los Derechos de Crédito no sea superior al 50%;
- (xii) que los tres Deudores con mayor representación en el conjunto de Derechos de Crédito estén garantizados con hipoteca de primer rango.
- (xiii) que el Saldo Nominal Pendiente total de los Derechos de Crédito en carencia de principal, no representen más del 3% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito total.

#### **IV.1.4 Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito.**

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en cuanto a la administración de los Derechos de Crédito cedidos, y sin perjuicio de las declaraciones y garantías realizadas por el Cedente y que se recogen en el apartado IV.1.3.4. de este Folleto y a los Requisitos de Elección en la Fecha de Constitución o en la correspondiente Fecha de Compra.

#### **IV.1.5 Anticipo de fondos**

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por Principal de los Derechos de Crédito o por Intereses de los Derechos de Crédito o por cualquier otro concepto.

#### **IV.1.6. Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito**

En concreto, los Préstamos confieren los siguientes derechos:

- (i) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Derechos de Crédito;

- (ii) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito;
- (iii) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial; y
- (iv) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo, en el caso de los Derechos de Crédito Iniciales, el principal se devengará desde la Fecha de Constitución y los intereses se devengarán desde la fecha de Desembolso y, en el caso de los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Fecha de Compra en que tenga lugar la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales correspondientes.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

#### **IV.1.7. Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito**

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril.

- (i) No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal se observará lo descrito en los apartados III.6. y III.10 del presente Folleto.

#### **IV.1.8 Reglas de Sustitución y Subsanación de Derechos de Crédito**

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos por no ajustarse a los Requisitos de Elección, es decir, que no se ajustara en la Fecha de Constitución en el caso de los Derechos de Crédito Iniciales y en el caso de los Derechos de Crédito Adicionales, en la correspondiente Fecha de Compra en la que se ceden al Fondo, a las declaraciones formuladas en el apartado IV.4 de este Folleto y a los Requisitos de Elección en la Fecha de Constitución o en la correspondiente Fecha de Compra, la parte que tuviere conocimiento de dicha circunstancia lo notificará por escrito a la otra, debiendo ambas partes dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes proceder a la sustitución del Derecho de Crédito afectado por otro u otros con Saldo Nominal Pendiente total igual o inferior, la selección del cual deberá realizarse en la forma establecida en el apartado IV.1.3.3 anterior.

La sustitución se llevará a cabo mediante la resolución simultánea de la cesión del Derecho de Crédito afectado por el vicio oculto y la cesión al Fondo del Derecho(s) de Crédito que haya(n) de sustituirlo (en el entendido de que deberá cumplir las declaraciones formuladas en el apartado IV.4 de este Folleto y los Requisitos de Elección y, en todo caso, el Saldo Nominal Pendiente del Derecho de Crédito sustituto deberá ser igual o inferior (en cuyo caso, el Cedente abonará al Fondo la diferencia) a aquél del Derecho de Crédito sustituido) y que se llevará a cabo mediante la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado y la emisión y suscripción por el Fondo del Certificado de Transmisión de Hipoteca que vaya a sustituirlo.

En el caso de que el Saldo Nominal Pendiente del Derecho(s) de Crédito sustituto sea inferior al del Derecho de Crédito sustituido, el Cedente deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no vencidos correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas y fallidas relativos a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente. Dicha devolución se abonará en la Cuenta de Tesorería, y formará parte de los Recursos Disponibles, distribuyéndose conforme al orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4. de este Folleto, sin que necesariamente, tenga que dedicarse a adquirir Derechos de Crédito Adicionales o a amortizar Bonos .

Dicha cesión se realizará con las mismas formalidades establecidas para cada adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, con obligación para la Sociedad Gestora de remitir a la CNMV la declaración de que el Derecho de Crédito sustituto cumple los Requisitos de Elección y el archivo informático con el detalle de las características del mismo.

Para aquéllos supuestos, igualmente excepcionales, en que la sustitución no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del Saldo Nominal Pendiente del correspondiente Derecho de Crédito y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. Dicha devolución se abonará en la Cuenta de Tesorería, y formará parte de los Recursos Disponibles distribuyéndose conforme al orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4. de este Folleto, sin que necesariamente, tenga que dedicarse a adquirir Derechos de Crédito Adicionales o amortizar Bonos.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

#### **IV.1.9 Compensación**

El Cedente será responsable frente al Fondo de cualesquiera daños y perjuicios experimentados por éste como resultado del ejercicio del derecho de compensación por cualquiera de los Deudores, debiendo pagar al Fondo una cantidad igual a aquélla que hubiere sido objeto de compensación por el Deudor correspondiente más, en su caso, los intereses devengados por dicha cantidad desde la fecha en que tuvo lugar la compensación (inclusive) hasta la fecha de su pago por el Cedente al Fondo (exclusive) calculados al tipo establecido en el Préstamo correspondiente. Dicho pago se abonará en la Cuenta de Tesorería y/o, en su caso, Cuenta de Excedentes de Tesorería, y formará parte de los Recursos Disponibles que se aplicarán conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4 del presente Folleto.

#### **IV.1.10 Acciones en caso de impago de los Deudores**

Caja Madrid, en su condición de administrador de los Derechos de Crédito, aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que en el resto de préstamos de su cartera.

Adicionalmente, Caja Madrid se obliga a informar semestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, Caja Madrid facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago

del Deudor, se atribuyen a los titulares de Participaciones Hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 (tal y como fue modificado por el Real Decreto 1289/1991).

En consecuencia, en el supuesto de incumplimiento del pago de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 (tal y como fue modificado por el Real Decreto 1289/1991):

- (i) Compeler a Caja Madrid, en calidad de administrador, para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con Caja Madrid, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si el Cedente no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo, tanto por principal como por intereses y el Cedente quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, podrá subrogarse en la posición de la entidad Cedente y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el punto (iii) precedente y Certificación Registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca, para el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y el documento acreditativo del saldo reclamado.

El Fondo, en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en los artículos 647 y 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 571 y siguientes y 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Los costes y provisiones de fondos correspondientes, en su caso, a los procedimientos ejecutivos señalados en este apartado serán por cuenta del Fondo.

#### **IV.1.11 Enajenación de los Derechos de Crédito**

En virtud de lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la enajenación de los Derechos de Crédito y, por consiguiente, a la extinción y liquidación anticipada del Fondo cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora concede al Cedente un derecho de recompra sobre los Derechos de Crédito cuando en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito.

A dicho efecto, el precio de venta de los Derechos de Crédito se fijará conforme a lo establecido en el apartado III.11. del presente Folleto y únicamente se podrán enajenar los Derechos de Crédito y, en consecuencia, proceder a la extinción del Fondo cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y/o, en su caso, Cuenta de Excedentes de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en el apartado V.4., y que se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.

#### **IV.2. Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Derechos de Crédito**

Caja Madrid, entidad Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, se compromete a ejercer la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, tanto de los Derechos de Crédito Iniciales como de los Derechos de Crédito Adicionales, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos los mismos. (los "Servicios").

A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello, sin perjuicio de las posibles modificaciones en los Préstamos descritas en el presente punto del Folleto.

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo u otro contrato o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia y administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito, ya sea en vía judicial o extrajudicial.

- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo.
- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

En concreto el Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, llevará a cabo las actividades que se describen a continuación:

- (vii) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los Derechos de Crédito que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto.
- (viii) El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.
- (ix) En caso de demora en los pagos a los que vengán obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito desarrollará las actuaciones habituales para estas.

#### **Pago de cantidades al Fondo**

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la siguiente forma:

Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente en la Cuenta de Tesorería en el plazo de los dos primeros Días Hábiles de cada mes natural (en adelante, “**Fecha de Ingreso**”) y se referirán a la cantidad recaudada por el Cedente, en relación con los Derechos de Crédito que administre, durante el mes natural anterior, sin perjuicio de acordar posteriores ajustes en dicha cantidad.

Dicha cantidad será confirmada o, en su caso, ajustada por la Sociedad Gestora en cada Fecha de Cobro, es decir, el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente

anterior Día Hábil. Si el ajuste realizado por la Sociedad Gestora en una Fecha de Cobro implicase el abono de una cantidad adicional por parte del Cedente a la Cuenta de Tesorería, ésta será realizada en dicha Fecha de Cobro. Asimismo, si éste ajuste implicase el reembolso de alguna cantidad al Cedente, ésta será realizada en dicha Fecha de Cobro con cargo a la Cuenta de Tesorería y/o, en su caso, Cuenta de Excedentes de Tesorería.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriores ajustes en dicha cantidad.

Sin perjuicio de lo anterior, (i) en el caso en que la calificación para riesgos a largo plazo del Cedente se sitúe por debajo de A3 o calificación equivalente según la escala de Moody's, o que la calificación para riesgos a corto plazo del Cedente se sitúe por debajo de A-1 o calificación equivalente según la escala de S&P el Cedente comenzará a ingresar semanalmente la cantidad que recaude de los Derechos de Crédito que administre en la Cuenta de Tesorería; y (ii) en el caso de que la calificación crediticia para riesgos a corto plazo del Cedente se sitúe por debajo de A-2 o calificación equivalente según la escala de S&P, el Cedente comenzará a ingresar diariamente, la cantidad que recaude de los Derechos de Crédito que administre, en la Cuenta de Tesorería.

### **Duración**

Caja Madrid desempeñará los Servicios hasta que una vez amortizados la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se extingan todas las obligaciones asumidas por Caja Madrid en relación con aquéllos.

### **Delegación**

Caja Madrid estará facultada para delegar en cualesquiera terceros cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación crediticia asignada por las Agencias de Calificación no inferior a P1 en el caso de Moody's o de A-1 en el caso de S&P o en cualquier filial de Caja Madrid (el "**Gestor Delegado**") la realización de todos o alguno de los Servicios que se ha comprometido a prestar de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que tal delegación sea aprobada por la Sociedad Gestora. Quedará a la libre elección de Caja Madrid la designación del tercero en concreto en quien pueda recaer el nombramiento como Gestor Delegado, siempre con sujeción a los requisitos expuestos. En cualquier caso, la delegación de cualquier Servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible y (iii) no será posible si da lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia otorgada a cada Serie de Bonos. En cualquier caso, la delegación no eximirá a Caja Madrid de sus responsabilidades como proveedor de los Servicios.

### **Responsabilidad**

Caja Madrid se comprometerá a actuar en la administración de los Derechos de Crédito con la diligencia de un comerciante prudente llevando a cabo los Servicios en relación con los Derechos de Crédito como si de activos propios se tratara y responderá ante la Sociedad Gestora de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

Si Caja Madrid incumpliera cualquiera de sus compromisos u obligaciones en relación con los Servicios, la Sociedad Gestora podrá cumplir por sí misma, o exigir de Caja Madrid el cumplimiento de tales obligaciones.

### Modificaciones en los Préstamos

El Cedente, respecto de los Préstamos que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las garantías objeto de los Préstamos por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o los Préstamos.

No obstante, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá dar instrucciones al Cedente habilitándole para aceptar y consentir con carácter general la modificación de alguno o algunos de los términos y condiciones de los Préstamos, sin serle requerida la comunicación y consentimiento previos de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento cancelar, dejar en suspenso o modificar las instrucciones que hubiere cursado al Cedente.

En este sentido, la Sociedad Gestora consiente, con carácter general, que el Cedente acuerde la modificación:

- (i) del interés de alguno de los Préstamos (y en consecuencia del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca) sujeto a la condición de que el tipo de interés medio de la cartera de Préstamos se mantenga por encima del Tipo de Referencia de los Bonos más un margen no inferior a 0,85%; y
- (ii) de la fecha de vencimiento de Préstamos que representen un porcentaje inferior al 10% de la cartera de Préstamos en cada momento, sujeto a la condición de que la nueva fecha de vencimiento no sea, en ningún caso, posterior al mes de abril de 2028.

### IV.3. Mecanismos de concesión de Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo y los Derechos de Crédito Adicionales fueron y serán concedidos, respectivamente, por el Cedente siguiendo los procedimientos internos habituales vigentes en cada momento. Los procedimientos actuales se encuentran descritos en el Anexo 11 de la Escritura de Constitución del Fondo, "Memorándum sobre Mecanismos de Concesión de operaciones de financiación a Pymes".

En la Fecha de Constitución del Fondo, con datos a 30 de octubre de 2003 y Fecha de Desembolso, según declaración del Cedente, no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito Iniciales que puedan perjudicar la validez de los mismos.

#### IV.3.1. Información histórica sobre la cartera de Crédito a Pymes.

Los cuadros siguientes muestran información histórica de la cartera de crédito a Pymes con garantía hipotecaria del Cedente.

Los datos recogidos en la siguiente tabla, muestran la tasa acumulada de impagados como porcentaje del saldo vivo inicial, distribuidos por años de originación:

<b>Carteras similares originadas en el pasado</b>		
<b>Año de Originación</b>	<b>Importe Originado</b>	<b>% Mora</b>
1998	1.048.644.841,85	2,02%
1999	1.611.447.514,87	1,70%

2000	1.585.388.697,43	0,91%
2001	2.391.522.340,35	0,27%
2002	2.691.545.700,15	0,05%
2003 (hasta el 30/6)	1.446.297.500,32	0,00%

Los datos recogidos en la siguiente tabla, muestran la tasa acumulada de recobro como porcentaje del saldo en impago total, distribuidos por año de entrada en impago:

<b>Carteras similares originadas en el pasado</b>		
Año de entrada en mora	Importe Fallido	% Recobro
1999	6.795.545,47	88%
2000	17.040.029,92	84%
2001	19.689.160,77	95%
2002	18.602.798,46	79%

Los datos recogidos en las siguiente tablas, muestran la evolución dinámica del impago acumulado en cada fecha del total de la cartera de Pymes hipotecarias distribuidas según la duración del impago:

TRAMO	30 de Junio 1999	31 de diciembre 1999	30 de junio 2000	31 de diciembre 2000
0-90 días	99,78%	99,64%	99,45%	99,35%
90-120 días	0,07%	0,02%	0,06%	0,13%
120-180 días	0,06%	0,19%	0,22%	0,09%
180-360 días	0,08%	0,09%	0,20%	0,30%
>360 días	0,00%	0,06%	0,07%	0,13%

TRAMO	30 de junio 2001	31 de diciembre 2001	30 de junio 2002	31 de diciembre 2002	30 de junio 2003
0-90 días	99,46%	99,35%	99,28%	99,45%	99,39%
90-120 días	0,08%	0,04%	0,09%	0,05%	0,09%
120-180 días	0,07%	0,14%	0,07%	0,06%	0,09%
180-360 días	0,16%	0,20%	0,14%	0,14%	0,13%
>360 días	0,23%	0,28%	0,42%	0,31%	0,31%

El Cedente no dispone de datos de morosidad acumulada ni fallidos a 31 de diciembre de cada año sobre el total de la cartera de Pymes hipotecarias.

#### **IV.4. Descripción de la cartera de Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo**

El Cedente, como titular de los Préstamos, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras, y Colocadoras lo siguiente:

- 1) Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.
- 2) Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la Escritura de constitución, los contratos y compromisos complementarios asumidos.
- 3) Que el Cedente está facultado para otorgar préstamos a PYMES y, en especial, para otorgar todos los Préstamos cuyos Derechos de Crédito se ceden en virtud de la Escritura de Constitución.
- 4) Que ni a la fecha del presente Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado el Cedente en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.
- 5) Que el Cedente dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV.
- 6) Que el Cedente ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda, que se ajusta a lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2.001.

**Declaraciones del Cedente en cuanto a los Derechos de Crédito recogidas en la Estipulación 2.1.4. de la Escritura de Constitución del Fondo.**

El Cedente, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales también deberán ajustarse en cada Fecha de Compra a las declaraciones siguientes:

**En cuanto al conjunto de los Derechos de Crédito**

- 1) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales aplicables y son conformes a los términos jurídicos descritos en las declaraciones y garantías que se recogen en el apartado IV.4. de este Folleto .
- 2) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados en escritura pública y están debidamente depositados en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora.
- 3) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo.
- 4) Que el correspondiente órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito.
- 5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen como Anexo a la Escritura de Constitución del Fondo reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos que documentan los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de los Préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. En concreto, los Derechos de Crédito en el momento de su formalización, tenían un plazo de amortización superior a un año.

- 6) Que los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" del Cedente que se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución, son los utilizados en la actualidad por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación con Pymes.
- 7) Que, Caja Madrid, ha seguido fielmente los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" vigente en cada momento y mencionado en el número anterior, para la concesión de los préstamos incluidos en la cartera.
- 8) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y han sido y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.
- 9) Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a Pymes.
- 10) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos se encuentra incurso en situación concursal.
- 11) Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- 12) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito.
- 13) Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos que documentan los Derechos de Crédito.
- 14) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.
- 15) Que ninguno de los Derechos de Crédito Iniciales tiene pagos pendientes por un plazo superior a 90 días. En el caso de los Derechos de Crédito Adicionales, que ninguno de ellos tenga pagos pendientes por un plazo superior a 30 días.
- 16) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito.
- 17) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.
- 18) Que las operaciones de financiación a que se refieren los Derechos de Crédito han sido otorgadas a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España, que en su totalidad han sido concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya).

- 19) Que las operaciones de financiación a que se refieren los Derechos de Crédito no son líneas de crédito, ni se destinan a la financiación de la construcción o rehabilitación de un bien inmueble, y los bienes hipotecados están totalmente construidos.

#### **En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

- 1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos; y en particular que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Cedente.
- 2) Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos que correspondan.
- 4) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en el Título Múltiple reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos.
- 5) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 6) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- 7) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31 del Real Decreto 685/1982.
- 8) Que los Préstamos no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias.
- 9) Que los Préstamos han sido formalizados en escritura pública.
- 10) Que los Préstamos no están afectos a emisión de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión Hipotecaria, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- 11) Que una vez efectuada la emisión de los Certificados de Transmisión Hipotecaria, el saldo vivo de principal de las cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente no supera el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios.

### **Selección de Derechos de Crédito Iniciales**

A continuación se proporciona determinada información relativa a una cartera de Préstamos (la "**Cartera Seleccionada**" y los "**Préstamos Seleccionados**", respectivamente) que sirve para ilustrar las características que previsiblemente tendrá la cartera de Préstamos en la Fecha de Constitución, está compuesta por seis mil cuatrocientos cuarenta y uno (6.441) Préstamos y ha sido seleccionada a fecha 30 de octubre de 2003 de entre el conjunto de Préstamos del Cedente que cumplen los Requisitos de Titulización, compuesto por seis mil quinientos veinticinco (6.525) Préstamos, cuyo saldo a dicha fecha ascendía a un importe total de 526.021.672,04 euros

La Cartera Seleccionada en la fecha de este Folleto de emisión incluye operaciones a tipo variable con tipos de interés anuales actuales entre el 2,5 y el 9,25 aproximadamente, y vencimiento residual entre 15 y 290 meses.

El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos es inferior al 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente préstamo hipotecario.

Las tablas siguientes muestran la distribución de la Cartera Seleccionada localización geográfica, fecha de formalización, saldo actual, tipo actual, diferencial agrupado por el tipo de referencia, vida residual, división por Código Nacional de Actividad Económica (CNAE), saldo agregado por prestatario, ratio saldo actual/valor de tasación, seasoning (meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la fecha de los datos), la fecha de próxima revisión el tipo y los meses de impago. Existen deudores de los Derechos de Crédito de la Cartera Seleccionada que lo son de más de un Contrato correspondiente a los citados Derechos de Crédito. El mayor nivel de riesgo concedido a un solo prestatario es de 1.137.819,21 euros, que representa un 0,23% del total de los Derechos de Crédito. A continuación se incluye una tabla descriptiva de la cartera en el cual se han agrupado las distintas operaciones correspondientes a un mismo prestatario.

Todas las tablas que se muestran a continuación han sido elaboradas con información a 30 de octubre de 2003.

**SELECCION PREVIA DE DERECHOS DE CRÉDITO, CIBELES III FTPYME**  
(División por Localización Geográfica de la Garantía)

<b>PROVINCIA GARANTIA</b>	<b>NUM.</b>	<b>SALDO ACTUAL Total EUROS</b>	<b>SALDO ACTUAL %</b>	<b>VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO (meses)</b>	<b>VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO (meses)</b>
ALAVA	10	1.180.330,63	0,24	125	81
ALBACETE	46	2.190.815,54	0,44	135	83
ALICANTE	253	11.903.459,69	2,38	146	95
ALMERIA	26	1.840.896,41	0,37	130	94
ASTURIAS	65	3.287.422,45	0,66	164	104
AVILA	22	970.132,82	0,19	163	97
BADAJOS	24	1.238.425,39	0,25	139	82
BALEARES	60	5.135.276,69	1,03	159	119
BARCELONA	325	31.876.470,73	6,38	165	118
BURGOS	15	957.656,66	0,19	165	97
CACERES	13	946.943,93	0,19	147	92
CADIZ	180	14.230.463,15	2,85	153	98
CANTABRIA	62	4.594.914,23	0,92	143	91
CASTELLON	29	2.307.515,00	0,46	174	125
CEUTA	14	1.425.349,11	0,29	111	80
CIUDAD REAL	198	12.012.598,91	2,40	122	77
CORDOBA	27	3.170.132,69	0,63	127	86
CUENCA	26	1.882.991,53	0,38	144	82
GERONA	217	12.632.682,72	2,53	157	103
GRANADA	46	3.388.514,15	0,68	140	94
GUADALAJARA	32	2.740.228,97	0,55	141	91
GUIPUZCOA	19	1.878.104,69	0,38	153	98
HUELVA	75	2.538.647,49	0,51	147	103
HUESCA	7	379.432,17	0,08	126	93
JAEN	21	853.324,28	0,17	118	66
LA CORUÑA	28	1.073.302,45	0,21	136	82
LAS PALMAS	71	6.642.747,00	1,33	151	111
LEON	29	2.193.002,53	0,44	120	76
LERIDA	23	2.403.724,42	0,48	151	101
LOGROÑO	13	1.654.028,09	0,33	128	77
LUGO	6	316.776,84	0,06	118	53
MADRID	3382	282.184.842,70	56,44	132	84
MALAGA	163	11.106.596,61	2,22	146	99
MURCIA	93	6.307.800,93	1,26	134	86
NAVARRA	9	1.016.137,57	0,20	174	121
ORENSE	11	385.751,39	0,08	116	55
PALENCIA	20	2.332.978,05	0,47	153	91
PONTEVEDRA	21	1.984.866,13	0,40	156	110
S. C. DE TENERIFE	75	2.324.697,54	0,46	158	93
SALAMANCA	15	490.809,49	0,10	170	95
SEGOVIA	17	970.660,06	0,19	193	114
SEVILLA	117	8.896.998,24	1,78	138	99
SORIA	2	243.954,92	0,05	128	71
TARRAGONA	116	8.390.147,75	1,68	159	108
TERUEL	6	315.537,22	0,06	116	77
TOLEDO	173	12.769.584,09	2,55	120	73
VALENCIA	167	13.361.533,15	2,67	143	96
VALLADOLID	22	3.087.833,54	0,62	151	104
VIZCAYA	8	859.798,61	0,17	176	134
ZAMORA	3	98.100,82	0,02	144	74
ZARAGOZA	39	3.025.059,83	0,61	156	104
<b>TOTALES</b>	<b>6441</b>	<b>500.000.000,00</b>	<b>100,00</b>	<b>139</b>	<b>90</b>

Elaborado con datos a 30/10/2003

**SELECCION PREVIA DE DERECHOS DE CRÉDITO, CIBELES III FTPYME**  
**(División por Fecha de Formalización)**

<b>FECHA FORMALIZACION</b>	<b>NUM.</b>	<b>Total SALDO ACTUAL EUROS</b>	<b>SALDO ACTUAL %</b>	<b>VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO (meses)</b>	<b>VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO (meses)</b>	<b>TIPO ACTUAL PONDERADO</b>
1991	19	541.080,27	0,11	193	49	3,73
1992	46	1.527.421,84	0,31	189	54	4,00
1993	40	1.030.422,23	0,21	185	64	4,25
1994	178	7.618.856,91	1,52	205	94	3,96
1995	371	11.981.761,45	2,40	166	67	4,30
1996	466	20.428.231,75	4,09	156	69	4,13
1997	929	51.738.400,42	10,35	149	74	3,74
1998	1061	82.049.150,73	16,41	147	84	3,56
1999	1084	85.961.706,68	17,19	139	88	3,52
2000	997	87.906.230,71	17,58	136	96	3,45
2001	727	82.775.338,33	16,56	128	101	3,36
2002	523	66.441.398,68	13,29	118	102	3,43
<b>TOTALES</b>	<b>6441</b>	<b>500.000.000,00</b>	<b>100,00</b>	<b>139</b>	<b>90</b>	<b>3,55</b>

Elaborado con datos a 30/10/2003

**SELECCION PREVIA DE DERECHOS DE CRÉDITO, CIBELES III FTPYME**  
(División por Saldo Actual)

<b>SALDO ACTUAL EUROS</b>	<b>NUM.</b>	<b>Total SALDO ACTUAL EUROS</b>	<b>SALDO ACTUAL %</b>	<b>VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO (meses)</b>	<b>VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO (meses)</b>	<b>TIPO ACTUAL PONDERADO</b>	<b>SALDO ACTUAL Medio EUROS</b>
0,00 - 150.000,00	5672	275.780.608,16	55,16	139	85	3,71	74.973,28
150.000,00 - 300.000,00	536	108.196.914,80	21,64	143	100	3,40	210.115,44
300.000,00 - 450.000,00	137	48.936.369,64	9,79	140	99	3,34	362.307,21
450.000,00 - 600.000,00	33	16.747.135,36	3,35	141	97	3,35	511.565,03
600.000,00 - 750.000,00	30	19.636.675,45	3,93	132	91	3,28	657.173,43
750.000,00 - 900.000,00	17	14.204.947,08	2,84	114	70	3,30	837.628,17
900.000,00 - 1.050.000,00	8	7.798.678,12	1,56	126	86	3,48	976.218,59
1.050.000,00 - 1.200.000,00	8	8.698.671,39	1,74	130	88	3,19	1.088.205,69
<b>TOTALES</b>	<b>6441</b>	<b>500.000.000,00</b>	<b>100</b>	<b>139</b>	<b>90</b>	<b>3,55</b>	<b>223.179,18</b>

Elaborado con datos a 30/10/2003

**SELECCION PREVIA DE DERECHOS DE CRÉDITO, CIBELES III FTPYME**  
**(División por Tipo de Interés Actual)**

<b>TIPO ACTUAL</b>	<b>NUM.</b>	<b>SALDO ACTUAL Total EUROS</b>	<b>SALDO ACTUAL %</b>	<b>VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)</b>	<b>VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)</b>	<b>TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL</b>	<b>Min TIPO ACTUAL</b>	<b>Max TIPO ACTUAL</b>
2,00 - 3,00	370	55.224.926,39	11,04	151	109	2,82	2,50	2,98
3,00 - 4,00	3642	331.647.808,95	66,33	139	93	3,36	3,00	3,99
4,00 - 5,00	1941	96.086.390,20	19,22	130	71	4,28	4,00	4,88
5,00 - 6,00	403	14.326.853,01	2,87	152	82	5,22	5,00	5,87
6,00 - 7,00	71	2.446.578,75	0,49	123	50	6,37	6,00	6,87
7,00 - 8,00	9	171.875,32	0,03	174	57	7,42	7,00	7,75
8,00 - 9,00	3	55.175,68	0,01	193	66	8,23	8,00	8,50
9,00 - 10,00	2	40.391,70	0,01	141	61	9,25	9,25	9,25
<b>TOTALES</b>	<b>6441</b>	<b>500.000.000,00</b>	<b>100,00</b>	<b>139</b>	<b>90</b>	<b>3,55</b>	<b>2,50</b>	<b>9,25</b>

Elaborado con datos a 30/10/2003

**SELECCION PREVIA DE DERECHOS DE CRÉDITO, CIBELES III FTPYME**  
(División por Tipo de Interés de Referencia)

TIPO DE INTERÉS Y DIFERENCIAL	NUM.	SALDO ACTUAL Total EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL	VENCIMIENTO RESIDUAL	TIPO ACTUAL	Min TIPO ACTUAL	Max TIPO ACTUAL	TIPO DIFERENCIAL
				PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	PONDERADO POR SALDO ACTUAL			PONDERADO POR SALDO ACTUAL
CECA	70	3.386.497,85	0,68	124	52	5,69	2,50	9,25	0,89
	0,00 - 0,50	27	869.176,12	25,67	153	4,62	2,50	8,00	0,08
	0,50 - 1,00	3	993.262,76	29,33	96	5,38	5,37	5,87	0,51
	1,00 - 1,50	7	319.336,84	9,43	117	5,1	5,87	6,50	1,04
	1,50 - 2,00	24	786.000,88	23,21	117	34	6,58	6,25	6,75
	2,00 - 2,50	6	349.101,74	10,31	157	79	6,20	5,75	7,00
	2,50 - 3,00	1	29.227,81	0,86	120	36	7,50	7,50	7,50
	3,50 - 4,00	1	14.338,98	0,42	180	39	9,25	9,25	9,25
4,00 - 4,50	1	26.052,72	0,77	120	73	9,25	9,25	9,25	
EURIBOR	2177	234.772.717,70	46,95	127	98	3,37	2,50	6,50	1,02
	0,00 - 0,50	5	1.981.582,43	0,84	132	100	2,67	2,50	2,82
	0,50 - 1,00	852	113.651.447,79	48,41	144	114	3,08	2,51	4,50
	1,00 - 1,50	749	80.755.669,52	34,40	117	88	3,44	2,90	6,50
	1,50 - 2,00	419	29.858.712,48	12,72	102	74	3,98	3,28	6,50
	2,00 - 2,50	131	7.204.924,52	3,07	89	62	4,32	3,37	4,70
	2,50 - 3,00	11	815.609,17	0,35	84	60	4,89	4,62	5,00
	3,00 - 3,50	3	89.175,06	0,04	68	33	5,40	5,37	5,50
	3,50 - 4,00	1	79.710,91	0,03	72	50	6,00	6,00	6,00
	4,00 - 4,50	6	335.885,82	0,14	86	62	6,33	6,13	6,50
IRPH	1200	49.164.847,70	9,83	165	88	4,44	2,50	8,50	0,61
	0,00 - 0,50	425	21.224.227,82	43,17	167	90	4,00	2,50	8,50
	0,50 - 1,00	225	10.262.963,95	20,87	151	72	4,44	3,87	5,00
	1,00 - 1,50	428	13.065.316,92	26,57	180	108	4,84	3,00	5,37
	1,50 - 2,00	73	3.116.314,35	6,34	144	62	5,22	3,62	5,75
	2,00 - 2,50	41	1.250.281,66	2,54	132	46	5,62	3,62	6,12
	2,50 - 3,00	6	188.220,84	0,38	140	35	5,65	3,87	6,12
	3,50 - 4,00	2	57.522,16	0,12	193	62	7,48	7,25	7,75
MIBOR	2994	212.675.936,75	42,54	146	82	3,51	2,55	6,50	1,17
	0,00 - 0,50	4	701.601,87	0,33	136	61	2,71	2,55	2,95
	0,50 - 1,00	685	71.747.732,00	33,74	154	95	3,06	2,58	5,75
	1,00 - 1,50	1090	79.295.509,98	37,28	149	84	3,45	2,93	4,25
	1,50 - 2,00	607	32.973.536,05	15,50	138	76	3,96	2,78	5,75
	2,00 - 2,50	548	25.793.578,07	12,13	126	55	4,28	3,03	5,12
	2,50 - 3,00	47	1.718.448,40	0,81	118	48	4,74	3,37	5,25
	3,00 - 3,50	12	438.242,56	0,21	116	47	5,28	5,12	5,50
	4,00 - 4,50	1	7.287,82	0,00	90	42	6,50	6,50	6,50
	<b>TOTALES</b>	<b>6441</b>	<b>500.000.000,00</b>	<b>100,00</b>	<b>139</b>	<b>90</b>	<b>3,55</b>	<b>2,50</b>	<b>9,25</b>

Elaborado con datos a 30/10/2003

**SELECCION PREVIA DE DERECHOS DE CRÉDITO, EMISION CIBELES III**  
**(División por Vencimiento Residual)**

<b>VENCIMIENTO RESIDUAL MESES</b>	<b>NUM.</b>	<b>Total SALDO ACTUAL EUROS</b>	<b>SALDO ACTUAL %</b>	<b>VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO (meses)</b>	<b>VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO (meses)</b>	<b>TIPO ACTUAL PONDERADO</b>
15 - 30	746	24.046.303,60	4,81	93	23	4,00
30 - 45	978	52.278.052,68	10,46	99	38	3,95
45 - 60	899	65.060.945,92	13,01	107	53	3,67
60 - 75	951	89.197.061,51	17,84	116	67	3,56
75 - 90	756	84.711.211,74	16,94	124	82	3,39
90 - 105	653	67.272.033,07	13,45	135	97	3,39
105 - 120	469	29.967.902,50	5,99	159	111	3,39
120 - 135	226	19.560.653,96	3,91	182	126	3,51
135 - 150	121	10.011.698,28	2,00	190	143	3,42
150 - 165	78	7.816.774,44	1,56	202	157	3,33
165 - 180	52	5.171.983,97	1,03	218	170	3,39
180 - 195	102	9.331.844,27	1,87	247	188	3,51
195 - 210	63	6.315.639,42	1,26	251	202	3,49
210 - 225	94	9.694.599,00	1,94	257	217	3,34
225 - 240	62	5.262.139,11	1,05	263	229	3,53
240 - 255	36	2.078.859,86	0,42	307	245	3,44
255 - 270	76	4.823.098,13	0,96	310	263	3,58
270 - 285	50	4.336.923,65	0,87	309	278	3,23
285 - 300	29	3.062.274,89	0,61	311	287	3,12
<b>TOTALES</b>	<b>6441</b>	<b>500.000.000,00</b>	<b>100,00</b>	<b>139</b>	<b>90</b>	<b>3,55</b>

Elaborado con datos a 30/10/2003

**SELECCION PREVIA DE DERECHOS DE CRÉDITO, CIBELES III FTPYME**  
(División por Código Nacional de Actividades Económicas)

<b>CNAE PRESTATARIO</b>	<b>NUM.</b>	<b>SALDO ACTUAL Total EUROS</b>	<b>SALDO ACTUAL %</b>	<b>VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO (meses)</b>	<b>VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO (meses)</b>
Actividades anexas al transporte. Agencia viaje.	42	2.829.144,51	0,57	118	68
Actividades auxiliares a la intermediación financiera	12	581.108,57	0,12	123	88
Actividades diversas de servicios personales	68	3.204.290,92	0,64	120	75
Actividades informáticas.	53	3.508.419,80	0,70	129	74
Actividades inmobiliarias	2211	166.532.644,80	33,31	161	114
Actividades y desarrollo.	6	1.430.590,70	0,29	123	83
Agricultura, Ganadería,Caza, actividades relacionadas.	86	5.889.763,78	1,18	139	78
Alquiler de Maquinaria, efectos personales y enseres domésticos.	32	2.025.489,09	0,41	125	68
Asociativas	2	169.374,94	0,03	189	161
Capatción, depuración y distribución de agua.	2	82.113,95	0,02	113	39
Caucho y materias plásticas.	31	2.842.071,21	0,57	115	65
Comercio al por mayor e intermediarios del comercio.	447	38.789.377,68	7,76	128	78
Comercio al por menor, reparación art. Personales y uso doméstico.	560	40.917.849,51	8,18	122	73
Confección y Peletería	33	1.652.559,73	0,33	124	68
Construcción de Maquinaria y equipo mecánico.	64	4.606.788,28	0,92	123	68
Construcción.	662	37.325.000,95	7,47	130	82
Correo y telecomunicaciones.	34	1.857.863,55	0,37	109	69
Curtido, artículos marroquinería y viajes, guarnicionería.	13	914.786,52	0,18	116	68
Edición, artes gráficas y reproducción.	129	8.610.186,74	1,72	121	68
Educación.	86	15.464.513,77	3,09	137	83
Energía eléctrica: gas, vapor agua caliente.	3	441.513,69	0,09	92	69
Hostelería.	347	32.293.762,92	6,46	126	75
Instrumentos médicos de precisión, óptica y relojería.	9	938.886,04	0,19	115	68
Madera, corcho, cestería y espartería.	16	2.008.524,22	0,40	110	59
Maquinaria y material eléctrico.	27	1.716.805,23	0,34	115	54
Máquinas oficinas y equipos informáticos.	5	240.414,44	0,05	113	60
Material electrónico: radio, televisión y comunicaciones.	7	386.916,70	0,08	135	74
Metalurgia	17	1.543.644,21	0,31	114	60
Minerales no metálicos ni energéticos	4	1.477.454,43	0,30	107	57
Muebles, otras industrias manufactureras.	82	4.866.181,90	0,97	125	68
Otras actividades empresariales.	464	36.826.470,79	7,37	146	98
Otro material de transporte.	5	328.834,76	0,07	119	54
Papel	13	1.106.449,28	0,22	125	69
Pesca	1	4.318,66	0,00	165	132
Producto: metálicos excepto maquinaria y equipos.	121	9.500.682,44	1,90	121	69
Productos alimenticios y bebidas	87	7.674.101,14	1,53	113	66
Productos minerales no metálicos.	45	3.342.365,24	0,67	125	73
Química	34	2.164.421,29	0,43	125	67
Reciclaje	2	82.013,26	0,02	155	106
Recreativas, culturales y deportivas.	110	11.104.858,56	2,22	125	80
Saneamiento público	6	274.326,87	0,05	114	59
Sanitarias, veterinarias y servicio social.	118	12.792.655,44	2,56	135	84
Seguros y planes de pensiones excepto	6	832.243,66	0,17	157	111
Selvicultura, forestal y actividades relacionadas.	4	113.867,42	0,02	120	48
Textil	30	2.504.690,73	0,50	141	86
Transporte terrestre, transporte por tuberías.	86	6.836.488,27	1,37	118	67
Vehículos a motor, remolques y semiremolques.	16	1.241.393,17	0,25	139	79
Venta y mantenimiento vehiculos. Venta menor combustibles vehiculos.	203	18.121.776,24	3,62	117	73
<b>TOTALES</b>	<b>6441</b>	<b>500.000.000,00</b>	<b>100,00</b>	<b>139</b>	<b>90</b>

Elaborado con datos a 30/10/2003

**SELECCION PREVIA DE DERECHOS DE CRÉDITO, CIBELES III FTPYME**  
**(División por Saldo Actual de Operaciones Agregado por Prestatario)**

<b>SALDO ACTUAL EUROS</b>	<b>NUM.</b>	<b>Total SALDO ACTUAL EUROS</b>	<b>SALDO ACTUAL %</b>	<b>VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO (meses)</b>	<b>VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO (meses)</b>	<b>TIPO ACTUAL PONDERADO</b>	<b>SALDO ACTUAL Medio EUROS</b>
0 - 150.000	4358	244.771.495,54	48,95	136	81,77	3,73	78.880,84
150.000 - 300.000	582	118.593.133,50	23,72	146	99,9	3,43	211.928,62
300.000 - 450.000	162	58.204.415,94	11,64	143	100,3	3,38	364.339,16
450.000 - 600.000	43	21.921.164,25	4,38	141	96,62	3,35	513.578,38
600.000 - 750.000	30	19.581.181,46	3,92	133	90,29	3,32	655.143,46
750.000 - 900.000	22	18.475.718,39	3,70	130	87,3	3,30	841.721,51
900.000 - 1.050.000	10	9.754.219,53	1,95	121	81,78	3,44	976.530,09
1.050.000 - 1.200.000	8	8.698.671,39	1,74	130	87,68	3,19	1.088.205,69
<b>TOTALES</b>	<b>5215</b>	<b>500.000.000,00</b>	<b>100,00</b>	<b>139</b>	<b>90</b>	<b>3,56</b>	<b>248.553,14</b>

Elaborado con datos a 30/10/2003

**SELECCION PREVIA DE DERECHOS DE CRÉDITO, CIBELES III FTPYME**  
(División por Loan to Value)

<i>LOAN TO VALUE</i>	<i>NUM.</i>	<i>Total SALDO ACTUAL EUROS</i>	<i>SALDO ACTUAL %</i>	<i>LTV MEDIO PONDERADO</i>	<i>VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO (meses)</i>	<i>VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO (meses)</i>	<i>TIPO ACTUAL PONDERADO</i>
0,00 - 10,00	166	6.054.230,71	1,21	7,22	107	43	3,80
10,00 - 20,00	744	36.815.228,07	7,36	15,90	112	48	3,74
20,00 - 30,00	1105	67.709.601,32	13,54	25,55	117	56	3,78
30,00 - 40,00	1441	111.879.760,80	22,38	35,19	123	71	3,59
40,00 - 50,00	1273	116.546.382,81	23,31	45,03	130	85	3,49
50,00 - 60,00	1040	92.661.746,16	18,53	54,34	149	109	3,44
60,00 - 70,00	487	44.381.527,15	8,88	64,20	185	144	3,43
70,00 - 80,00	185	23.951.522,98	4,79	74,11	238	203	3,26
<b>TOTALES</b>	<b>6441</b>	<b>500.000.000,00</b>	<b>100</b>	<b>42,41</b>	<b>139</b>	<b>90</b>	<b>3,55</b>

Elaborado con datos a 30/10/2003

**SELECCION PREVIA DE DERECHOS DE CRÉDITO, CIBELES III FTPYME**  
(División por Seasoning)

<b>SEASONING</b>	<b>NUM.</b>	<b>Total SALDO ACTUAL EUROS</b>	<b>SALDO ACTUAL %</b>	<b>SEASONING MEDIO PONDERADO (meses)</b>	<b>VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO (meses)</b>	<b>VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO (meses)</b>	<b>TIPO ACTUAL PONDERADO</b>
10,00 - 20,00	453	58.515.628,77	11,70	15	118	103	3,43
20,00 - 30,00	509	60.340.252,88	12,07	25	126	102	3,39
30,00 - 40,00	719	75.700.918,96	15,14	34	133	99	3,37
40,00 - 50,00	954	74.941.110,11	14,99	44	135	91	3,51
50,00 - 60,00	913	71.256.219,92	14,25	55	145	90	3,52
60,00 - 70,00	844	64.379.694,49	12,88	63	144	81	3,56
70,00 - 80,00	789	46.431.882,95	9,29	75	149	75	3,73
80,00 - 90,00	452	20.100.152,44	4,02	84	151	67	4,02
90,00 - 100,00	356	12.341.422,32	2,47	94	167	73	4,23
100,00 - 110,00	239	8.115.293,25	1,62	104	173	69	4,29
110,00 - 120,00	133	5.332.383,72	1,07	113	206	92	3,83
120,00 - 130,00	15	476.538,08	0,10	124	187	63	4,81
130,00 - 140,00	40	1.398.886,50	0,28	135	189	54	3,87
140,00 - 150,00	25	669.615,61	0,13	143	193	49	4,06
<b>TOTALES</b>	<b>6441</b>	<b>500.000.000,00</b>	<b>100</b>	<b>49</b>	<b>139</b>	<b>90</b>	<b>3,55</b>

Elaborado con datos a 30/10/2003

**SELECCION PREVIA DE DERECHOS DE CRÉDITO, CIBELES III FTPYME**  
**(División por Fecha de Próxima Revisión del Tipo Actual)**

<b>FECHA PROX. REV.</b>	<b>NUM.</b>	<b>Total SALDO ACTUAL EUROS</b>	<b>SALDO ACTUAL %</b>	<b>VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO (meses)</b>	<b>VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO (meses)</b>	<b>TIPO ACTUAL PONDERADO</b>
10/2003	21	1.377.406,43	0,28	131	93	3,83
11/2003	1048	88.031.006,01	17,61	140	94	3,64
12/2003	1278	110.803.028,02	22,16	137	88	3,59
01/2004	1211	82.519.027,32	16,50	139	88	3,54
02/2004	808	51.934.813,58	10,39	140	88	3,44
03/2004	1018	79.236.094,94	15,85	141	91	3,43
04/2004	1029	84.073.789,80	16,81	136	91	3,59
05/2004	5	333.560,49	0,07	145	99	3,60
06/2004	7	553.033,98	0,11	137	70	3,93
07/2004	3	91.537,63	0,02	200	55	3,33
08/2004	2	65.623,76	0,01	233	87	2,95
09/2004	1	236.197,98	0,05	150	83	3,75
10/2004	10	744.880,06	0,15	161	104	4,01
<b>TOTALES</b>	<b>6441</b>	<b>500.000.000,00</b>	<b>100,00</b>	<b>139</b>	<b>90</b>	<b>3,55</b>

Elaborado con datos a 30/10/2003

**SELECCION PREVIA DE DERECHOS DE CRÉDITO, CIBELES III FTPYME**  
**(División por Meses de Impago)**

<b>MESES DE IMPAGO</b>	<b>NUM.</b>	<b>Total SALDO ACTUAL EUROS</b>	<b>SALDO ACTUAL %</b>	<b>VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO (meses)</b>	<b>VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO (meses)</b>	<b>TIPO ACTUAL PONDERADO</b>
0	6.000	470.529.148,82	94,11	139	90	3,54
1	441	29.470.851,18	5,89	142	88	3,76
<b>TOTALES</b>	<b>6.441</b>	<b>500.000.000,00</b>	<b>100,00</b>	<b>139</b>	<b>90</b>	<b>3,55</b>

## CAPÍTULO V

### INFORMACION ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO CIBELES III FTPYME

#### V.1. Balance inicial del Fondo y cuadros descriptivos de las hipótesis y comportamiento estimado de los flujos económico-financieros del Fondo.

##### Balance Inicial del Fondo

Dado que el importe final del Préstamo Subordinado no se determinará hasta la Fecha de Constitución del Fondo, para la elaboración del cuadro se supone que tendrá un importe de 21.000.000 euros.

BALANCE DEL FONDO (en su origen)			
EUROS			
ACTIVO		PASIVO	
Gastos Iniciales Activados	1.250.000	Bonos A	259.000.000
		Bonos BCA	172.800.000
Derechos de Crédito Iniciales Cedidos	500.000.000	Bonos BSA	43.200.000
		Bonos C	25.000.000
Tesorería			
Fondo de Reserva	17.750.000	Préstamo Subordinado	21.000.000
Préstamo subordinado no utilizado	2.000.000		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>521.000.000</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>521.000.000</b>

Disponible de la Línea de Liquidez	20.000.000	Línea de Liquidez no dispuesta	20.000.000
Disponible del Aval del Estado	172.800.000	Aval del Estado no dispuesto	172.800.000

##### V.1.1. Hipótesis asumidas

Los cuadros que aparecen a continuación se refieren a tres escenarios (tasas de amortización anticipada anuales constantes del 0%, del 5% y del 10%) que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos, aunque estas hipótesis puedan variar.

Para la realización de los cuadros del servicio financiero del Fondo se han utilizado las siguientes hipótesis:

**Derechos de Crédito Iniciales**

- Volumen de la cartera de Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo (estimación a la Fecha de Desembolso): 500.000.000 euros.
- Tipo de interés: Se supone un tipo de interés medio de la cartera de Derechos de Crédito Iniciales del 3,55% (coincidente con el de la cartera a fecha 30 de octubre de 2003), sin perjuicio de que para cada Derecho de Crédito Inicial se aplicará, en su correspondiente periodo de revisión, el tipo de interés resultante de sumar el diferencial vigente a 30 de octubre de 2003 y el tipo de referencia de los Bonos.
- Hipótesis sobre tasa anual de amortización anticipada del 0%, del 5% y del 10%.
- Para la realización del cuadro del servicio financiero del Fondo se asume un porcentaje anual de Derechos de Crédito fallidos del 0,05% y un 85% de recuperación del stock de fallidos un año más tarde.
- El vencimiento medio ponderado de los Derechos de Crédito Iniciales que integran la cartera es de 90 meses.

**Derechos de Crédito Adicionales**

- Volumen de la cartera de Derechos de Crédito Adicionales comprados por el Fondo (estimación a la Fecha de Desembolso): aproximadamente 50.000.000 euros.
- Tipo de interés: Se supone un tipo de interés medio de la cartera de Derechos de Crédito Adicionales del 3,55% (coincidente con el los Derechos de Créditos Iniciales), sin perjuicio de las revisiones posteriores que se calcularán conforme a lo descrito anteriormente para los Derechos de Crédito Iniciales.
- Hipótesis sobre tasa anual de amortización anticipada del 0%,5% y 10%.
- Para la realización del cuadro del servicio financiero del Fondo se asume un porcentaje anual de Derechos de Crédito fallidos del 0,05% y un 85% de recuperación del stock de fallidos un año más tarde.

**Bonos**

- Importe total: 500.000.000 euros

Bono	Euros
Serie A	259.000.000
Serie BCA	172.800.000
Serie BSA	43.200.000
Serie C	25.000.000

- Tipo de interés: Interés nominal anual variable semestralmente. El tipo de interés de los Bonos es el resultante de sumar a un tipo EURIBOR a 6 Meses igual a 2,204%, con los diferenciales para cada Bono que a continuación se indican:

Bono	Diferenciales
Serie A	0,27%
Serie BCA	0,03%
Serie BSA	0,60%
Serie C	1,77%

### **Préstamo Subordinado:**

- Importe: 21.000.000 euros. El importe del Préstamo Subordinado se destina al pago de los gastos iniciales del Fondo y a la dotación del Fondo de Reserva y a cubrir el desfase en la primera Fecha de Pago entre el devengo y el cobro de los intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de los intereses de los Bonos (este desfase se debe a que los Bonos devengan intereses hasta la primera Fecha de Pago, mientras que los Certificados de Transmisión de Hipoteca solamente devengarán intereses hasta la fecha de pago de cada uno de ellos correspondiente al mes natural anterior a la primera Fecha de Pago).
- Tipo de interés: El préstamo devenga un tipo de interés variable anual igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos durante dicho período más un diferencial del 0,15%.

Y otro componente que será la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado, determinado conforme a lo descrito en el apartado V.3.1. de este Folleto. En ningún caso el importe de dicha remuneración podrá ser superior a los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago una vez satisfechos los conceptos que ocupan una posición preferente en el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4 del presente Folleto.

- Amortización: En cuanto al importe del Préstamo destinado al pago de los gastos iniciales, la amortización del importe del préstamo se realiza en 10 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (26 de mayo de 2004) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago.

En cuanto al importe destinado a la dotación del Fondo de Reserva, la amortización del Préstamo Subordinado se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.

La amortización del Préstamo Subordinado en cuanto al importe destinado a cubrir el desfase en la primera Fecha de Pago, será igual a los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago una vez satisfechos los conceptos que ocupan una posición preferente en el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4 del presente Folleto, con el límite de dicho importe pendiente a amortizar.

### **Línea de Liquidez**

- Importe Máximo: 20.000.000 Euros.
  - Tipo de Interés: La Línea de Liquidez devenga un tipo de interés variable anual igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos durante dicho período calculado sobre las cantidades dispuestas.
  - Comisión de disponibilidad: 0,10% anual calculada sobre la media de las cantidades no dispuestas.
- Se asume que no se dispondrá de cantidad alguna al amparo de la Línea de Liquidez.

### **Reinversión de los Flujos**

Los flujos de entrada en el Fondo (principal e intereses de la cartera de préstamos) son reinvertidos a un tipo igual al tipo de interés de referencia de los bonos vigente en ese momento, según se define en el apartado V.3.3. del Folleto.

### Comisiones. Pagos a la Sociedad Gestora.

En cada Fecha de Pago, un pago fijo de 3.300 euros más un pago variable igual a 1/2 del 0,025% del Importe Máximo de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Compra y del Saldo Nominal pendiente de las Derechos de Crédito al comienzo del correspondiente Período de Cobro, una vez finalizado dicho Periodo de Compra, salvo en la primera Fecha Pago que se calculará como se establece en el apartado III.3.2.y se describe a continuación:

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración a la Sociedad Gestora se calculará, en función del número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. Es decir, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$R_T = (6.600 + 0,025\% * N_i) * \frac{d_i}{365}$$

donde:

$N_i$  es el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso.

$d_i$  es el número de días del período.

Por tanto en la primera Fecha de Pago la remuneración de la Sociedad Gestora será igual a:

$$R_t = ((6.600 + 0,025/100 * 500.000.000) * 156/365) = 56.245,48 \text{ euros.}$$

### V.1.2. Impacto de variaciones en las hipótesis asumidas

En el cuadro siguiente pueden apreciarse las variaciones que producirían en los Bonos cambios en la Tasa de Amortización Anticipada de los Derechos de Crédito.

CIBELES III FTPYME, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS				
Variaciones en las hipótesis asumidas para el cuadro del Servicio Financiero del Fondo				
EURIBOR 2,204%				
Escenario		0% TAA	5% TAA	10% TAA
Bono A	Vida media (años)	3,54	3,33	3,18
	TIR	2,524	2,524	2,524
Bono BCA	Vida media (años)	6,75	6,31	5,88
	TIR	2,278	2,278	2,278
Bono BSA	Vida media (años)	6,75	6,31	5,88
	TIR	2,863	2,863	2,863
Bono C	Vida media (años)	8,43	7,93	7,43
	TIR	4,070	4,070	4,070
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		26/5/2012	26/11/2011	26/5/2011

**V.1.3. Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo****NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR**

La información de los cuadros expuestos a continuación figura exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos, de tasas de fallido y amortización de los préstamos y de tipos de interés constantes, pero que en realidad están sujetos a continuo cambio, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado de la AIAF y Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradores y otras activas en el mercado secundario. Como se indica en el apartado V.2. de este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a hacer pública la información al respecto. Asimismo, para el cálculo de los Cuadros del Servicio Financiero del Fondo mostrados a continuación se ha utilizado un supuesto de tipo de interés que puede no coincidir con el que con carácter definitivo fue fijado en la Fecha de Emisión.







#### V.1.4. Calendario del Fondo

- Fecha de Constitución: 18 de diciembre de 2003  
Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos de Titulización.
- Fecha de Desembolso: 22 de diciembre de 2003  
Desembolso de los Bonos y pago de los Derechos de Crédito Iniciales. Comienzo de devengo de los Derechos de Crédito Iniciales y de los Bonos.
- Períodos de Cobro del Cedente, como administrador de sus préstamos: Meses naturales.  
Sobre estos meses se realizarán las liquidaciones al Fondo de los importes cobrados a los Deudores.
- Fecha de Cobro del Fondo: Día 20 de cada mes natural.  
Transferencias del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito a la Cuenta de Tesorería, en calidad de ajustes realizados sobre los importes abonados en la Cuenta de Tesorería por el Cedente al inicio de cada mes. En caso de no ser Día Hábil la fecha, pasará a ser el Día Hábil inmediatamente siguiente.
- Fecha de Pago del Fondo: Días 26 de mayo y 26 de noviembre.  
Pago a los titulares de los Bonos, pago de los intereses devengados correspondientes al Préstamo Subordinado, pago de la comisión a la Sociedad Gestora y amortización del Préstamo Subordinado.
- Fecha de Determinación: El tipo de interés aplicable a cada Período de Devengo de Intereses para todas las Clases de Bonos será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en que comience al correspondiente Período de Devengo de Intereses. La primera Fecha de Determinación será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
- Fecha de Notificación: Días 24 de mayo y 24 de noviembre.  
Notificación de importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos.
- Fechas de Compra: cada Fecha de Pago durante el Período de Compra.  
Fechas en las que el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito Adicionales.
- Fechas de Solicitud de Oferta: el siguiente Día Hábil a la última Fecha de Cobro anterior a cada una de las Fechas de Compra.
- Fechas de Aceptación de la Oferta de Cesión: el Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Compra.

## V.2. Criterios contables del Fondo

### Documentos contables

En la Fecha de Desembolso y dentro de los tres meses siguientes al final de cada período contable (año natural), la Sociedad Gestora preparará un inventario de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, los saldos de la Cuenta de Tesorería y/o, en su caso, Cuenta de Excedentes de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados.

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se sigue expresamente el criterio del Principio de Devengo.

Esta información deberá ser certificada por el auditor.

Dentro de los tres meses siguientes al final del período contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:

- (i) La información descrita anteriormente.
- (ii) Un informe de gestión conteniendo:
  - a) El Saldo Nominal pendiente de los Derechos de Crédito.
  - b) El porcentaje de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente.
  - c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.
  - d) El importe de los Derechos de Crédito en impago.
  - e) El importe de los Derechos de Crédito que han sido declarados Fallidos (aquellos que tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total.
  - f) La vida media de la cartera de Derechos de Crédito.
  - g) El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito.
  - h) Los datos registrales de la Certificaciones de Transmisión de Hipoteca
  - i) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.
  - j) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.
  - k) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados
  - l) Los saldos de la Cuenta de Tesorería y/o, en su caso, Cuenta de Excedentes de Tesorería.
  - m) El importe pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado.

- n) El importe dispuesto y el importe disponible de la Línea de Liquidez.
- o) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
- p) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.

El auditor verificará la precisión de la información contenida en este informe.

Todo ello sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.

### **Información periódica**

Cada 6 meses, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá el saldo de la Cuenta de Tesorería, el saldo de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, así como la información descrita en los apartados (a) a (i) del punto anterior. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Además, en cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- Por Cifradoc, el detalle de todos los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.
- Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección, individuales y globales, establecidos para su cesión al Fondo, además de las declaraciones y garantías que se recogen en el apartado IV.4. de este Folleto, excepto las declaraciones del Cedente que se recogen en dicho apartado, que serán reiteradas por el propio Cedente.  
  
Asimismo, el Cedente reiterará las declaraciones contenidas en el apartado II.25.3. del presente Folleto.
- Copia del nuevo Título Múltiple.
- Informe de auditoría anual (en los mismos términos que los previstos para la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales), sobre los Derechos de Crédito Adicionales que, en su caso, se hayan cedido hasta el 26 de noviembre de 2004 y 28 de noviembre de 2005.
- Certificado de homogeneidad de los activos.

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Todo ello sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.

### **Notificación**

Los documentos y la información descrita anteriormente, el informe de gestión y las cuentas anuales de la Sociedad Gestora serán enviados a los titulares de los Bonos que lo requieran expresamente y estará disponible públicamente en la sede de la Sociedad Gestora, en la sede de

todas las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el registro de la CNMV, en los plazos establecidos en los apartados anteriores.

Una copia de dicha información será remitida a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora proporcionará también a la CNMV y a las Agencias de Calificación toda aquella información que estas entidades puedan requerir.

### **Principios contables**

El Fondo realizará la imputación de ingresos y gastos siguiendo el criterio de devengo.

- a) Derechos de Crédito agrupados en el Fondo: Los Derechos de Crédito son registrados en el balance del Fondo por una cantidad igual a su valor nominal.

Los intereses de los Derechos de Crédito son registrados en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias en base acumulada siguiendo el Principio del Devengo. Los intereses debidos pero impagados de Derechos de Crédito no declarados Fallidos se registran como un activo en el balance.

Los intereses vencidos y el principal pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos se registra como activo. A efectos de cuantificar el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, el valor de los Derechos de Crédito Fallidos será nulo ya que en cada Fecha de Compra o Fecha de Pago se utilizarán Recursos Disponibles para dotar una provisión por el total de su importe pendiente de pago. Con el correspondiente importe de Recursos Disponibles utilizados para la provisión, se adquirirán Derechos de Crédito Adicionales o se amortizarán Bonos por una cantidad equivalente a dicho importe. Los importes que se reciban en concepto de recuperación de Derechos de Crédito Fallidos serán considerados como ingresos extraordinarios e incorporados a los Recursos Disponibles el Fondo. Transcurridos tres años desde su registro como activo, se contabilizará como una pérdida del Fondo.

- b) Bonos emitidos: Los Bonos se registran como un pasivo en el balance del Fondo por un importe igual a su valor de reembolso.

Los intereses a pagar en virtud de los Bonos se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias en base acumulada, la parte de ellos que ha sido acumulada siguiendo el Principio del Devengo que es debida pero permanece impagada se registra en la cuenta de pasivos relacionados.

- c) Cuenta de Tesorería: Cuenta de liquidez del Fondo mantenida en el Agente Financiero, con mecanismos de reinversión prefijados.

El importe de la Cuenta quedará anotado como activo del Fondo, mientras que los ingresos y gastos de esta cuenta forman parte de los ingresos y gastos del Fondo.

- d) Gastos operativos, comisiones y remuneraciones: Todas las comisiones y gastos, son deducibles en el período de su devengo.

- e) Préstamo Subordinado y Línea de Liquidez: Los intereses del Préstamo Subordinado y de la Línea de Liquidez (en caso de su disposición) se contabilizarán en cada período con arreglo al criterio de devengo.

### **Ejercicio fiscal**

Los períodos contables del Fondo, comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Desembolso del Fondo y terminará el 31 de Diciembre de 2003.

### Resultado

El resultado neto en cada ejercicio debe ser nulo.

## V.3. Otras Operaciones financieras y mejoras de crédito

### V.3.1. Préstamo Subordinado

Caja Madrid, otorgará un préstamo subordinado (en adelante, el "**Préstamo Subordinado**") al Fondo por un importe total igual a la suma de las siguientes cantidades (i) 17.750.000 euros correspondientes a la dotación del Fondo de Reserva, (ii) 1.250.000 euros correspondientes al pago de los gastos iniciales del Fondo, más (iii) el importe destinado a cubrir el desfase en la primera Fecha de Pago entre el devengo y el cobro de los intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el pago de los intereses de los Bonos (este desfase se debe a que los Bonos devengan intereses hasta la primera Fecha de Pago, mientras que los Certificados de Transmisión de Hipoteca solamente devengarán intereses hasta la fecha de pago de cada uno de ellos correspondiente al mes natural anterior a la primera Fecha de Pago), que será el resultante de la siguiente fórmula y que se determinará en la Fecha de Constitución del Fondo:

$$(iii) = \sum_i \frac{d_i * N_i * I_B}{360}$$

donde:

- $d_i$  es el número de días desde el pago del préstamo  $i$ -ésimo en abril de 2004 hasta la primera Fecha de Pago.
- $N_i$  es el importe inicial del Préstamo  $i$ -ésimo
- $I_B$  Tipo de Referencia de los Bonos más el Margen Medio Ponderado de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora (i) a cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de los Derechos de Crédito, (ii) al pago de los gastos iniciales del Fondo y (iii) a la dotación del Fondo de Reserva como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas (incluidos los Derechos de Crédito Fallidos) y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4. de este Folleto.

Debido al carácter subordinado del Préstamo Subordinado, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo y a que su devolución total depende del comportamiento de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Subordinado tendrá un componente de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo como se define a continuación:

- “Remuneración variable del Préstamo Subordinado”, será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, más los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las mismas, más la cantidad neta que se derive del Contrato de Swap y

(ii) los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo y ello en el entendido de que en ningún caso el importe de dicha remuneración podrá ser superior a los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago una vez satisfechos los conceptos que ocupan una posición preferente en el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4 del presente Folleto.

Adicionalmente, la remuneración fija del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un diferencial del 0,15%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4.

La amortización del Préstamo Subordinado en cuanto al importe destinado a cubrir el desfase en la primera Fecha de Pago, será igual a los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago una vez satisfechos los conceptos que ocupan una posición preferente en el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4 del presente Folleto, con el límite de dicho importe pendiente de amortizar .

La amortización del Préstamo Subordinado en cuanto al importe destinado al pago de los gastos iniciales, se realizará en 10 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (siendo previsible que la primera Fecha de Pago tenga lugar el 26 de mayo de 2004) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación descrito en el apartado V.4. de este Folleto de emisión.

La amortización del Préstamo Subordinado en cuanto al importe destinado a la dotación del Fondo de Reserva, se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.4. (es decir, por el importe del exceso sobre el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva Requerido).

La totalidad de las cantidades que deba abonarse al prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4., y en consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xviii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xix) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

### **V.3.2. Fondo de Reserva**

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas (incluidos los Derechos de Créditos Fallidos) y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en el apartado V.4. de este Folleto, se constituirá un depósito denominado “Fondo de Reserva”.

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Subordinado por un importe igual al 3,55% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en dicha Fecha de Desembolso.

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:

- El 3,55% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Constitución.
- El 7,10% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de la emisión de Bonos.

En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior al 1,77% de la suma del valor nominal inicial del conjunto de la emisión de Bonos.

No podrá reducirse el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva en el caso de:

- 1) Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que tengan la consideración de Derechos de Crédito en Mora igual o superior a 90 días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en cualquier momento.
- 2) No hayan transcurrido tres años desde la última Fecha de Compra.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva se depositarán en la Cuenta de Tesorería.

### **V.3.3. Depósito de los recursos del Fondo: Cuenta de Tesorería**

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero (Caja Madrid), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Tesorería**"), a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán, todos los ingresos que el Fondo debe recibir de los Deudores, a través del Cedente, y, en cada Fecha de Pago, todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

El Cedente prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Tesorería serán con cargo a la entidad que provea esta Cuenta, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo a una tasa equivalente al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, calculado conforme a lo descrito en el apartado II.10. del presente Folleto. que se calcularán en función del saldo medio diario durante el período que medie entre Fechas de Pago (incluida la Fecha de Pago inicial e excluida la Fecha de Pago final) y se abonarán semestralmente en cada Fecha de Pago.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo inferior a P1 en el caso de Moody's o de A-1 en el caso de S&P u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora en nombre y

representación del Fondo, dentro de los 15 días siguientes a tal rebaja, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo no inferior a P1 en el caso de Moody's y A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos descritos en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería, siempre y cuando no suponga una rebaja de la calificación de los Bonos ni perjudique los intereses de losa titulares de los Bonos.
- (ii) Encontrar una entidad con calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo no inferior a P1 en el caso de Moody's y A-1 en el caso de S&P u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma las funciones Agente Financiero del Fondo en términos sustancialmente similares al Contrato de Servicios Financieros (y en todo caso aceptables a juicio de la Sociedad Gestora).

En caso de que el Agente Financiero no adopte alguna de las opciones descritas anteriormente, o comunique su decisión de no ejercerlas a la Sociedad Gestora, esta última, por cuenta del Fondo, deberá dentro del plazo de treinta (30) días referido, sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo no inferior a P1 en el caso de Moody's y A-1 en el caso de S&P u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma las funciones Agente Financiero del Fondo en términos sustancialmente similares al Contrato de Servicios Financieros (y en todo caso aceptables a juicio de la Sociedad Gestora).

Mientras el Agente Financiero (Caja de Madrid), mantenga la calificación crediticia para su riesgo a corto plazo de A-1 en la escala de S&P, la Cuenta de Tesorería no podrá tener en ningún momento, un saldo superior al diecinueve por ciento (19%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (en adelante, el "**Límite de Saldo de la Cuenta de Tesorería**").

Si se superase el Límite de Saldo de la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora deberá notificárselo por escrito a S&P el Día Hábil anterior a recibir un abono en la Cuenta de Tesorería y S&P tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora si alguna de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los Bonos se podría ver afectada por dicha superación del Límite de Saldo de la Cuenta de Tesorería y en caso de que así fuera, la Sociedad Gestora deberá proceder a la apertura de una nueva cuenta de tesorería (en adelante, la "**Cuenta de Excedentes de Tesorería**") en una entidad financiera con una calificación para su riesgo a corto plazo de al menos A-1+ en la escala de S&P y P-1 de Moody's, y transferir cualesquiera importes depositados en la Cuenta de Tesorería que excedan del Límite de Saldo de la Cuenta de Tesorería. De la misma forma, la Sociedad Gestora transferirá de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, cualesquiera importes depositados en la misma hasta que el saldo de la Cuenta de Tesorería alcance el Límite del Saldo de la Cuenta de Tesorería. La remuneración de la Cuenta de Excedentes de Tesorería será fijada en el momento de su apertura de acuerdo con la entidad financiera elegida, siendo al menos, igual que la remuneración, en ese momento, de la Cuenta de Tesorería.

#### V.3.4. Aval del Estado

Mediante Orden Ministerial que se firmará en la fecha de constitución del Fondo, el Ministerio de Economía otorgará un Aval al Fondo en garantía de la totalidad del principal y los intereses de los Bonos BCA de acuerdo con lo siguiente (en adelante, el "**Aval**" o el "**Aval del Estado**"):

- El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos BCA condicionando su efectividad a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo y su inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Colocación y Aseguramiento de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el siguiente párrafo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) declaraciones responsables de Caja Madrid señalando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad, tanto en el momento de constitución del Fondo como en cada fecha de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea u otra que la sustituya, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

- El Aval se ejecutará, respecto de la Serie BCA, en cada uno de los siguientes supuestos y por las siguientes cuantías:

(a) en el caso de que en una Fecha de Pago, el importe de los Recursos Disponibles una vez realizados los pagos que tienen un orden de prelación anterior conforme al orden de prelación establecido en el apartado V.4 de este Folleto sean insuficientes para abonar los intereses correspondientes a los Bonos BCA. En este supuesto, el Aval se ejecutará por la diferencia existente entre los intereses devengados en dicha Fecha de Pago por los Bonos BCA y los Recursos Disponibles, una vez realizados los pagos que tienen un orden de prelación anterior conforme al orden de prelación establecido en el apartado V.4 de este Folleto;

(b) en el caso de que en una Fecha de Pago existiera un déficit de amortización de los Bonos de la serie BCA, definido este concepto como la diferencia positiva entre la Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA y los Recursos Disponibles aplicados a la amortización de los Bonos BCA una vez realizados los pagos que tienen un orden de prelación anterior conforme al orden de prelación establecido en el apartado V.4 de este Folleto (en lo sucesivo “**Déficit de Amortización de los Bonos BCA**”). En este supuesto, el Aval se ejecutará en la misma cuantía que la de dicho Déficit de Amortización de los Bonos BCA.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, en dicha Fecha de Pago, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el caso en el que se declare la concurrencia de las situaciones descritas, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. El desembolso de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.

- Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la Estipulación 6 de la Escritura de Constitución del Fondo, los cuales se describen en el apartado V.4. de este Folleto de emisión, la Sociedad Gestora podrá arbitrar otros mecanismos para, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los Bonos BCA la totalidad o parte del importe de la obligación de pago en su misma fecha de vencimiento natural, aun sin haber recibido el importe correspondiente al Aval del Estado, correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo. En este sentido, con el fin de poder abonar a los titulares de los Bonos BCA las cantidades debidas en concepto de principal e intereses en la Fecha de Pago correspondiente, la Sociedad Gestora contratará con Caja Madrid, en la Fecha de Constitución, la Línea de Liquidez cuyas características se indican en el apartado V.3.5. del presente Folleto. En caso de utilizarse de un mecanismo distinto a la Línea de Liquidez (i) será comunicado previamente a la CNMV y Agencias de Calificación, (ii) el coste de dicho mecanismo será soportado por el Fondo, no pudiendo suponer un coste mayor que el de la citada Línea de Liquidez y (iii) dicho mecanismo no podrá suponer ningún perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos BCA con respecto al uso de la Línea de Liquidez.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, hubiera dispuesto de la Línea de Liquidez para adelantar los pagos que corresponda a los Bonos BCA conforme a lo establecido en el apartado V.3.5 de este Folleto, las cantidades que el Fondo reciba del Estado con cargo al Aval se destinarán a la devolución de los importes dispuestos con cargo a dicha Línea de Liquidez tan pronto como se reciban.

- La prestación del Aval no devengará comisión alguna.
- La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie BCA, el saldo vivo de la Serie BCA y al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de la Serie BCA para el ejercicio siguiente.
- Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Estipulación 6.2. de la Escritura de Constitución del Fondo, el cual se describe en el apartado V.4. de este Folleto de emisión. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie BCA, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total y se hará con cargo a los Recursos Disponibles, conforme al orden de prelación establecido en el apartado V.4 de este Folleto.

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos BCA, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

- El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos BCA; en todo caso vencerá el 26 de noviembre de 2030.

### **V.3.5. Línea de Liquidez**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Caja Madrid celebrarán un contrato de línea de crédito (“Línea de Liquidez”) en virtud del cual Caja Madrid otorgará una Línea de Liquidez, destinada al pago de principal e intereses de los Bonos BCA conforme a lo previsto en el presente Folleto, por un importe máximo de 20.000.000 Euros.

#### **V.3.5.1. Destino de las Líneas de Liquidez**

La Sociedad Gestora dispondrá de la Línea de Liquidez cuando se hubiera solicitado la ejecución del aval del Estado, conforme a lo previsto en el apartado V.3.4. anterior, pero en dicha Fecha de Pago no se hubieran todavía recibido las cantidades dispuestas con cargo al Aval.

#### **V.3.5.2. Remuneración de las Líneas de Liquidez**

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de Caja Madrid un interés anual variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, conforme a lo establecido en el apartado II.10.1.

La Línea de Liquidez devengará una comisión de disponibilidad del 0,10% anual, calculada sobre la media de las cantidades no dispuestas y liquidable en las Fechas de Pago.

Los intereses que devenguen la Línea de Liquidez y la comisión de disponibilidad se pagarán conforme al orden de prelación establecido en el apartado V.4. del presente Folleto.

#### **V.3.5.3. Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez**

Las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez se reembolsarán a Caja Madrid tan pronto como se reciban las cantidades con cargo al aval del Estado.

#### **V.3.5.4. Modificación de la calificación crediticia**

En el supuesto de que en cualquier momento de la vida de los Bonos, la deuda no subordinada no garantizada del Cedente tuviera asignada una calificación crediticia inferior a P1 en el caso de Moody's, o de A-1 en el caso de S&P para riesgos a corto plazo, el Cedente, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá optar por una de las alternativas siguientes:

- (i) obtener de una entidad de crédito con calificación de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de igual o superior a P1 en el caso de Moody's y de A-1 en el caso de S&P un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el contrato de Línea de Liquidez, siempre y cuando no suponga una rebaja de la calificación de los Bonos; o
- (ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo sea, al menos calificada P1 por Moody's y de A-1 en el caso de S&P, en los términos que estime pertinentes la Sociedad Gestora.

En el caso en el que esta tercera entidad pasará a tener una calificación para la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo inferior a P1 por Moody's o a A-1 en el caso de S&P y que no efectuara ninguna de las dos opciones anteriores, la Sociedad Gestora en nombre del Fondo procedería a la disposición del importe total de la Línea de Liquidez.

- (iii) Disponer en su totalidad del importe de la Línea de Liquidez, abonando dicho importe en la Cuenta de Tesorería.

Todos los costes y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán por cuenta de Caja Madrid. No obstante, los impuestos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán por cuenta del obligado tributario, salvo los correspondientes al Fondo, que serían asumidos por Caja Madrid.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

### **V.3.6. Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap).**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caja Madrid un Contrato de Permuta Financiera de Intereses cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

**Parte A :** La sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

**Parte B :** Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

#### **V.3.6.1. Cantidades a Pagar por la Parte A**

Suma de los intereses efectivamente cobrados hasta el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago. En el entendido que los intereses cobrados pero que correspondan a Caja Madrid por haber devengado antes de la Fecha de Desembolso no se considerarán intereses efectivamente cobrados.

#### **V.3.6.2. Cantidades a Pagar por la Parte B**

En cada Fecha de Pago, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes:

(i) En cada Fecha de Cobro, se procederá al cálculo de los “importes nominales individuales” correspondientes a cada uno de los Préstamos sobre los que se hayan satisfecho los intereses cobrados, percibidos por el Fondo, sin perjuicio de los posibles ajustes en cada Fecha de Cobro. Para ello se dividirán (a) las sumas percibidas por el Fondo en concepto de intereses en cada uno de los Préstamos, entre (b) el tipo de interés del préstamo vigente en esa Fecha de Cobro. La suma de los “importes nominales individuales” será el “importe nominal mensual”.

(ii) Asimismo, en cada Fecha de Pago se procederá la suma de los “importes nominales mensuales”, el resultado será el “importe nominal total”.

(iii) La Parte B abonará una cantidad equivalente a la suma de:

a) la cantidad resultante de multiplicar el “importe nominal total” por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso más un margen de 0,90%, más

b) en su caso, la cantidad resultante de aplicar durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso a aquella parte del Importe Máximo de Adquisición no invertida en la adquisición de nuevos Derechos de Crédito Adicionales, el Margen Medio

Ponderado de los Bonos (calculado en dicha Fecha de Pago), por el número de días del Período de Devengo de Intereses en curso y dividido por 360.

### **V.3.6.3. Supuestos de incumplimiento del Contrato de Swap.**

Si en una Fecha de Pago el Fondo no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a Caja Madrid, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de Caja Madrid. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4 del presente Folleto Informativo. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.

Si en una Fecha de Pago Caja Madrid no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Swap. En este caso, Caja Madrid asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Contrato le correspondiese a Caja Madrid, y no al Fondo, el pago de la misma se efectuará de conformidad con el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.4 del presente Folleto Informativo.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera (Swap), en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera.

### **V.3.6.4. Supuestos de modificación en la calificación.**

En el caso de que la calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se sitúe por debajo de A-1, o calificación equivalente según la escala de Standard & Poor's, o, al menos, de A1 de la deuda a largo plazo o P-1 de la deuda a corto plazo, o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid:

1º en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, (i) constituirá un depósito a favor del Fondo por la cantidad que permita el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos; o (ii) obtendrá una garantía, a favor del Fondo, a primer requerimiento de la disponibilidad de la cantidad que permita el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos, prestada por una entidad con una calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada igual a A-1, o calificación equivalente según la escala de Standard & Poor's, y P1 a corto plazo y, al menos, A1 a largo plazo o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's; ó

2º en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia procederá a que una tercera entidad, con una calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada igual a A-1, o calificación equivalente según la escala de Standard & Poor's, y P1 o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's, y, al menos, de A1 de la deuda a largo plazo, o calificación equivalente según la escala de

calificación de Moody's, respectivamente, asuma su posición contractual y le sustituya; todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos emitidos por el Fondo.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Caja Madrid. El no cumplimiento de estas reglas por Caja Madrid supondrá una causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias imputable a Caja Madrid.

#### **V.3.6.5. Vencimiento del Contrato**

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como definitivas, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Bonos.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de extinción del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo.

### **V.4. Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos**

#### **V.4.1. Reglas ordinarias de prelación y aplicación de fondos (CAJA)**

##### **a) En la Fecha de Desembolso.**

**1. Origen:** En la Fecha de Desembolso el Fondo, dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos.
- b) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado.

**2. Aplicación:** En la Fecha de Desembolso del mismo, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- a) Pagos (en concepto de la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) de los Derechos de Crédito Iniciales que son agrupados en el Fondo.
- b) Pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado III.4.3. de este Folleto.
- c) Dotación del Fondo de Reserva.
- d) Dotación de la Reserva para el Desfase de Intereses.

**b) A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos**

**1. Origen de fondos:** Los fondos de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y para el pago de las comisiones correspondientes tienen su origen en:

- (i) El saldo en cada Fecha de Pago de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, abiertas en el Agente Financiero (incluyendo los rendimientos producidos por éstas), que comprenden, entre otros conceptos, el importe del Fondo de Reserva y las cantidades cobradas en virtud de los Derechos de Crédito por Caja Madrid durante el periodo de seis meses acabado en el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago de que se trate (excepto para la primera Fecha de Pago para la que se considerará el periodo transcurrido entre la Fecha de Constitución y 30 de abril 2004) por Caja Madrid, sin perjuicio de cuándo sean traspasadas por Caja Madrid al fondo, excluidos los saldos correspondientes a disposiciones de la Línea de Liquidez y a posibles ejecuciones del Aval.
- (ii) Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

## **2. Aplicación de fondos:**

Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados a continuación, según el orden de prelación establecido y a prorrata entre aquellos que ocupen el mismo lugar en el orden de prelación de pagos.

Los Recursos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago, con sujeción a las reglas previstas en el apartado V.4.1.1 “Otras Reglas”, a los siguientes conceptos que correspondan, estableciéndose como orden de prelación, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos:

- (i) Gastos e Impuestos: Gastos que sean a cargo del Fondo, incluyendo el posible coste de los mecanismos alternativos para la amortización de los Bonos, los extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo y de los titulares de los Bonos así como los impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.
- (ii) Pagos a la Sociedad Gestora: Remuneración a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el apartado III.3.2. de este Folleto.
- (iii) Pago, en su caso, a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de la Cantidad Neta a pagar por la Parte A derivada del Contrato de Swap a que se refiere el apartado V.3.6. del presente Folleto.
- (iv) Pago de Intereses de los Bonos A: Intereses devengados correspondientes a los Bonos de la Serie A.
- (v) a) Pago de los intereses devengados y no pagados a los Bonos de la Serie BSA en anteriores Fechas de Pago y, en su caso, reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos BCA y no reembolsados, al que se refiere el apartado V.3.4. de este Folleto.  
 b) En el supuesto de liquidación o extinción del Fondo el pago de los intereses devengados y no pagados a los Bonos de la Serie BSA en anteriores Fechas de Pago se postergará al punto (xi) del presente orden de prelación. En ningún caso se postergará el reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos BCA al que se refiere el apartado V.3.4. de este Folleto.

- (vi) a) Pago de los intereses devengados durante el Período de Devengo de Intereses que concluya en dicha Fecha de Pago correspondientes a los Bonos de las Series BCA y BSA, sin perjuicio del Aval concedido por el Estado para cubrir las insuficiencias en el pago de los intereses de los Bonos BCA conforme a lo establecido en el apartado V.3.4. de este Folleto.
  - b) En el supuesto de liquidación o extinción del Fondo el pago de los intereses devengados durante el Período de Devengo de Intereses que concluya en dicha Fecha de Pago, correspondientes a los Bonos de las Series BCA y BSA se postergará al punto (xii) del presente orden de prelación.
- (vii) a) Pago de intereses de los Bonos C.
  - b) En el caso en que la diferencia entre (a) Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (b) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos fuera superior a la suma de (a) el saldo de los Recursos Disponibles una vez satisfecho el pago de los conceptos que ocupan un lugar anterior a este punto (vii) en el orden de prelación, (b) el 50% del Saldo Nominal Pendiente de la Clase C, el pago de estos intereses se postergará al punto (xv) del presente orden de prelación.
    - c) En el supuesto de liquidación o extinción del Fondo el pago de estos intereses se situará en el mismo orden que el pago de principal de los Bonos C en el presente orden de prelación.
- (viii) Pago de los intereses de la Línea de Liquidez y de la comisión de disponibilidad de la misma.
- (ix) Pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales, durante el Periodo de Compra, en cada Fecha de Pago/Fecha de Compra.
- (x) Pago de la Cantidad a Amortizar de los Bonos A.
- (xi) En el caso en que sean postergados, pago de los intereses devengados y no pagados a los Bonos de la Serie BSA en anteriores Fechas de Pago.
- (xii) En el caso en que sean postergados, pago de los intereses devengados durante el Período de Devengo de Intereses que concluya en dicha Fecha de Pago, correspondientes a los Bonos de las Series BCA y BSA, sin perjuicio del Aval concedido por el Estado para cubrir las insuficiencias en el pago de los intereses de los Bonos BCA conforme a lo establecido en el apartado V.3.4. de este Folleto.
- (xiii) Pago de la Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA debida y no pagada en anteriores Fechas de Pago y, en su caso, reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de principal de los Bonos BCA y no reembolsados, al que se refiere el apartado V.3.4. de este Folleto.
- (xiv) Pagos de la Cantidad a Amortizar de los Bonos BSA y de la Cantidad a Amortizar de los Bonos BCA correspondiente a la Fecha de Pago actual, sin perjuicio del Aval concedido por el Estado para cubrir principales Déficit de Amortización de los Bonos BCA conforme a lo establecido en el apartado V.3.4. de este Folleto.
- (xv) En el caso en que sean postergados, pago de los intereses de los Bonos C.
- (xvi) Una vez haya sido amortizada íntegramente la Serie B, pago de la Cantidad a Amortizar de los Bonos C.

(xvii) Dotación del Fondo de Reserva. Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.

(xviii) Pago liquidativo del Contrato de Swap.

En su caso, si se liquida el Contrato de Swap, se procederá al pago liquidativo por parte del Fondo.

(xix) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado.

(xx) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado

(xxi) Remuneración variable del Préstamo Subordinado.

La devolución de las cantidades dispuestas en virtud de la Línea de Liquidez se realizará en el momento en que el Estado haga efectivo el pago de las cantidades en virtud del Aval.

#### **V.4.1.1. Otras reglas**

- a) En relación con el pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito previsto en el apartado (ix) anterior, si el Cedente transmitiese al Fondo Derechos de Crédito Adicionales por un importe inferior al Importe Máximo de Adquisición, el remanente permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería y/o, en su caso, Cuenta de Excedentes de Tesorería, sin que pueda ser utilizado para el pago de los siguientes conceptos según el orden de prelación de pagos.
- b) Las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos BCA y, en ningún caso, estarán sujetas al orden de prelación establecido en el apartado anterior.
- c) Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos BCA (en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a su recepción) y, en su caso, para devolver las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez (en la misma fecha que sean recibidas). En ningún caso, estarán sujetas al orden de prelación establecido en el apartado anterior.
- d) La devolución de las cantidades dispuestas en virtud de la Línea de Liquidez se realizará en el momento en que el Estado haga efectivo el pago de las cantidades en virtud del Aval.
- e) En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:
  - (i) Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que ocupen el mismo lugar en el orden de prelación.

- (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate una vez satisfecho el pago de los conceptos que ocupen un lugar anterior en el orden de prelación.
- (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses de demora.

## CAPÍTULO VI

### INFORMACION DE CARACTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA

#### **VI.1. Relativas a la Sociedad, salvo su capital.**

##### **VI.1.1. Razón y Domicilio social**

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., tiene su domicilio social en la calle Almagro 26 de Madrid.

##### **VI.1.2. Constitución e inscripción en el Registro Mercantil**

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española, con CIF A-80352750, constituida en escritura pública ante el Notario de Madrid, D. Juan Romero-Girón Deleito, el día 12 de mayo de 1992, transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, con fecha 29 de enero de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1992, y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 26 de febrero de 1999. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71066, inscripción 5ª, el 4 de junio de 1993, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el nº 3.

##### **VI.1.3. Objeto Social**

Constituye el objeto exclusivo de la sociedad la constitución, administración y representación legal tanto de Fondos de Titulización de Activos como de Fondos de Titulización Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

##### **VI.1.4. Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.**

La Sociedad Gestora en su domicilio social, calle Almagro número 26 de Madrid, tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este Folleto podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**VI.2. Relativas al capital social****VI.2.1. Importe nominal suscrito y desembolsado**

El capital social de la sociedad en el momento de la constitución del Fondo CIBELES III FTPYME es de 903.000 euros totalmente desembolsados.

**VI.2.2. Clases de acciones**

Todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha de publicación de este Folleto tienen carácter ordinario y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

**VI.2.3. Evolución del capital durante los tres últimos años**

Hasta el 18 de noviembre de 1999 el capital social de la compañía era de 75 millones de pesetas. A partir de dicha fecha, el capital social pasó a ser de 150 millones de pesetas totalmente desembolsados. El Capital Social de la Sociedad en la fecha de registro de este Folleto es de 903.000 euros totalmente desembolsados, tras su redenominación a dicha moneda y la consecuente ampliación de capital con cargo a Reservas Voluntarias para redondear al céntimo de euro más próximo al alza el valor nominal de cada una de las acciones, acordado en el Consejo de Administración celebrado el 29 de marzo de 2001.

**VI.3. Datos relativos a las participaciones****VI.3.1. Existencia o no de participaciones en otras sociedades**

No existen participaciones de la Sociedad en ninguna otra sociedad.

**VI.3.2. Grupo de empresas del que forma parte la Sociedad**

La Sociedad no forma parte de ningún grupo de empresas.

**VI.3.3. Titulares de participaciones significativas**

La distribución accionarial de la sociedad es la siguiente:

	Porcentaje	Nº acciones
Caja de Ahorros de Castilla La Mancha	12,86%	19.286
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros del Mediterráneo	12,86%	19.286
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	12,86%	19.286
Unicorp (Unicaja)	12,86%	19.286
Sociedad Española de Banca de Negocios, S.A.(EBN)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	12,86%	19.284
Bear Stearns Spanish Securitization Corporation	10,00%	15.000

#### **VI.4. Organos sociales**

##### **VI.4.1. Consejo de Administración**

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

D. Francisco Javier Soriano Arosa (Presidente)

D. Horacio Mesonero Morales

D. Francisco Javier Sáiz Alonso

D. Víctor Iglesias Ruiz

Caja de Ahorros del Mediterráneo

D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla

D. José Carlos Contreras Gómez

Bear Stearns Spanish Securitization Corporation

Secretario del Consejo: D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana

##### **VI.4.2. Consejero Delegado.**

En la actualidad la Sociedad Gestora no cuenta con dicho cargo.

##### **VI.5. Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas que integran los órganos sociales**

Salvo el caso de los accionistas Caja de Ahorros del Mediterráneo y Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, las personas que integran los órganos sociales de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente de ninguna acción u obligación convertible.

##### **VI.6. Identificación de las personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y participan en las deudas de la misma en más de un 10% cuantificando dichos intereses en cada caso.**

No existen.

##### **VI.7. Existencia de litigios y contenciosos que puedan afectar a la situación económico-financiera de la Sociedad**

En la fecha de constitución del Fondo CIBELES III FTPYME no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar a la situación económico-financiera del mismo.

## **CAPÍTULO VII**

### **FINANCIACIÓN A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

#### **VII.1. Financiación a la Pequeña y Mediana Empresa.**

Todos los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo son operaciones de préstamo concedidas por Caja Madrid, documentados en escritura pública o contrato privado de formalización de la operación, a pequeñas y medianas empresas domiciliadas en España, y que han solicitado los fondos para proyectos de financiación asociados a su actividad. La totalidad de estas operaciones y del volumen total con que se constituye el fondo ha sido concedido a empresas que cumplen los siguientes requisitos: plantilla inferior a 250 trabajadores, volumen de negocio anual inferior a 40 millones de euros ó un balance general anual inferior a 27 millones de euros, y no encontrarse participada en un 25% o más por empresa que no pueda definirse como pequeña o mediana.

Las características de estos préstamos se hallan descritas en el Capítulo IV de este Folleto.

#### **VII.2. CIBELES III FTPYME y el Aval del estado de la Orden de 28 de diciembre de 2001**

La Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003 es la continuadora de su homónima del año 1999 a la hora de proveer a determinados Fondos de Titulización de Activos de un Aval del Estado a favor de los valores de renta fija emitidos con cargo a aquellos, y ello con objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial. Dicha habilitación presupuestaria del aval ha sido renovada a través de la Ley 52/2002 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003.

Verificados positivamente todos los trámites de la citada Orden, la Serie de Bonos BCA emitida por CIBELES III FTPYME contará con la citada garantía.

#### **VII.3. Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1.**

Los Derechos de Crédito cedidos a CIBELES III FTPYME, son a tipo de interés variable, con la distribución que se ha hecho constar en el anterior Capítulo IV de este Folleto.

Tanto la dispersión geográfica como la sectorial de la cartera cedida pueden consultarse en los cuadros y tablas incluidos en el Capítulo IV de este Folleto.

Dada la naturaleza de los Derechos de Crédito, que sus deudores son empresas, la circunstancia de que una elevada proporción de los mismos son a tipo de interés variable, y el plazo de los mismos, hace pensar que las Tasas de Amortización Anticipada de los activos del Fondo se mantengan relativamente reducidas y sin variaciones por razón de los cambios en el nivel de los tipos de interés. Esta apreciación sin embargo, es meramente subjetiva por carecer de adecuado soporte empírico y sin soporte estadístico alguno. En opinión de esta Sociedad Gestora, actualmente no existe información pública suficiente sobre amortizaciones anticipadas que permita hacer predicciones fiables a medio y largo plazo sobre el comportamiento de las Tasas de Amortización Anticipada de este tipo de activos titulizables.

Como consecuencia del cambio de la amortización anticipada de los derechos de Crédito, el plazo medio y la duración de la emisión de los Bonos emitidos por el Fondo podrían verse significativamente modificados respecto a las inicialmente estimadas según el apartado II.11.